

Reconocimiento/autorreconocimiento de la víctima del conflicto armado colombiano – Una  
mirada desde la Ley y sus narrativas-

Mayerlin Barandica Aparicio

Trabajo de grado presentado para optar al título de profesional en Psicología

Asesor:

John Gregory Belalcazar Valencia, ph.D

Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD

Escuela de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades – ECSAH

Palmira, Valle del cauca

2020

## Índice

<b>1. Resumen.....</b>	<b>6</b>
<b>2. Dedicatoria.....</b>	<b>7</b>
<b>3. Introducción.....</b>	<b>8</b>
<b>4. Planteamiento del problema.....</b>	<b>10</b>
<b>5. Propósito de la investigación.....</b>	<b>20</b>
5.1. Justificación	20
5.2. Antecedentes	22
<i>Hacia un reconocimiento a la víctima desde la objetividad de la ley</i>	24
<i>Hacia un reconocimiento a la víctima desde la subjetividad</i>	25
<i>Hacia un reconocimiento a la víctima desde la intersubjetividad</i>	27
<i>Hacia la elección de un referente teórico que sustente la tesis</i>	29
<b>6. Marco contextual .....</b>	<b>31</b>
6.1. Introducción	31
6.2. <i>Los conflictos y sus víctimas</i>	32
6.2.1. <i>Despliegue de sucesos Leyes de víctima en Colombia</i>	33
6.3. <i>Leyes: Periodos/Umbrales – “conflictos sin víctima”</i>	39
6.4. Síntesis	42
6.5. <i>Conclusiones que dan apertura a la tesis</i>	44
6.5.1. <i>Proceso de definición/reconocimiento de la víctima.</i>	44
6.5.2. <i>Medida de reparación en las Leyes:</i>	46
<b>7. Marco Teórico y conceptual.....</b>	<b>47</b>
7.1. Marco conceptual	47
7.1.1. <i>La violencia</i>	48

7.1.2. <i>Conflicto y violencia desde el hecho victimizante</i>	49
7.1.3. <i>El derecho objetivo y el derecho subjetivo</i>	51
7.1.4. <i>La ley – una postura o visión desde la filosofía</i>	51
7.1.5. <i>Víctima del conflicto armado colombiano</i>	52
7.1.6. <i>Reconocimiento del otro</i>	53
7.1.7. <i>El rostro</i>	55
7.2. <i>Marco teórico.</i>	55
7.2.1. <i>Elementos de las leyes (¿singularidad? Carácter de sí)</i>	56
7.2.1.1. <i>El objeto de la Ley</i>	56
7.2.1.2. <i>Énfasis / Propósito</i>	57
7.2.1.3. <i>La noción</i>	59
7.2.1.4. <i>La extensión</i>	64
7.2.1.5. <i>Quién no es víctima: Los que no son víctima</i>	69
7.2.1.6. <i>El hecho</i>	70
7.2.1.7. <i>La afectación</i>	76
7.2.1.8. <i>El victimario</i>	76
7.2.1.9. <i>La fecha de reconocimiento</i>	77
Convenciones	80
7.3 <i>Victimidad: una interpretación desde el concepto de Victimhood</i>	83
7.4. <i>Subjetividad</i>	87
7.5 <i>Memoria</i>	87
<b>8. <i>Objetivos</i>.....</b>	<b>90</b>
8.1. <i>Objetivo general</i>	90
8.2. <i>Objetivos específicos.</i>	90
<b>9. <i>Metodología</i>.....</b>	<b>91</b>

9.1 Tipo de investigación	92
9.2. Población	93
9.3 Métodos y técnicas de construcción de la información	93
9.3.1 Análisis de contenido	94
9.3.2 Costurero de paz: El tejido social como construcción de memoria histórica	95
9.3.2.1 Técnica del Quilt	97
9.3.2.2 La narrativa	98
9.4. Técnicas de análisis de resultados	99
9.4.1 Esquema analítico de visualización	99
9.4.2 Línea pliegue de suceso	99
9.4.3 Grafos narrativos	100
<b>10 Resultados y discusiones .....</b>	<b>103</b>
Primer nivel de análisis	105
Convenciones:	111
Segundo nivel de análisis: Testimonio y vivencias –contraste objetivo/subjetivo-	115
Dimensión objetiva	115
Dimensión subjetiva	115
Tercer nivel de análisis: Una discusión de la narrativa a partir del esquema de la ley	117
<b>11 Conclusiones .....</b>	<b>126</b>
<b>12 Recomendaciones.....</b>	<b>131</b>
<b>13 Agradecimientos.....</b>	<b>132</b>
<b>14 Referencias Bibliográficas .....</b>	<b>133</b>

## Lista de figuras e ilustraciones

Figura No. 1. Estrategia analítica –ruta objetiva y subjetiva a partir de la ley-.....	14
Figura No. 2. Proceso histórico –Leyes y su emergencia- .....	33
Figura No. 3. Conflictos y promulgación de leyes de víctima .....	40
Figura No. 4. Cruce para ver los despliegues .....	42
Figura No. 5. Marco teórico y conceptual.....	47
Figura No. 6. Línea pliegue de suceso de las leyes de víctima en Colombia.....	60
Figura No. 7. Línea pliegue de suceso –extensión de las víctimas- .....	65
Figura No. 8. Línea pliegue de suceso –extensión y quién no es víctima- .....	68
Figura No. 9. Hechos victimizantes ley 1448.....	74
Figura No. 10. Dimensiones del umbral.....	80
Figura No. 11. Líneas de relación.....	80
Figura No. 12. Planteamiento del problema. Proceso de reconocimiento de la víctima a partir de 9 elementos de la Ley de Víctimas y sus 4 dimensiones .....	81
Figura No. 13. Ruta del proceso. Fuente: Elaboración propia .....	102
Figura No. 14. Análisis 1. Grafo Línea pliegue de suceso .....	104
Figura No. 15. Plano lectura campo acontecer .....	111
Figura No. 16. Plano lectura campo experiencia relacional .....	112
Figura No. 17. Plano de lectura campo: Red de actores .....	112
Figura No. 18. Síntesis Grafo Escenarios y red de relaciones significativas .....	114
Figura No. 19. Retomando la estrategia analítica –ruta objetiva y subjetiva a partir de la ley- .	117
Figura No. 20. Retomando el esquema del problema para análisis del tapiz .....	125

## 1. Resumen

Esta investigación de enfoque cualitativo tiene como objeto comprender el alcance del reconocimiento -subjetivo/objetivo- que la mujer víctima del conflicto armado hace de sí misma desde su narrativa y la ley de víctimas 1448 en Colombia; para ello, en un primer momento se hace un análisis de contenido a las siete leyes de víctimas promulgadas en Colombia con el fin de comprender cuáles son las variaciones en cuanto a la noción de víctima y cómo se está dando el reconocimiento a las mismas –proceso por parte del Estado-.

Una de las preocupaciones está relacionada con el proceso de reconocimiento en algunas víctimas, en especial las que no se están reconociendo como tal, por ende no inician medidas de atención, reparación, jurisdicción y no repetición que hace parte de las garantías que habla la Ley 1448; y posiblemente lo hacen porque no entienden el alcance de la ley, no se reconocen o tienen temor al estigma social.

Por esta razón se toma la víctima a partir de la perspectiva del considerarse o percibirse víctima (victimidad), donde es vista a partir de lo que vivió, pero no se le marca la condición de serlo; con el desarrollo de la investigación se espera comprender el alcance de reconocimiento a partir de las significaciones de sus vivencias por medio de la narrativa, a través una estrategia psicosocial estética (el costurero –técnica el quilt-) y la ley 1448 representada en los dos esquemas construidos con base en el análisis de contenido realizado en el primer momento.

**Palabras clave:** Víctima del conflicto armado, Alcances de reconocimiento, Dimensiones de la ley, elementos de la ley, victimidad, tapiz.

## 2. Dedicatoria

Mi tesis se la dedico a Dios por permitirme vivir e in en pro de alcanzar este gran sueño y propósito de vida, por abrirme la menta a nuevos conocimientos, retos, experiencias y derramar lluvias inmensas de bendiciones.

A mi papá Mauricio, a mi mamá Alba Lucia y mi hermana Verónica por haberme dado todo lo que necesito para alcanzar mis metas, por darme ese apoyo y confianza siempre, por ayudarme a creer en mí; hago extensiva mi dedicatoria a toda mi familia (a los que están y los que ya partieron de este mundo) por todo lo que significan y representan en mi vida, porque parte de mis metas están por mí y para ellos.

### 3. Introducción

Situados en el momento actual de la implementación de los acuerdos establecidos a partir de un proceso de negociación entre el Estado colombiano y las guerrillas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP), y que para unos es post acuerdo pero para otros postconflicto, se va a señalar la importancia que tendrá este acuerdo “*Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*” para el establecimiento de un nuevo orden político, jurídico, social –e inclusive cultural- para el país y su sociedad, cobrando relevancia dos aspectos fundamentales necesarios que reconocer dados como condición previa al proceso: por un lado, se va a dar la necesidad por parte del Gobierno colombiano de hacer un reconocimiento del conflicto armado, es decir, reconocer que en Colombia si hubo un conflicto armado interno y no simple y únicamente que se dio hechos de violencia y terrorismo; en esa dirección se va a señalar la emergencia del tema de las víctimas del conflicto armado en términos de su reconocimiento; condición necesaria y que ha sido reconocida por el Estado colombiano desde el año de 1985 y que, como menciona Giraldo (2017), es debido a que en Colombia se han presentado muchas víctimas producto de los diferentes conflictos y/o violencias internas y el Estado no las puede reparar a todas, por ello, la razón del establecimiento de su fecha.

Siendo importante esto –los acuerdos de paz-, no solo para legitimar el proceso de negociación que se empezaba a establecer entre las dos partes, sino que era necesario establecer en dicho marco de reconocimiento del conflicto y de las víctimas del mismo, cuáles iban a ser (señalando en términos jurídicos, políticos, sociales y culturales) los marcos para indicar la



reparación individual y colectiva, la entrega de la verdad, la garantía de no repetición y no revictimización, entre otros aspectos comprendidos en las leyes.

En ese escenario, se va dar una condición necesaria para el Gobierno colombiano “ya que se estaban exigiendo acciones concretas contra perpetradores de atentados, [se ofrecían respuesta a interrogantes que surgían] pero nadie proponía una vía institucional robusta y efectiva que tuviera como objetivo reparar integralmente a las víctimas del conflicto”, siendo entonces la solución de esto, la promulgación de una ley para las víctimas tomando como base el tema de la dignidad y los derechos humanos y que en la actualidad la vigencia está en la Ley 1448 de 2011 o “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”, buscando presentar a partir del respeto -y restitución de los derechos perdidos- las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, pero también que sea un recurso accesible para las víctimas y que no se siguiera presentando la necesidad evidenciada en el pasado, ya que existían las leyes pero “las víctimas tenían muchas dificultades para acceder a ella”. Giraldo (2017).

#### 4. Planteamiento del problema

A partir de la discusión, promulgación y aplicación de la Ley 1448, muchos serán los aspectos y los temas a reflexionar y entrar a discutir, pero un tema en particular va a señalar una relevancia mayor a partir de lo que esta va a definir por víctima del conflicto armado interno, implicando desde dónde lo define / cómo se define, señalando la significación de sentido y de contenido que allí subyace: “*la noción de víctima*” que indica la Ley, frente a las nociones de víctimas que se hayan como discusión y reflexión tanto en el ámbito académico como en la cotidianidad de lo social, ya que es una palabra que está puesta en el contexto a nivel político, social y jurídico.

Con base en lo anterior, al tomar la actual Ley de víctimas (2011), si proponemos una mirada retrospectiva y analítica del conflicto armado colombiano, de sus devenires y la necesidad de reconocimiento, asistencia, atención y reparación a sus víctimas, pero también de búsqueda de antecedentes nos daremos cuenta que en Colombia, ya han existido previamente a esta ley mencionada, seis leyes; tres entre 1821 y 1984 y tres entre 1997 y el 2005 y que ha tenido unos elementos que según el propósito de la investigación cobran vital importancia a la hora de hacerse los procesos de reconocimiento, visto este, desde la postura del Estado como desde la víctima misma, teniendo en cuenta el impacto que el conflicto armado ha dejado a una cantidad de personas afectadas por sus dinámicas.

Según la Unidad víctimas (2019) tomando como fuente datos de la Red Nacional de Información - RNI en el país se ha presentado desde antes de 1985 hasta la fecha actual, 10.347.988 eventos del conflicto amado que hace referencia a “ocurrencia de un hecho victimizante a una persona, en un lugar (municipio) y en una fecha determinada” (p. 1), correspondiendo a un total de 8.418.405 personas “víctimas identificadas de manera única ya sea

por su número de identificación, por su nombre completo o por una combinación de ellos” (p. 1), de los cuales 4.212.278 casos corresponde a hechos atribuidos a la mujer. Desde el primero de enero hasta el 1 de marzo del 2020 se ha presentado 168 eventos de conflicto. Así también, la ONIC citada en la Sentencia C-781/12 (s.f) “una cifra aproximada de 7.726 casos de violaciones a los Derechos Humanos en el mismo período”. (p.52).

Con base a las cifras presentadas, es deducible que gran parte de la población colombiana se ha puesto ante esta condición, que en esta tesis es vista como una situación debido a la resignificación que la persona puede hacer de sus vivencias; al respecto en la Sentencia C-781/12 (s.f) se menciona que:

El conflicto armado es el factor más grave en la vulneración a nuestros pueblos; este fenómeno es causa de desplazamiento forzado, del desabastecimiento de alimentos y medicamentos; reclutamiento forzado; el impedimento del acceso a bienes y servicios; irrespeto a las autoridades tradicionales; ocupación de lugares sagrados; instalación de minas antipersona; prostitución forzada y violencia sexual; fumigación de áreas de pancoger, etc. (p.52).

En ese orden de ideas, es evidente que el conflicto armado colombiano ha afectado a todo el país (a unos de forma directa, mientras que a otros, de manera indirecta), ocasionando consecuencias de muchos tipos tanto en las personas, en la naturaleza, a la memoria, a la paz... presentándose así múltiples posibles nociones de “víctima” que varían según el hecho o suceso histórico que ha vivenciado el país y que han sido pactadas en diferentes leyes, pero que a su vez, debido a la objetividad de la misma, abre unos umbrales hacia una visión o reconocimiento desde la subjetividad e intersubjetividad de las víctimas.

Retomando lo anterior, el hecho que se presente la necesidad de estudiar más a profundidad el tema de quiénes son las víctimas, se evidencia que esta noción categórica se ha ampliado e introducido el tema del reconocimiento no solo a los humanos, sino que también a los “no humanos” como menciona Gudynas (2009) citado por Ruiz (2017):

En el caso ecuatoriano, el reconocimiento de los no-humanos en tanto sujetos de derechos implica tres componentes: ético (el debate sobre los valores que les son propios), moral (las obligaciones que se derivan para su protección) y político (sanciones y regulaciones legales). (p. 88).

Al tomar como base las múltiples nociones de víctima que en párrafos anteriores se menciona y con ello la categoría de los “no humanos”, se evidencia que se ha hecho reconocimiento a estos no solo a nivel académico sino estatal por parte de los entes a que corresponda; entre estos reconocimientos se encuentra el estudio de Ruiz (2017) quien menciona el territorio colombiano como víctima del conflicto armado, debido a la visión espiritual que desde los indígenas se atribuye a la naturaleza y que si es visto desde la psicología comunitaria, se podría hablar de un posible reconocimiento debido a la ruptura que se presenta hacia lo que es e implica el sentido de comunidad, entrando en juego una intersubjetividad que clarifica esta necesidad de ser reconocido. O si es visto desde la perspectiva de “sujetos de derecho” que según el artículo 45 del Decreto-Ley 4633 del 2011 mencionado por Ruiz (2017) se refiere a la “integridad viviente y sustento de la identidad y la armonía, de acuerdo con la cosmovisión propia de los pueblos indígenas” (p. 87) tiene su componente propiamente objetivo por el cual se basa la ley para hacer dichos procesos de reconocimiento.

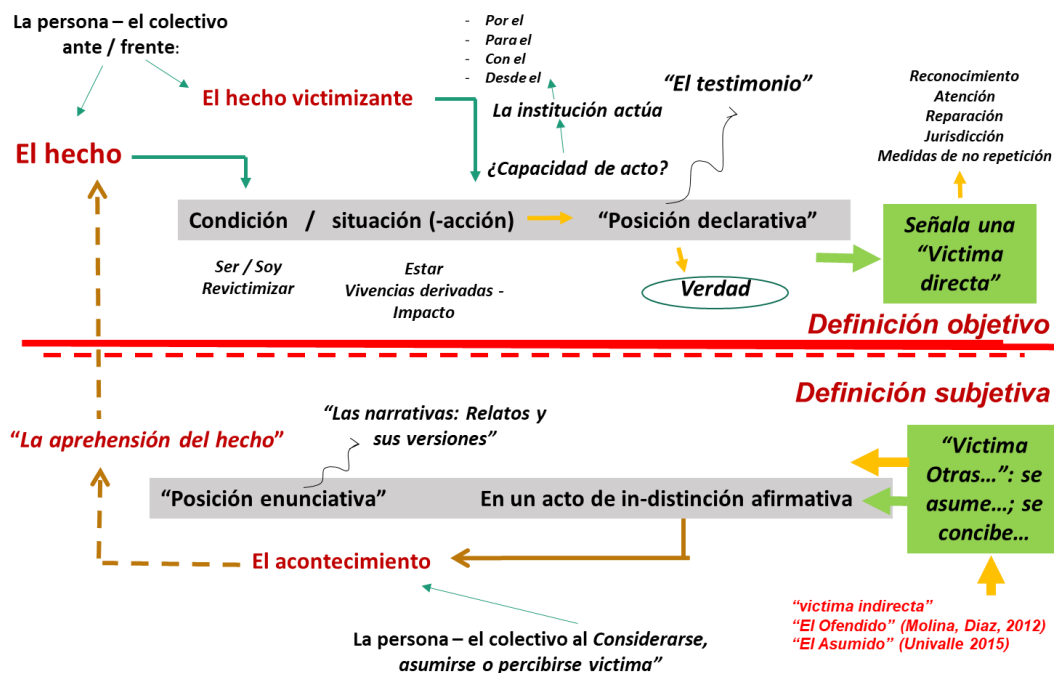
O también, la naturaleza ha sido reconocida como víctima, siendo el caso de tres ecosistemas han sido reconocidos como sujetos de derechos, siendo estos el río Atrato, la Amazonía y el

páramo de Pisba donde no solo ha sido reconocida por hechos victimizantes como las prácticas de desaparición forzada, sino que se activaron rutas para su “protección, mantenimiento, conservación y reparación”; esto, partiendo del hecho que “la Corte hizo énfasis en que el principio de solidaridad conlleva un autorreconocimiento del ser humano como parte de la naturaleza, cosa que implica, a su vez, reconocer el valor intrínseco que ella tiene”. (Dejusticia, 2019, p. 10).

En este orden de ideas surge un cuestionamiento inicial hacia *¿Cuáles son los referentes para marcar el reconocimiento de la víctima?*, esto inicialmente desde una dimensión objetiva con el fin que permita contextualizar la implicación del reconocer; donde el primer reconocimiento son las leyes, al igual que el otro referente es desde el lugar académico, la intervención, pero también desde las víctimas mismas; es decir, que se estaría en un punto entre una definición de víctima objetiva, dada por la ley y una definición o noción de víctima desde la víctima misma, lo que significa que tiene un carácter subjetivo e inclusive cabe la posibilidad de intersubjetivo.

En esa tensión, se toma como marco contextual para plantear más a fondo el problema, una investigación previa –la primer fase de esta investigación- con el objeto de comprender el despliegue que ha tenido la noción de víctima en las leyes promulgadas en Colombia desde 1821 hasta la actual del 2011, a partir de la construcción de la línea pliegue de suceso en el que se representen los procesos de promulgación de estas leyes y un marco situacional para comprender la noción que cada una señala, y a su vez, cuáles son los referentes o elementos que marcan la definición de víctima.

**Figura No. 1. Estrategia analítica –ruta objetiva y subjetiva a partir de la ley-**



*Fuente: Elaboración propia.*

Este esquema es producto de la primer fase de la investigación, es decir, del análisis de contenido y estudio a las leyes, en el que se construye dos rutas hacia lo que es el proceso de reconocimiento a la víctima, visto este desde dos dimensiones por las que se puede hacer lectura a la ley –una objetiva y otra subjetiva-; encontrándose en ella lo que compone dicho proceso (desde dónde se para la persona –desde el hecho o la aprehensión del mismo-, cómo hace lectura a partir de su experiencia de lo vivido, qué posición tiene frente a estas, es decir, como versiones o testimonios y con ello, cuál es la actuación del Estado frente estas verdades); con el fin de retomarlo para el segundo momento de la investigación y hacer un comparativo entre lo que significa declararse víctima desde la objetividad y el asumirse víctima desde la subjetividad.

Partiendo desde la dimensión objetiva, es decir, la ruta que el Estado colombiano por medio de sus instituciones inicia para el proceso de, primero reconocimiento y posterior reparación de la víctima se tiene que, si la persona o el colectivo se sitúa ante o frente al hecho que vivió, es decir, de los 12 hechos victimizantes de los que habla la Ley de Víctimas 1448 del 2011 y que están pactados en el informe del “Basta ya!”, se presenta una condición en la que se tiende a cometer un riesgo de que se piense “soy víctima” y con ello, se (re)victimice. O sea que si por ejemplo, una mujer víctima de abuso sexual, ¿la define y se le asigna una condición de ser?, es decir, ¿se le atribuye un estigma (abusada o la desplazada, el amputado)? en palabras sencillas, ¿es el hecho quién lo define?

En la objetividad –según la ley- no es un estigma, pero si se lleva a las acciones cotidianas (lo subjetivo e inclusive, la perspectiva intersubjetiva) se le vuelve un estigma, pues el/los individuos quedan marcados por lo vivido; en este pequeño párrafo surge una interrogante relacionada con ¿hasta dónde una mujer que ha sido víctima de abuso y que se le refiere a ella como (abusada, abusada, abusada), corre entonces el riesgo hacía la revictimización?, volviéndolo entonces una condición porque ella no puede superar eso que pasó, al vivirlo y presenciarlo constantemente no por parte del victimario pero si por la sociedad.

Asimismo, si se ubica a partir del hecho victimizante, es decir, si se le da una singularidad al hecho, se presenta una situación (acción) de ser víctima, donde la perspectiva cambia porque ya se comenta son las vivencias derivadas de este impacto, que significa “estar” ante lo que implica el hecho asumiendo una “posición declarativa” de la verdad por medio del testimonio, o sea, el mecanismo estipulado por la ley por el cual se establece la verdad para así señalarse el reconocimiento a una víctima directa e iniciar el acto por medio de la institución

correspondiente, quien actúa por él, para él, con él y desde él (la víctima) atendiendo, reparando, aplicando leyes y garantizando medidas de no repetición.

Por ejemplo, un desplazado ¿En qué situación está?, ¿Cuál es el impacto?, ¿Qué queda derivado en él? ¿Se queda en qué situación? ¿Le toca vivir en la calle?... , estas interrogantes debido a que el hecho tiene un alcance en la situación, en el estar, en sus vivencias, en la aprehensión del hecho y en la condición de ser “desplazado”; tomando como base estas interrogantes, se hace evidente el riesgo de que el “ser víctima” se vuelva un estigma social.

Por otro lado, a partir de dimensión subjetiva, se marca un contrasentido, en la que inicia no el Estado, sino la víctima desde su posición o situación, donde la persona/el colectivo entra en la ruta asumiéndose, concibiéndose, percibiéndose, declarándose como víctima del conflicto armado, se presenta un “acto enunciativo” y un acto de in-distinción afirmativa desde el acontecimiento donde se narran las versiones de lo ocurrido a partir de la aprehensión del hecho, es decir, desde la asimilación, visibilización que le da a la situación de los hechos que le victimizaron y el significado que da de lo vivido; el alcance de ello está en “verdades” que dan apertura hacia el reconocimiento, además porque en la ley se menciona que se tiene fe en sus discursos.

¿Qué pasa si yo me muevo en una alternativa no del hecho, sino del hecho victimizante?, ¿con el hecho victimizante yo estaría simplemente marcando una situación y una posibilidad de ser?, partiendo de que el hecho victimizante es evitar volver lo vivido una condición, es decir que si yo lo planteo por esta otra ruta ¿tendría la misma finalización anterior?; por ello cabría posibilidad que la diferencia sea que acá este elemento es el riesgoso, ser -> soy.



Aquí, la ley tiene un papel importante ya que ella define a partir de esta declaración – enunciación- el alcance del hecho, si está dentro de la fecha y a quienes implica, así la institución actúa (reparar, no repetir...), y bajo esto viene la reparación con la atención, rehabilitación, jurisdicción y medidas de no repetición, pero es la víctima quien establecería las implicaciones de la situación y las implicaciones de la condición, es decir, si ella se asume, no se asume, cómo se reconfigura, cómo se resignifica.

Esto significa que entonces una persona, como el victimario ¿Se pueda declarar como víctima?, por la ley no aplicaría, pero y ¿Si lo hace desde lo subjetivo? Y dice, quiero asumir un acto enunciativo, “yo era niño, me ocurrió esto...”, se posiciona frente al hecho y en el acontecimiento, ¿En un momento es víctima también?

Lo anterior, partiendo de que los militares se colocan en posición de víctima, y se puede hacer visible en las leyes desde 1821 hasta la de 1846 porque hay un conflicto, la lucha por las guerras de independencia, donde se tiene actores o agentes y de esa confrontación entre ellos por este conflicto vienen las víctimas; es decir, que por la acción de ellos emergen pero no es posible que un actor se auto declare víctima (este actor podría ser un grupo alzado en arma y el otro el estado (a través de sus fuerzas militares)), basado en esto, se puede decir que ninguno se puede declarar víctima, pero se ha venido observando que la sociedad a los militares los declara víctima al mencionar frases como “*nuestros soldados han sido víctimas de dichas confrontaciones*”.

Por ello, si se aplica en el hecho del marco del conflicto ninguno de los dos pueden ser víctimas, porque las víctimas son solo las que se deriven de estas confrontaciones, pero en la práctica ya el estado y la sociedad empiezan a aceptar que estos son víctima, por consiguiente los otros –grupos al margen de la ley- podrían también declararse; un ejercicio que se podría hacer para comprobarlo es hablar con retirados del ejército o preguntar a la gente del común, “¿si usted

ve a un soldado lo considera víctima? Ellos podrían decir “claro, por tales razones”, se le devuelve la pregunta ¿y a un guerrillero?, lo más normal es que digan con actitud despectiva “No, por tales razones”, o en pocos casos, “si por tales razones...” eso es, entonces en acto enunciativo y los miembros de grupos armados al margen de la ley van a decir “yo soy víctima”.

### ***Recapitulando,***

La dimensión objetiva finaliza con el testimonio, la dimensión subjetiva con narrativas que son versiones de las experiencias vividas a partir del hecho; ambos son verdades, en lo objetivo el Estado toma la verdad a partir de las garantías de los acuerdos de paz, específicamente, en el punto cinco y en lo subjetivo desde lo que la víctima siente. En la práctica lo subjetivo e intersubjetivo complementan lo objetivo –las leyes- y ahí es donde viene los elementos para este reconocimiento: el hecho, la fecha, el impacto, la extensión, el victimario...

Lo que se ha comprendido con esta parte de la investigación es que la ley, a pesar de su carácter objetivo está constituida por una serie de elementos –su contenido- que la víctima debe cumplir para que el Estado colombiano le reconozca, los cuales da apertura a unos umbrales que extiende hacia dimensiones subjetivas e intersubjetivas que hacen parte a la hora de la víctima asumirse por sus vivencias; desde lo subjetivo se ha mencionado anteriormente nueve elementos, mientras que desde lo intersubjetivo el reconocimiento a partir de su discurso puede ser desde las vivencias por un líder desde el colectivo, la comunidad, desde el testimonio de lo sucedido y sus implicaciones, trayendo a evocación la memoria, los daños, el victimario, la violación de los derechos humanos como también lo que todo lo anterior genera o produce dentro del entorno social construido.

Con el desarrollo de la investigación se evidencia una serie de umbrales que puede posibilitar un reconocimiento desde el/los individuos, siendo este el esquema analítico –ruta del proceso de reconocimiento (objetivo/subjetivo)- a validar con la investigación que con base en este proceso se va a llevar a cabo.

## 5. Propósito de la investigación

### 5.1. Justificación

Para realizar esta investigación se tuvo en cuenta dos marcos situacionales: el primer marco corresponde a los procesos de negociación e implementación de los acuerdos de paz haciendo énfasis en el punto 5., que tiene como fin satisfacer los derechos a los que pueden acceder las víctimas del conflicto armado en Colombia, en el sentido que en él se establecen todas las garantías de atención, reparación, rehabilitación, jurisdicción y medidas de No repetición.

El segundo marco es el conflicto armado, teniéndose entonces como eje los impactos que ha ocasionado además de su reconocimiento, pues es un fenómeno que ha afectado a todo el país, a unos de manera directa y a otros de una forma más indirecta, causando muchos daños en las diferentes dimensiones del ser humano como también a la naturaleza, la memoria, la paz... lo cual significa que los diferentes hechos, traducidos en impactos y posibles extensiones, da así un alcance de afectación a unos “otros” entrando en juego el concepto de víctimas otras –no visibles o anónimas- por el conflicto armado colombiano trabajado por Belalcazar, Botero, Giraldo, Leudo y Nieto (2018), y que, recientemente según pascifista.tv (2019) hace ya un reconocimiento a la naturaleza como víctima por hechos de violencia y conflicto armado interno.

Es pertinente investigar sobre el tema del reconocimiento de las víctimas del conflicto armado colombiano, debido a que no hay investigaciones previas al respecto, pero también, porque hay un nivel de desconocimiento de la ley por parte de la víctima lo cual hace que no logre dimensionar el alcance que tiene la ley para que el Estado colombiano haga dicho reconocimiento e inicie las rutas establecidas para las mismas, además que se podría decir que las víctimas posiblemente solo están siendo definidas y/o reconocidas por un hecho, dejando

entonces por fuera los demás elementos que están contenidos en las siete leyes y que hacen parte de su filosofía y es lo que en primer instancia se está investigando.

En este orden de ideas surge la necesidad de construir un esquema analítico como visualización del proceso del reconocimiento, a partir de los elementos que se extrajeron de las leyes en la primer fase de la investigación, siendo a la vez instrumento por el cual la víctima se pueda reconocer no solo desde los hechos, sino desde los acontecimientos, experiencias, situaciones vividas a partir del conflicto armado, haciéndolo por medio de sus narrativas –subjetividad- y no desde el testimonio –objetividad-.

Contrario a ello, un aspecto que inquieta en la investigación es que personas que han vivenciado situaciones por el conflicto armado no se reconocen como víctimas del mismo; se espera que puedan hacerlo con la perspectiva que desde aquí se plantea y el recurrir de las herramientas psicológicas para que hagan su proceso de sensibilización, confrontación y reflexión al respecto y de esta manera iniciar procesos de reconocimiento ante el Estado, como también de sanación personal, ya que como se mencionaba anteriormente, el reconocimiento se da desde dos ámbitos: el Estado y la víctima.

Este proyecto aportaría a la UNAD debido a sus políticas establecidas de proyección social, desarrollo regional y comunitario teniendo en cuenta además la situación que vive el país y las acciones que las diferentes instituciones deben hacer para contribuir al mismo. Tomando una perspectiva más hacia el aporte investigativo y disciplinar, se encuentran en este las metodologías utilizadas, los resultados obtenidos, pero también el reto que desde la psicología surge para contribuir a la construcción de paz a partir de herramientas psicosociales para individuos y comunidades en pro de sanar secuelas de vivencias por conflicto armado, pero

también, a la construcción de memoria histórica que es una apuesta que en periodos de posacuerdo y cese de algunos conflictos armados internos se está teniendo.

Con el siguiente párrafo se visibiliza uno de los impactos que ha tenido la Ley en las víctimas ya que

Hace 15 años, las víctimas del conflicto armado eran objetos de silencio: unos callaban por indiferencia; otros, por cálculo político, y otros, por miedo. Siete años después de la sanción de la ley, no solo la sociedad colombiana reconoce a las víctimas de la guerra, sino que ellas mismas han recuperado la voz que por décadas les fue arrebatada. Giraldo (2017),

proponiéndose entonces esta investigación de cierta manera traducir a un lenguaje más comprensible la Ley a la víctima –desde el estudio de la ley y procesos psicosociales que varias asociaciones u organizaciones de víctima han adelantado para su sanación principalmente- ya que dicho proceso facilitaría su reconocimiento.

### ***5.2. Antecedentes***

Los antecedentes se realizan con base en el rastreo de base de datos como Google académico, Research gate, Scielo, Redalyc, tomando tesis, libros y artículos de investigación, pero también, debido a la falta de investigaciones realizadas en torno al reconocimiento objetivo, se tomó datos de la Red Nacional de Información -RNI.

En un primer momento, se busca el tema de la víctima que es el objeto de la investigación para saber cuándo o cómo se introduce dicha categoría desde una perspectiva internacional, esto, teniendo en cuenta también que el tema de la víctima es abordado desde el Derecho Internacional Humanitario; después, siguiendo lo que con la investigación se propone documentar a cerca de

los procesos de reconocimiento –objetivo, subjetivo e intersubjetivo- que se le hace a partir de las leyes, o que ella hace a partir de sus experiencias.

Con relación al tema de la víctima, según investigaciones realizadas a nivel internacional al surgimiento de la categoría “víctima”, Retamal (2002) y Albertín (2006), en sus estudios postulan que las víctimas se crearon en la década de los 40’s del siglo XX y aproximadamente, a partir de 1948 se empezó a hacer y producir literatura producto de investigaciones relacionadas con el término desde diferentes escenarios y campos como lo son el derecho, la sociología, psicología..., pero toma mayor rigor e interés científico en los años 60’s debido a los fenómenos y realidades sociales que se estaban presentando.

Albertín (2006) propone tres estadios para entender el proceso de víctima, siendo estos la victimización primaria, secundaria y para la década de los 80 trabaja la victimización terciaria, siendo entonces, siguiendo sus planteamientos:

- La victimización primaria la que “es derivada de haber padecido un acto delictivo con efectos físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social que se mantienen en el tiempo (...) [aquí] la víctima o el victimario se desdibujan”. (p. 255).
- La victimización secundaria “se deriva de las relaciones de la víctima con las instituciones sociales. Es el propio sistema el que victimiza a quien se dirige a él pidiendo justicia”. (p. 255).
- La victimización terciaria se presenta cuando “el sujeto ha tenido éxito en los procesos anteriores pero se siente desamparado por su entorno social como producto o consecuencia de las relaciones actuales”. (p. 255).

Con base en lo anterior, se busca, desde la subjetividad que la víctima haga un proceso de narración y sanación de sus situaciones vividas sin caer o entrar en los procesos de revictimización, proponiéndose entonces, el costurero de paz como una estrategia de narrar su historia de vida para tomar elementos de su discurso y validar a la luz del esquema analítico el mismo.

#### *Hacia un reconocimiento a la víctima desde la objetividad de la ley*

En el caso del reconocimiento objetivo a la víctima no se encuentran investigaciones al respecto, pero sí se encuentran publicaciones sin carácter científico donde se ha reconocido a los “no humanos” como víctimas a partir de la extensión de las afectaciones que genera el conflicto armado y que han sido mencionadas dentro del planteamiento del problema.

Lo anterior, está sustentado en la promulgación de sentencias de ley en las que se toma en cuenta el sentir, pensar, la cosmovisión de pueblos indígenas como afrocolombianos y a partir de allí es que es posible que el Estado haga este tipo de reconocimientos públicos, por las implicaciones que los daños ocasionados por el conflicto armado colombiano ha causado en diferentes procesos como lo son aspectos espirituales, como la ruptura en conexión con los diferentes dioses.

Además de ello, se han presentado cifras del Registro Nacional de Información – RNI (2020) con relación al número de víctimas que han sido reconocidas a partir de 1985 como lo estipula la ley son hasta el 1 de Enero del 2020, 8.553.416 las cuales, 6.916.918 están sujetas a atención mientras que el saldo restante no se encuentran activas por haber vivido hechos del conflicto armado como la desaparición forzada, el homicidio o han fallecido.



Es importante el que se tenga actualización de estas estadísticas debido a que es una forma de hacer memoria, de visibilizar lo que ocurre en el país, como de dignificar a las víctimas, además que si no se tiene el estudio o registro de estos casos no es posible que pueda acceder a las medidas que pactó el punto 5 de los acuerdos de paz, pero ante todo, que haya la promulgación de leyes para atender estas situaciones.

### *Hacia un reconocimiento a la víctima desde la subjetividad*

En el artículo de Delgado (2015) “las víctimas del conflicto armado colombiano en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras: apropiación y resignificación de una categoría jurídica” se genera una discusión en torno a que las víctimas desde sus diferentes escenarios de actuación han luchado contra la dignificación de sus derechos que le han sido violados o vulnerados por los diferentes hechos vividos; para ello, apelan a una necesidad de reconocimiento que se da a partir de un ámbito jurídico en el cual ven limitada su capacidad de acto; por ello, se ha ampliado la instancia del reconocimiento debido a la construcción conceptual de lo que implica el ser víctima y por ello, Jimeno citada por Delgado (2015) en su artículo hace mención a una subjetivación política donde "la importancia de la categoría de víctima radica en la posibilidad de expresar los hechos de violencia desde quienes la han sufrido, articulando en esta narrativa las emociones con la acción política". (p. 125-126) debido a lo emocional que en el proceso jurídico está implícito, mencionando que “la percepción de los dañados es subjetiva, y la aproximación a su reconocimiento debe [...] entender los significados subjetivos que las víctimas han atribuido a lo perdido durante la guerra" (p. 131).

Es importante no ver a la víctima ligada a una condición, debido a su capacidad de acto y Delgado (2015) lo ve como un sujeto transitorio que se moviliza pese a las situaciones que ha

vivido, porque no solo se le puede atribuir lo vivido, sino lo sentido dentro de su experiencia y ella lo menciona así

Se reconoce que la pérdida es un factor constitutivo de la víctima, pero que define sólo una parte de su identidad, y que al ser reappropriada y dotada de nuevos significados por la víctima, se concibe como un elemento generador de acción. (p. 127).

Cuando aquí habla de acción, puede ser en busca del reconocimiento y las medidas de las que es garante de derecho. Al respecto Delgado (2015) menciona que:

En este proceso de configuración de la subjetividad, el componente colectivo es fundamental para la elaboración de las demandas y para la construcción de identidad; el sujeto como "construcción histórico-política" se configura a partir de la experiencia colectiva, que da lugar a la elaboración de demandas y a la apropiación y construcción de la historia. (p. 128).

La autora discute acerca que dentro de su proceso de reconocimiento (objetivo) y reparación se apela a hacer procesos de memoria –subjetiva- y esta subjetividad se ve presente en el “acto de testimoniar o narrar lo ocurrido, aunque el testimonio, en tanto "espacio o formación discursiva", se determina por "la propia situación histórica de su enunciado y por la posición que el sujeto asume en la sociedad"". Delgado (2015, p. 131).

Investigaciones en torno al reconocimiento subjetivo ha estado relacionada con el reconocimiento al territorio como víctima a partir de la promulgación de sentencias de ley que puedan permitir el mismo; evidenciándose o presentándose la justificación o necesidad del reconocimiento a partir de la ontología política quien permite a partir de esta subjetividad el

reconocimiento de un no humano, a partir también de una intersubjetividad, como lo plantea Ruiz (2017):

Al adoptar una perspectiva de ontología política, veo en la inclusión del territorio como víctima una oportunidad que tienen las organizaciones de comunidades indígenas y negras para hacer visible una variedad de daños ocasionados a un conjunto disímil de seres donde lo humano es apenas una instancia más, y no siempre la más importante. (p.p. 89-90).

Otra investigación desarrollada por Castro y Munévar (2018) se presenta a partir del estudio de caso a tres mujeres “los modos de elaboración y significación del hecho victimizante de las personas que se han visto inmersas en el conflicto armado de las últimas décadas en el país”. (p. 92), donde su interés inicial es que el Estado haga reconocimiento de su condición para ingresar o acceder a las diferentes medidas de reparación.

En el proceso de dar testimonio se “reconstruye la palabra y los hechos, permite contar la otra verdad y las otras historias, y posibilita el reconocimiento del otro; de ahí su fuerza política”. Delgado (2015, p. 131); aquí se puede ver cómo a partir del reconocer al otro, se da una extensión hacia una intersubjetividad, que al respecto, la autora dentro de su investigación aborda de la siguiente manera:

#### *Hacia un reconocimiento a la víctima desde la intersubjetividad*

Delgado (2015) ve la necesidad de hacer mención del papel que tiene la subjetividad colectiva en los procesos de reconocimiento, donde plantea lo siguiente:

Esta idea de la subjetividad colectiva adquiere un nuevo significado cuando partimos de una concepción del orden social como el espacio en el que se producen y distribuyen

posiciones de sujeto (Retamozo, 2010, p. 85), puesto que esta subjetividad colectiva entra a jugar un papel determinante y fundamental al momento de otorgar nuevos sentidos a la noción de víctima, y más ampliamente, al disputar los "sentidos dominantes", en este caso, acerca de la verdad, la justicia, la reparación, la memoria y la reconciliación, entre los diversos que imperan en el orden social y que determinan el lugar de víctimas y victimarios en él, es decir, "allí convergen tanto el momento de sujeción (producido por el orden) como el de subjetivación capaz de generar nuevos lugares de enunciación y acción histórica" (Retamozo, 2010: 85). La configuración de una subjetividad colectiva busca "dotar de sentido a las situaciones compartidas", y esto implica la reconstrucción de una o varias memorias como parte del proceso de resignificar y reconstruir el pasado y sus diferentes sentidos (Sánchez, 2010: 132). (Delgado, 2015, p. 129).

Cuando Delgado (2015) hace mención a que las víctimas están siendo reconocidas por la ley pero también desde los daños que no por su condición pero sí por su situación de víctima le ha ocasionado, se apela a una esfera subjetiva donde hace una extensión a una intersubjetividad, planteándolo así:

Y que si la percepción del daño es subjetiva, no se puede desconocer que la repercusión del daño se extiende a la esfera colectiva, de tal modo que es fundamental reconocer este aspecto que afecta a comunidades y a grupos, considerados como "víctimas colectivas" y, por ello, como sujetos de reparación, aunque "los sujetos titulares de la reparación colectiva deben caracterizarse por una identidad colectiva compartida". (p. 131).

*Hacia la elección de un referente teórico que sustente la tesis*

Sin embargo, en la investigación de Paniagua (2010) desarrollada en una comunidad guatemalteca, él traslada la noción de víctima/sobreviviente desde una perspectiva de condición, a una de considerar o percibir; es decir, que en la condición la persona o comunidad siempre se quedaría con ese estigma de ser –desplazada, abusada, desaparecida...- pero Paniagua al introducir esta categoría y hacer esta interpretación de movimiento y por ello, dejar de ser, da herramientas suficientes que justifican o validan elementos de esta tesis para la discusión de una ruta subjetiva e intersubjetiva que como fuente metodológica se propone posteriormente en la misma; en ese orden de ideas, se cita lo que en su estudio doctoral el autor resume:

No obstante, el neologismo que propongo se aleja de las definiciones que asumen a las víctimas sobrevivientes como estáticas, débiles, o que refieren a posiciones sustanciales. Al concebir la victimidad como una condición, apelo al estado o situación (presente o futura) en que se halla un grupo de personas que se consideren o perciban como víctima, pero sin entender el contexto de su vida como definitiva o sin salida, sino con posibilidades de maniobrar, de hacer elecciones y tener cierto espacio de acción con respecto a las afectaciones psicosociales que produjo el conflicto armado en su vida. (p. 1).

Teniendo en cuenta el planteamiento aquí propuesto, se considera que para dar respuesta a la pregunta y al objeto de esta investigación, se puede ver el proceso de la víctima y el reconocimiento que hace de sus mismas vivencias, a partir de la victimidad que Paniagua (2010) propone y desarrolla.

Para ello, se desglosará el concepto de victimidad anteriormente mencionado, para hacer la discusión en el marco teórico desde lo que como tal significa. Al ser este concepto tomado del victimhood, a nivel epistemológico se han presentado discusiones al respecto, debido a lo que la

traducción del mismo al español implica; ya que, este puede ser entendido como “to be victim”, que al traducirse al español, el verbo “to be” significa el “ser o estar”, lo cual genera alteraciones de contenido a la hora de hablarse del mismo, y como lo menciona Paniagua (2010):

“En este sentido puede traducirse la victimidad como “ser” víctima o “encontrarse en situación de” víctima”. (p, 79), aquí, un elemento interesante a resaltar es que, nos habla de una situación, una postura subjetiva, donde las vivencias o el proceso es transitorio, por ello, el o los individuos pueden dejar de ser, mientras que cuando se apela a una condición de ser, es un estigma que queda insertado para siempre y que así se haga algún proceso psicosocial para cerrar lo vivido, no se dejaría de ser.

## 6. Marco contextual

### 6.1.Introducción

Esta investigación parte de la situación actual que en Colombia se está viviendo y que tiene una trayectoria bastante amplia, marcando así la historia del país, ya que, el conflicto armado colombiano inicia por una lucha de defensa de tierras, pasando a tener una visión o perspectiva política a partir de hechos de violencia, lo cual deja como resultado una serie de personas implicadas quienes han sufrido las afectaciones de todas estos acontecimientos y experiencias de vida quienes le ha sido dada la condición de “ser víctima”; pero, un elemento relevante durante este proceso, es que no todas las personas que han tenido esta condición, por un lado, se están reconociendo, pero por otro, estén siendo reconocidas por el Estado debido a todas las implicaciones económicas y posiblemente de más conflicto que traería al país, al querer por ejemplo un actor armado ser reconocido.

Con base en lo anterior, la investigación pretende comprender cuál es la noción de víctimas que el Estado ha planteado a partir de la ley para su posterior reconocimiento, haciéndose para ello, un estudio que parte de la actual y vigente ley de víctimas, la 1448 del 2011 y haciendo una mirada retrospectiva se encuentran otras seis leyes de víctimas que han sido promulgadas en Colombia; dicho estudio se hace mediante un análisis de contenido que permita reconocer y extraer unos elementos y dimensiones de la ley que juegan un papel importante para este proceso –de reconocimiento- pero que posiblemente en la práctica social no están siendo tomados en cuenta.

Por ello, se toma como base, un marco jurídico en el que se encuentra unas leyes de víctima que han sido promulgadas en Colombia donde se señala una definición de víctima desde una postura netamente objetiva debido al rigor que tiene lo jurídico; desde esta objetividad se va a tener presente el hecho que sufrió la víctima y desde aquí se hace la ruta de reconocimiento que implica atender, reparar, la jurisprudencia y medidas de no repetición. Pero al estudiar minuciosamente cada una de las siete leyes, se encuentra una serie de elementos para hacer el respectivo reconocimiento y de aquí se identifica una “víctima directa”, siendo entendida como un sujeto o una persona que vivió, sufrió o padeció el o los hechos del conflicto armado y que están contenidos en cada ley, la cual hace parte también de la noción que le rige, estando involucrada además su red de conexiones, lo que a su vez puede implicar una extensión a... “una víctima latente”, es decir, quien sufre la afectación emocional de dicho impacto generado, pero que no necesariamente ha vivido algún hecho de manera directa.

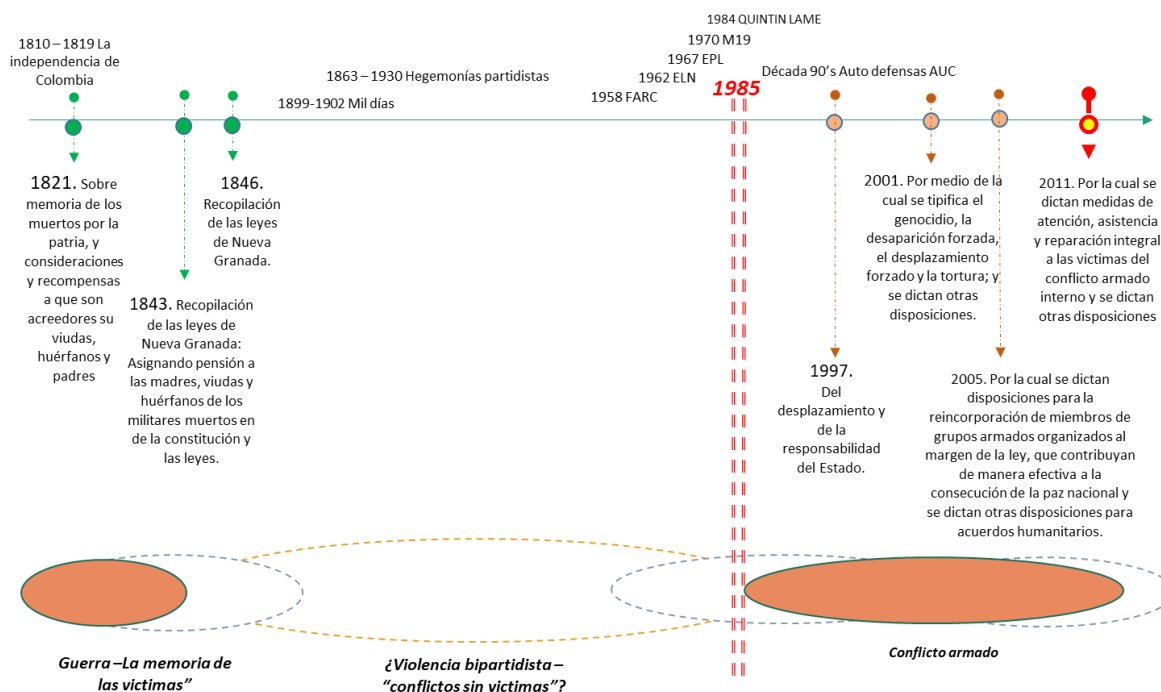
Por todo ello, se hace importante conocer cuáles han sido la nociones de víctima que están establecidas en las diferentes leyes promulgadas por el Estado colombiano, buscando identificar ¿Cuáles han sido los referentes, elementos o criterios en los que se ha fundamentado ese reconocimiento de las víctimas dentro del marco del conflicto interno que ha vivido el país?; es decir, ¿A quiénes se les reconoce como víctimas?, ¿Cómo se expresa los fundamentos y alcances de los derechos vulnerados?, ¿Qué principios de contenido señala el tema de la dignidad -desde el principio de igualdad y el respeto-, en reconocimiento a la atención y reparación que debe brindar el Estado colombiano?.

## ***6.2.Los conflictos y sus víctimas***



### 6.2.1. Despliegue de suceso Leyes de víctima en Colombia

**Figura No. 2. Proceso histórico –Leyes y su emergencia-**



*Fuente: Elaboración propia*

Para iniciar y a modo de contextualización se resaltan las fechas de los conflictos que ha habido en Colombia desde las guerras de la independencia hasta la fecha actual con el fin de hacer memoria de cada hecho ocurrido en el país e idear los resultados que ha tenido o impactos que ha generado en la población colombiana, pero también, en el hacer mención, visibilizar en una línea los conflictos presentados y leyes promulgadas con el fin de reconocer a estas víctimas que dejó como consecuencia dicho suceso o acontecimiento y las maneras de hacer frente el Estado colombiano para atender y resarcir sus derechos vulnerados.

Haciendo un análisis de las leyes de víctima promulgadas en Colombia, centrándose la investigación en la Ley 1448 de 2011 –Ley de Víctimas y restitución de tierras- y haciendo una retrospectiva hasta el momento de las guerras de independencia, se encontró en Colombia la promulgación por parte del Estado de otras seis leyes para atender el tema de las víctimas; entonces, según este marco situacional y los conflictos presentados en la historia del país: tres leyes inscritas en el marco de las guerras de independencia (1810-1819) y luego se encuentran cuatro leyes que están para el marco del conflicto armado, pero con una salvedad, las leyes de 1997 y la última y actual de estas leyes, son las que hacen el reconocimiento de que se presentó un conflicto armado interno, donde la del 2011 establece su acción –reparación- a partir del año de 1985.

Cabe resaltar que el debate por la fecha fue realizado en el congreso, siendo una discusión que al final no establece unos criterios claros del porqué de la misma, pero algunas publicaciones mencionan que es debido a la cantidad de víctimas que en el país se han presentado como resultado de estas situaciones, y por ende, el Estado se quedaría corto en recursos para su reparación, pero esta discusión y pacto del tiempo a partir del cual reconocer, en su intento, dejó unos umbrales abiertos que implican la posibilidad de que alguien pudiera pedir reparación en una fecha anterior, en la que las leyes antecesoras no reconocen dichos hechos vividos y declarados. Una aclaración pertinente de hacer aquí, es que a las personas víctimas antes de esta fecha no se les da una reparación económica pero si integral.

Hay distintas discusiones con relación a la historia de Colombia –sus conflictos- y su afán por dividir estos en diversos periodos según los acontecimientos ocurridos y explicar cómo se inició y se cerró cada uno de ellos. En ese orden de ideas, hay una presentación muy interesantes de Gutiérrez (2012), donde nombra tres periodos, los cuales se hizo posteriormente un estudio sobre

todos los hechos ocurridos en cada uno de los periodos aquí establecidos para complementar la información y encontrar mayor sentido al análisis a realizar con relación a las víctimas que dejó como resultado dichos conflictos;

El primer periodo va desde 1810 a 1902, correspondiendo entonces a “la independencia de Colombia” en el año 1810, teniendo una duración de nueve años, siendo el fin dar finalización al periodo colonial, para tener la libertad del yugo español; fue un conflicto que tuvo su terminación gracias al “Acta de la independencia”, luego de finalizar estas guerras no transcurrieron más de 50 años para que se entrara en otro conflicto –segundo periodo 1948(46) a 1953- y es el correspondiente a las “hegemonías partidistas” (1863-1930), que fue esa disputa de poder entre los liberales y conservadores, finalizando gracias al cambio de constitución de 1886 a la de 1991, pero no terminada esta disputa de partidos políticos se presentó la “guerra de los mil días” en 1899 finalizando gracias a negociaciones, firmas de tratados con los liberales como lo son: El tratado de Nerlandia, El tratado de Wisconsin, El tratado de Chinácota en 1902; durante estos conflictos no hubo promulgación de leyes de víctima, lo que podría considerarse o denominarse como “¿un conflicto sin víctimas?, teniendo en cuenta que estas disputas dejó como consecuencia muchas víctimas que no han sido reconocidas por parte del Estado, siendo la más nombradas Jorge Eliecer Gaitán (líder del partido Liberal).

En el tercer periodo que va desde 1953 hasta hoy se presentó la génesis del conflicto armado en Colombia con el surgimiento de las diferentes guerrillas – en 1958 de las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FARC), en 1962 el Ejército de Liberación Nacional (ELN), en 1967 el Ejército Popular de Liberación (EPL), en 1970 el Movimiento 19 de Abril (M-19), para 1984 el Quintim Lame, entre otras –, pero además de esto, como estrategia de protección o reacción contra los

grupos guerrilleros surge los grupos paramilitares en la década de los 70's, en los años 90's las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

Por otro lado, según el Centro de Memoria Histórica (2013, p. 111) establece cuatro periodos en esta evolución del conflicto colombiano, en lo que destaca:

El primer periodo (1958-1982) marca la transición de la violencia bipartidista a la subversiva, caracterizada por la proliferación de las guerrillas que contrasta con el auge de la movilización social y la marginalidad del conflicto armado.

El segundo periodo (1982-1996) se distingue por la proyección política, expansión territorial y crecimiento militar de las guerrillas, el surgimiento de los grupos paramilitares, la crisis y el colapso parcial del Estado, la irrupción y propagación del narcotráfico, el auge y declive de la Guerra Fría junto con el posicionamiento del narcotráfico en la agenda global, la nueva Constitución Política de 1991, y los procesos de paz y las reformas democráticas con resultados parciales y ambiguos.

El tercer periodo (1996-2005) marca el umbral de recrudecimiento del conflicto armado. Se distingue por las expansiones simultáneas de las guerrillas y de los grupos paramilitares, la crisis y la recomposición del Estado en medio del conflicto armado y la radicalización política de la opinión pública hacia una solución militar del conflicto armado. La lucha contra el narcotráfico y su imbricación con la lucha contra el terrorismo renuevan las presiones internacionales que alimentan el conflicto armado, aunado a la expansión del narcotráfico y los cambios en su organización.

El cuarto periodo (2005-2012) marca el reacomodo del conflicto armado. Se distingue por una ofensiva militar del Estado que alcanzó su máximo grado de eficiencia en la acción

contrainsurgente, debilitando pero no doblegando la guerrilla, que incluso se reacomodó militarmente. Paralelamente se produce el fracaso de la negociación política con los grupos paramilitares, lo cual deriva en un rearme que viene acompañado de un violento reacomodo interno entre estructuras altamente fragmentadas, volátiles y cambiantes, fuertemente permeadas por el narcotráfico, más pragmáticas en su accionar criminal y más desafiantes frente al Estado. (p. 111).

Con base en lo anterior y el estudio a priori a modo de profundización del segundo marco situacional tenido en cuenta para esta investigación, es pertinente contextualizar acerca de la historia y realidad que ha vivido el país; por ello, según la periodización que primeramente se menciona, se sitúa las guerras de independencia dentro de esta periodización y tomando como base ello, se encontró que durante este lapso se dio la promulgación de tres leyes de víctima que estuvo en el marco de los hechos ocasionados por estas guerras de independencia, siendo las leyes promulgadas en los años de 1821, 1843 y 1846.

Se encontró que hacia 1821 se promulgó una ley para la memoria de los muertos que habían participado en las guerras de independencia, teniendo un carácter especial en el sentido que se podría concluir que es la primera ley de víctimas en Colombia que tiene como principio la memoria, siendo muy importante no solo para hacer historia de lo ocurrido en el país, sino para sus víctimas, ya que tiene un valor terapéutico, pero también, de justicia y posiblemente, reconocimiento social; otro elemento interesante es que la ley de 1843 y de 1846 son compilaciones que tienen que ver con elementos de reparación o de resarcir a víctimas y viudas – víctimas latentes- de aquellas personas que han participado en las guerras de independencia.

Luego de ello, se encuentra un bache de 151 años –de 1846 a 1997- en el que no se promulgan leyes a favor de las víctimas y si se tiene en cuenta los marcos situacionales de los

conflictos previamente mencionados, se dio la transición de una violencia bipartidista a la subversiva, donde ocurrió la génesis de los grupos organizados al margen de la ley con la proliferación de las guerrillas de primera generación y segunda generación, la expansión territorial, el crecimiento y fortalecimiento militar como también, el surgimiento de los grupos paramilitares, además de ello, se presentó la protección política, la crisis y colapso parcial del Estado, el auge y declive de la guerra fría, la lucha contra el narcotráfico, el terrorismo, entre otros sucesos ocurridos.

Luego, se promulgan cuatro leyes de Víctima durante los años de 1997, 2000, 2005 y 2011 las cuales contienen unas particularidades que aquí se mencionarán:

Se encontró que en 1997 se promulga la ley del desplazamiento, es decir, una ley que va a trabajar sobre un hecho y es la primera aproximación al tema de las víctimas, posteriormente, en la ley del 2000 se tipifica el genocidio, el desplazamiento forzado, la tortura y el desplazamiento forzado (aquí ya se empieza otro elemento complementario para trabajar sobre hechos victimizantes). En 2005 se promulga la ley para el proceso que se establece entre el Estado colombiano y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y a partir de esto que es la ley “por el cual se dictan disposiciones para la reincorporación de grupos armados organizados al margen de la ley” (Congreso de Colombia, 2005, p. 1), trabaja en pro de la contribución a la paz nacional y son los procesos que se dio de Justicia y Paz.

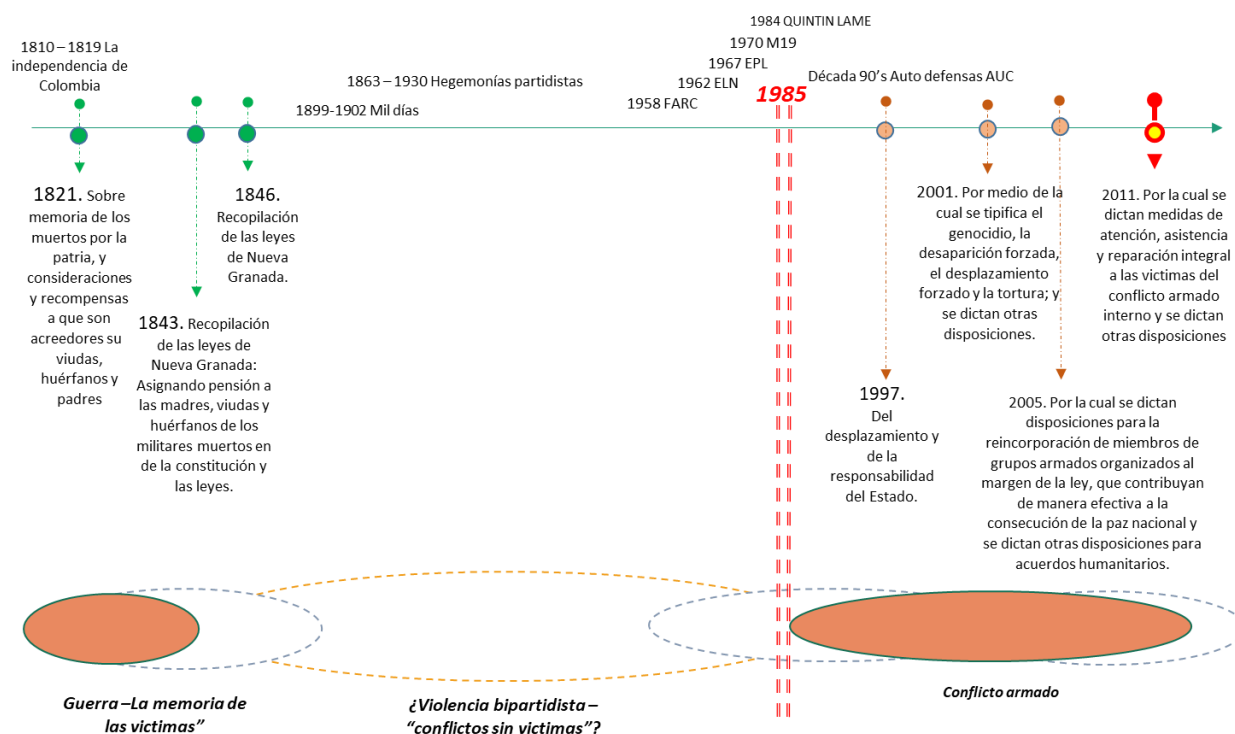
Finalmente, la actual que es la 1448 del 2011 es muy importante, debido que básicamente a partir de esta y la anterior ley se hace un reconocimiento al conflicto armado en Colombia y por ende un reconocimiento a las víctimas que este conflicto genera; siendo entonces un elemento que estaba en discusión hacia el 2005 porque en esta fecha hubo un debate porque no se reconocía que hubiera conflicto en Colombia y por ende, un reconocimiento, atención y

reparación a la vulneración de los derechos humanos de todas las víctimas que dejó como resultado el mismo; esta ley según la Sentencia C-781/12 (s.f):

Es el resultado de un debate democrático mediante el cual se definió los beneficios para un grupo determinado de personas, con el fin de generar una serie de medidas que tuvieran un efecto reparador para aquellos que hubieran sufrido daños como consecuencia de las infracciones al DIH y las violaciones graves y manifiestas a los derechos humanos con ocasión del conflicto armado interno. La Ley 1448 de 2011 no puede entonces entenderse como una política pública de carácter general o un programa de superación de pobreza puesto que tiene unos beneficiarios determinados o determinables con un objetivo reparador. (p. 25).

### ***6.3.Leyes: Periodos/Umbrales – “conflictos sin víctima”***

**Figura No. 3. Conflictos y promulgación de leyes de víctima**



*Fuente: Elaboración propia*

Se hace necesario y pertinente retomar la línea pliegue de suceso expuesta anteriormente para visualizar a detalle que entre el año 1846 hasta 1997 el Estado no hace promulgación de leyes para atender todas las víctimas producto de este conflicto marcado en la época de la Violencia que se presentó desde 1846 hasta aproximadamente 1958, siendo considerada como una de las violencias más cruentas del país por sus impactos; según el Observatorio de Memoria y Conflicto citado por Jules (2018) “Las masacres de la época de la violencia bipartidista eran masivas y los niveles de atrocidad eran distintos con espectáculos de horror que incluso son superiores o más macabros de los que se vio en el conflicto contemporáneo” (p. 3) donde sus principales hechos



victimizantes fue: los asesinatos, las agresiones, persecuciones, destrucción de la propiedad privada y terrorismo por afiliación política, concentrándose aquí su mayor énfasis.

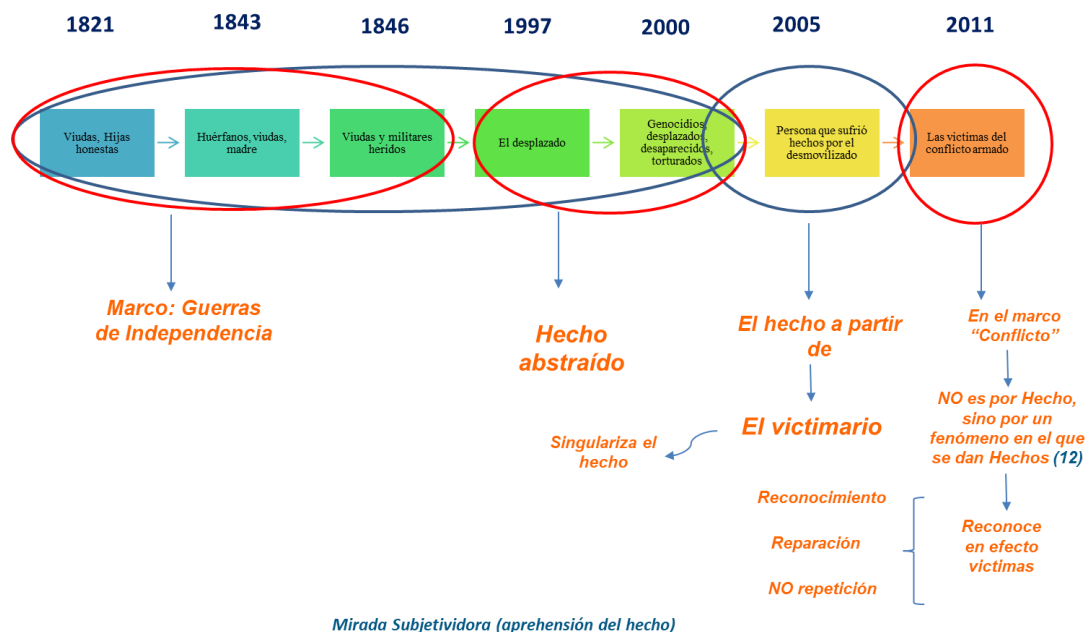
Como una manera de hacer memoria a partir de este apartado de la investigación, se presentarán cifras de lo ocurrido durante este periodo del siglo XX donde sus actos desaparecieron entre 1965 y 1981 y donde se abre además paso a la presencia de un conflicto armado que hasta la actualidad no tiene fin pero sí negociaciones con algunos de sus actores, y donde se da un salto hacia quién es la población víctima de estos acontecimientos, siendo atribuida aquí a la población civil, y el Centro de Memoria Histórica lo demuestra y valida por medio de su investigación “entre 1958 y 2012 el conflicto armado provocó la muerte de al menos 177.307 civiles, por apenas 40.787 combatientes de los diferentes bandos” citado por Wallace (2013); un elemento a resaltar de este periodo es que la mayoría de víctimas producto de este suceso recae hacia la población civil.

La primera masacre se produjo hacia 13 personas en el Tolima que hacían proselitismo liberal y conservador, “la gente no sabía por qué se enfrentaba o por qué peleaba, lo único que pensaba era en un trapo azul o un trapo rojo y caían víctimas de las balas y el machete” (Jules, 2018). Como resultado de este conflicto por lo menos 3.500 personas murieron en combate.

Con base en lo mencionado anteriormente se evidencia que hay un sinnúmero de víctimas que no han sido resarcidas por parte del Estado, ya que por un lado, como se evidencia en la gráfica No. 3 no se promulgó leyes de víctima en el marco de dicho conflicto, y por otro lado, si nos situamos desde la Ley actual del 2011, esta reconoce solo a las víctimas que dejó como consecuencia el conflicto armado colombiano –por acciones de las guerrillas y paramilitares- pero a partir de 1985 y no reconoce por otros tipos de conflictos.

## 6.4.Síntesis

**Figura No. 4. Cruce para ver los despliegues**



*Fuente: Elaboración propia*

De las siete leyes promulgadas en Colombia desde el año de 1821 hasta la ley de víctimas actual del 2011, se concluye que cuatro de estas leyes (Ley de 1821, Ley de 1843 y la Ley de 1846) están situadas desde un marco de las guerras de independencia; y la Ley 1448 del 2011 está situada desde el marco del conflicto armado.

Es preciso aclarar o resaltar que, según lo estudiado en estas cuatro leyes en las que se resalta el marco, solo en la Ley 1448 de 2011 se puede hacer mención a un fenómeno en el que se dan hechos, pero además de ello reconoce en efecto a las víctimas que deja como consecuencia este conflicto y resalta además las medidas a que son accesibles –el reconocimiento, la atención,

reparación, jurisdicción y medidas de no repetición-; aunque es de aclarar lo que se menciona en la Sentencia C-781/12 (s.f) esta ley:

No pretende definir qué personas son víctimas de violaciones a las normas internacionales de derechos humanos, sino que por el contrario, el artículo tercero de dicha norma establece quiénes pueden acceder a las medidas contempladas en la misma, teniendo en cuenta que preceptúa que ‘para los efectos de esta ley’, y no determina quién se considera víctima de una violación en sus derechos para todos los efectos legales en el país. (p.33).

Mientras que las leyes de 1821, 1843 y 1846 no mencionan los hechos o fenómenos que hacen parte del marco de estas guerras de independencia, pero que puede ser las seis batallas que ocurrieron y que dentro del marco teórico y en el apartado de hechos se hace mención.

Para las leyes de 1997 y 2000 se presenta como “hecho abstraído” en el sentido que no refiere ni a un marco, un referente y menos un victimario que ejecuta la acción, sino que solo hace la mención del mismo como son los casos del desplazado, los cuatro hechos victimizantes – desplazamiento y desaparición forzada, tortura y genocidio-.

En la ley del 2005 hay una condición especial en el sentido que se presenta el hecho “a partir de” un victimario por quien se singulariza el hecho, es decir, en este caso, para la mencionada ley, los hechos que ocasiona el desmovilizado de las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC en la población colombiana; el porqué del nombramiento de este grupo-actor armado es debido a que está en el marco del proceso entre dicho grupo armado y el Estado colombiano.

## ***6.5. Conclusiones que dan apertura a la tesis***

### *6.5.1. Proceso de definición/reconocimiento de la víctima.*

Al tomar la Ley 1448 o Ley de víctimas (2011) y las otras seis leyes de víctimas, y si nos situamos desde una perspectiva objetiva, lo que nos ofrecen las leyes es que vamos a tener por un lado al hecho de agresión o violencia tipificado por la ley, estableciéndose a partir de allí, una objetividad, es decir una situación de víctima implicada de forma directa. Pero si nos guiamos desde una perspectiva subjetiva (de orden fenomenológico) se va a trascender el carácter del hecho en su condición del acontecimiento, y entonces a comprender el alcance del hecho victimizante, reconociendo el alcance de los impactos que devienen para la persona, grupo o comunidad que ha vivido el hecho.

El giro de lo objetivo a lo subjetivo va a representar la consideración entre: ser definido como víctima (víctima directa), y en la consideración de asumirme como una víctima del conflicto (una implicación indirecta) significando todo aquello, supone el acto de agresión como suceso en el marco de un conflicto armado, por además, históricamente prolongado.

Se puede concluir que de las leyes de víctima promulgadas en Colombia, el sentido de la reparación está más encaminado hacia lo económico y simbólico... teniendo entonces la ley de 1821 como propósito la conservación de la memoria de los militares que murieron en las guerras de la independencia, reconociendo mediante diferentes documentos requeridos el parentesco de los familiares con los militares fallecidos, reparándolos con pensiones para sus viudas y dándole el montepío militar o ministerial a los hijos de los muertos por estas guerras a quienes aplique, al

igual que en la ley de 1843 y 1846, las compilaciones de las leyes de nueva granada; pero a partir de esta fecha y el bache que hay presente de 151 años aproximadamente sin promulgación de leyes de víctima ya se empieza a tomar en cuenta el tema y se hace mención en las siguientes leyes de los Derechos Humanos – DDHH.

Por ejemplo, en la ley de 1997 del desplazamiento se menciona una vez, haciendo referencia a los actos en donde se tenga vulneración de estos; en la ley del 2000 se menciona 3 veces, haciendo referencia a su promoción y protección y las otras dos menciones están relacionadas a entidades o representantes de los mismos; para la ley del 2005 se menciona dos veces, siendo una la prevención y protección de los derechos humanos y la otra, hacer capacitaciones en materia de los DDHH a quienes los infrinjan o violen; finalmente, la ley de víctimas del 2011 los menciona haciendo referencia a las víctimas que le han violado los DDHH por actos o hechos del conflicto armado interno y el Derecho Internacional Humanitario - DIH.

Por otro lado, la “dignidad” se menciona solo en la ley del 2005 y 2011; en la ley del 2005 se menciona tres veces y va en cuanto a la protección y restablecimiento de la dignidad tanto en la víctima como en los testigos, mientras que en la ley del 2011 se menciona 14 veces, siendo el artículo cuatro dedicado al mismo.

Objetivamente, se logró identificar unos elementos que tiene en cuenta el Estado colombiano para definir y dar reconocimiento a la víctima y que han sido pactados en varias de las siete leyes, en el que se plantean desde el estudio minucioso de cada ley que estos elementos para el reconocimiento ya desde una postura subjetiva pueden ser posiblemente por: la fecha en que sucedió el hecho, el hecho, el victimario, el impacto generado, la definición de la víctima pactada en la ley como su extensión a los otros, lo denominado víctima latente, además del propósito o fin de dicha ley.

### 6.5.2. *Medida de reparación en las Leyes:*

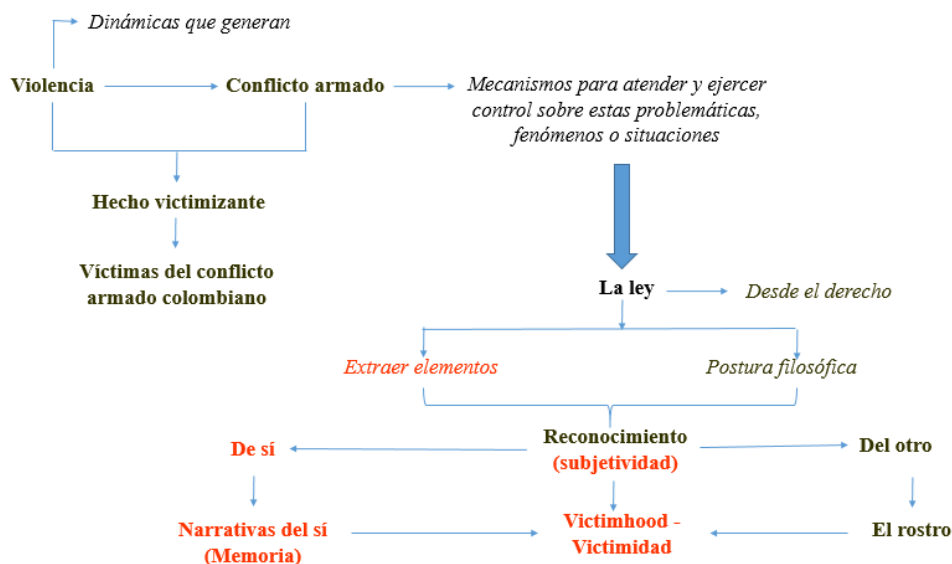
En la ley de 1821 la reparación está más encaminada hacia lo económico, pues se hace mención a “satisfacer esta deuda de justicia” a las viudas, hijos menores, hijas honestas y padres de los militares que murieron con el montepío militar si aplica, en caso de que no, el gobierno propondrá al congreso las pensiones que deba decretar en favor de ellas. Además el gobierno se hará responsable de la educación de los huérfanos y que los hijos que aplican al montepío y tienen actitud sean empleados.

## 7. Marco Teórico y conceptual

### 7.1. Marco conceptual

Se presenta definiciones relacionadas con qué es la violencia para entender un poco las dinámicas que desde aquí se generan y son parte del objeto de este estudio; después de hacerse esta comprensión, se va a aterrizar hacia una idea de lo que es el conflicto y la violencia a partir o desde el hecho victimizante, lo cual desencadena una necesidad relacionada con lo que son los mecanismos que permitan la atención y ejercer control sobre este tipo de problemáticas y/o situaciones, por ende, se introduce el término de lo que es la ley pero desde una postura filosófica para tener una visión más amplia, sus bases, el ¿para qué? de las mismas; y como el objeto de estudio son las víctimas del conflicto armado colombiano, se entra a definir qué o quiénes son, cerrando entonces con el tema del reconocimiento –de sí mismo y del otro– adentrando conceptos como el rostro.

**Figura No. 5. Marco teórico y conceptual**



*Fuente: Elaboración propia.*

### **7.1.1. La violencia**

Indicar el carácter del hecho de agresión, es decir, visto como un acontecimiento devenido, podremos no solo establecer una secuencia de múltiples impactos que no van a dejar de marcar sus huellas; además, y quizá sea un aspecto muy importante, pues va a permitir validar el alcance de su despliegue, entramando sobre sí, de múltiples situaciones relacionales, múltiples dinámicas interaccionales a veces no visibles, no perceptibles, todas necesarias a comprender. Pues como dirá Levinas (2002) "la violencia no consiste tanto en herir y aniquilar como en interrumpir la continuidad de las personas, en hacerles desempeñar papeles en los que ya no se encuentran, en hacerles traicionar, no solo compromiso, sino su propia sustancia; en la obligación de llevar a cabo actos que destruirán toda posibilidad de acto". (pp. 47-48).

Según la Sentencia C-781/12 (s.f) la violencia sociopolítica "genera violaciones de los derechos humanos que tienen lugar en el contexto del conflicto armado (...) [siendo esta] ejercida como medio de lucha político-social, ya sea con el fin de mantener, modificar, sustituir o destruir un modelo de Estado". (p.p 9-14) pero se ha visto y ha sido reflejado en el planteamiento del problema, además que, en el caso de la población colombiana, la violencia sociopolítica – conflicto armado interno- ha afectado en gran medida al país, validando así, la realidad con las definiciones que se han trabajado al respecto, que sus fines son/han sido de:

Destruir o reprimir a un grupo humano con identidad dentro de la sociedad por su afinidad social, política, gremial, étnica, racial, religiosa, cultural o ideológica, esté o no organizado, o también con el fin de destruir o reprimir a un grupo humano con identidad dentro de la sociedad por su afinidad social, política, gremial, étnica, racial, religiosa, cultural o ideológica, esté o no organizado. (Sentencia C-781/12, s.f, p.14).



Según lo abordado y la construcción del tema, se ha encontrado en la Sentencia C-781/12 (s.f) que con este concepto introductorio a la situación que ha vivido el país durante décadas y que ha sido el desencadenante de una serie de conflictos e infracciones, se:

Pretende dar cuenta de hechos de persecución o discriminación por razones de orden político contra grupos sociales o personas de la sociedad civil, por parte de agentes estatales u otros grupos que buscan la exterminación o exclusión de opciones políticas distintas a las socialmente establecidas. Estos hechos constituyen graves violaciones de derechos humanos ya que las modalidades con que se cometen abarcan las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, la tortura, la violencia sexual, las amenazas y persecuciones, y aunque ocurren en un contexto del conflicto armado no tienen una relación causal con el mismo, pues se trata de hechos que sobrepasan el enfrentamiento de los actores armados partícipes de un conflicto con las afectaciones derivadas para población civil y se materializan en ataques directos de persecución con una finalidad específica de exterminio de determinados sectores sociales y políticos de la sociedad civil. Semejantes actos pueden constituir también crímenes de lesa humanidad, que como se sabe son hechos que suceden en contextos o no de conflicto armado, es decir, pueden ocurrir en tiempos de paz o guerra como lo reconoce el derecho internacional. (p. 9).

### *7.1.2. Conflicto y violencia desde el hecho victimizante*

El conflicto armado según la Sentencia C-781/12 (s.f) es “el recurso a la fuerza armada entre Estados, o la violencia armada prolongada entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados, o entre tales grupos, dentro de un Estado”. (p.12), con el cual se comete

una serie de actos en las que la población afectada sufre una serie de infracciones a las normas establecidas por el Derecho Internacional Humanitario –DIH.

En este orden de ideas, el país ha vivenciado una serie de violencias y conflictos de diferente índoles, propósitos, objetivos e ideologías que ha dejado unas consecuencias y por la cual se ha visto la necesidad de resarcir todas las personas –o gran parte de ellas- que han sufrido del mismo, razón por la cual surgen mecanismos de ejercer control ante estos fenómenos sociales como una manera de atender dichas necesidades. Y así, como se menciona en la Sentencia C-781/12 (s.f):

El conflicto interno es un fenómeno cuyos alcances, con los matices, intensidades y efectos variables que le son propios, afecta a todo el territorio y que, por lo demás, el Derecho Internacional Humanitario se aplica, respecto del país en que tiene lugar el conflicto, a todas las personas en todos los lugares y en todo tiempo, puede afirmarse que existen condiciones objetivas de las que es posible inferir un nexo causal entre la violación a los derechos humanos y la situación de conflicto armado en casos determinados. (p. 50).

Teniendo en cuenta que el conflicto armado, según el informe del Basta ya (2010) son doce los hechos victimizantes producto del mismo, un elemento aquí a entrar en debate es lo que implica el reconocer desde el hecho victimizante; por ello, las leyes de víctima presentan dentro de sus contenidos, apartados en los cuales, detalla, clarifica y especifica cómo se da este proceso de reconocimiento para empezar rutas legales y que es mencionado en el apartado de “marco contextual y teórico –elementos de las leyes-.

### *7.1.3. El derecho objetivo y el derecho subjetivo*

Partiendo de los postulados que hace Bobbio (1990) el derecho tiene dos perspectivas; como facultad que corresponde a un carácter subjetivo, es decir, cómo se está leyendo la ley a partir del otro, y por otro lado, como norma que ya tiene un carácter objetivo con el fin de reglamentar la conducta y parte de un carácter jurídico.

Esta aclaración, debido a que desde esta tesis se propone leer la ley y ver sus alcances de reconocimiento a partir de cuatro dimensiones, que desde los planteamientos que hace el autor se ve justificada la hipótesis llegada, en el sentido que, lo que se espera transmitir es la manera en que a partir de las experiencias de vida la persona hace valer sus derechos según también el propósito y alcance de la ley; lo cual corresponde esta lectura a una vista desde lo que compete el derecho subjetivo, donde entonces la persona recurre a su facultad jurídica como una manera de acceder a los mismos, que en este caso es, ser reconocida y gozar de las medidas que el mismo implica.

### *7.1.4. La ley – una postura o visión desde la filosofía*

Viendo la ley desde sus implicaciones más sociológicas-filosóficas, se tomó el texto “La fuerza del derecho” Pierre Bourdieu y Gunther Teubner de Visbal (2001) en el que se valida cómo lo jurídico termina siendo un campo social donde se presenta un sentido de realidad que implica a dos que se encuentran; y esos dos que se encuentran podrían estar en una especie de disputa y esa disputa coloca en juego unos elementos; esos elementos hay que entrar a estructurarlos para poder definir marcos límites que marquen la posición que tendrían estos dos. Al tener la ley un discurso significa que produce un efecto, siendo este un elemento a abordar desde el momento en el que domina la víctima, cómo la define.

### 7.1.5. Víctima del conflicto armado colombiano

Según la Ley de víctimas 1448 (2011), en su artículo tercero “víctimas”:

Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”. (p. 1).

Además según la Sentencia C-781/12 (s.f) al respecto se menciona que,

De lo señalado en las decisiones en estudio se extrae que la definición de víctima que trae la ley no implica desconocer tal condición a personas que han sufrido otros delitos o que no tienen que ver con un conflicto interno ni el resarcimiento a que tienen derecho. Las medidas incorporadas en la ley persiguen brindar un tratamiento diferencial teniendo en cuenta varios elementos relevantes y concurrentes en la persona: (i) Por la fecha de ocurrencia del daño, que el mismo haya ocurrido a partir de 1º de enero de 1985, sin perjuicio de la garantía del derecho a la verdad, reparación simbólica y garantía de no repetición. (ii) Que el daño sea producto de infracciones al DIH o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos. No se incluyen los daños sufridos por actos de delincuencia común. (iii) Que se hayan producido con ocasión del conflicto armado interno. (iv) Desde el punto de vista subjetivo, se excluyen del carácter de víctima, para efectos de la ley, a los miembros de los grupos armados, salvo que sean niños. (p. 43).

Dentro de estudios realizados a mayor profundidad y hacia el discurso presente en el contenido de la ley de víctimas 1448 sobre la cual se sitúa la investigación desarrollada, menciona la Sentencia C-781/12 (s.f) con respecto a la víctima y al marco del reconocimiento, es decir, el conflicto armado que:

Al decir que las personas en Colombia son víctimas del conflicto armado, no se está haciendo referencia exclusivamente a quienes padecen una afectación a consecuencia directa de una confrontación u operación militar, sino también a situaciones próximas o remotas que tienen su génesis en la dinámica de la confrontación, esto es, a las cargas desproporcionadas o irrazonables que genera para la población el contexto generalizado de violencia sociopolítica que impera en el país. La imposición de ciertas reglas de comportamiento a la población por parte de los actores armados, el sometimiento al pago de cuotas o tasas (extorsión), la intimidación a las autoridades locales, por citar algunos ejemplos, constituyen hechos o situaciones atribuibles al conflicto armado que no son propiamente operaciones militares o hechos de confrontación bélica, sino que se enmarcan en conceptos tales como tácticas o estrategias de consolidación de posiciones, financiación de actividades y legitimación del discurso y la acción. Y lo que se dice de estas situaciones tiene su origen en el conflicto, esto es, se consideran consecuencias de un hecho que le sirve como causa eficiente, esto es, el conflicto armado interno. (p. 48).

#### *7.1.6. Reconocimiento del otro*

En el reconocimiento del otro como lo expresa Mejía (2017) “lo primero que hay que tener presente es que el reconocimiento implica una lucha, una exigencia”. (p. 14) en la que además se

atribuye como “la capacidad de entender y comunicarse con la identidad de cada otro”. (p. 118) y lo describe:

Todo YO en la búsqueda de la autonomía quiere asegurarse, establecer y ampliar su propia identidad tanto como sea posible. De ahí que mi egoísmo primitivo, tarde o temprano entra en conflicto con el egoísmo primitivo de otros yoes, o alteregos. Esto implica la existencia inevitable de una situación general de conflicto: de los muchos yoes que habitan en un mismo mundo, no todos pueden estar en el centro absoluto al mismo tiempo (Burggraeve, 1999, p.). (Mejía, 2017, p. 14).

En ese mismo sentido, Levinas no ve el reconocimiento como inicialmente lo hacía Hegel que está relacionado con una búsqueda de identidad desde sí mismo, sino que para ello y siguiendo sus postulados, requiere de una necesidad de acción donde hay que salirse de un sí mismo y empezarme a ver a través de otro que ha tenido unas vivencias similares, mencionándolo así “el reconocimiento es, en ese sentido, la evidencia de la necesidad y la dependencia que tenemos entre nosotros”. (Mejía, 2017, p. 17) y por ello establece que “el reconocimiento del otro es la responsabilidad ética por excelencia que se ve en el llamado del otro al que debemos hacerle frente, y el otro nos llama desde su rostro”. (Mejía, 2017, p. 19)., toma mucho en cuenta el tema de la solidaridad pero vista desde la manera independiente y autónoma en que el individuo es capaz de actuar, siempre teniendo en cuenta al otro, viéndola como una necesidad de “acción y no de reacción por parte de quien no es reconocido”.

Cabe resaltar a modo de aclaración, que si bien, el otro tiene un papel fundamental dentro de este constructo, por haber vivido o hacer parte de estas experiencias que sirven como espejo o fuente de reconocimiento externo, él [el otro] es independiente, ya que, como lo menciona Levinas en Mejía (2017) “el otro es absolutamente otro, no es una suma del yo y de los demás,

sino que el nosotros implica en sí mismo la relación intersubjetiva de dos individualidades”. (p. 119).

En casos de violencias, siguiendo los planteamientos de Mejía (2017) “el agresor mediante sus actos se niega la oportunidad de reconocer al otro, pero no se da cuenta que así se está negando a sí mismo”. (p. 120).

### *7.1.7. El rostro*

Cuando se habla de rostro, no se hace referencia a lo que nuestra noción o construcción ha hecho del mismo como unas partes específicas de una parte del cuerpo, sino que Levinas citado por Mejía (2017) hace referencia a que es “la significación ética del otro, la identidad misma de un ser, (...) es un modo irreductible según el cual el ser puede presentarse en su identidad (...) [la cual] se manifiesta en ella a partir de sí mismo, sin concepto”. (p. 20-21); es importante y se toma este elemento dentro de la tesis ya que a partir de este, la víctima puede apelar a un recurso para ser escuchada, para ser reconocida, es una herramienta por la cual “el otro nos exige no ser violentado”. (p. 20), es decir, la víctima a partir de su propia identidad reflejada de quienes presenciaron experiencias parecidas o similares es voz, habla por sí, por ellos, hace memoria y a la vez una forma de auto-reparación.

### *7.2. Marco teórico.*

Para esta investigación el marco conceptual toma como bases los resultados del análisis de contenido realizado en la primer fase de la investigación a las siete leyes de víctima promulgadas en Colombia desde 1821 hasta el 2011 donde se extraen nueve elementos presentes en las

mismas y que plantean la ruta del proceso; introduciendo entonces con ello, el tema de las víctimas producto de los diferentes conflictos y violencias por las cuales se hizo dicha promulgación; para ello, se trabaja el reconocimiento a partir del concepto de Victimhood y la narrativa del sí.

### ***7.2.1. Elementos de las leyes (¿singularidad? Carácter de sí)***

#### *7.2.1.1. El objeto de la Ley*

El objeto de la ley es un término por el cual se explica de forma detallada pero concreta el contenido del acto jurídico, es decir, y como se cita en el artículo 257 “el acontecimiento que, conforme al ordenamiento jurídico, produce el nacimiento, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas” (CódigocivilOnline, s.f).

De las siete leyes estudiadas, solamente la ley 975 del 2005 establece su objeto particular, que está presente o plasmado en su Artículo primero dirigido hacia:

Facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trate la Ley 782 de 2002.

(Congreso de Colombia, 2005, p.1).



### 7.2.1.2. *Énfasis / Propósito*

Se considera que el énfasis/propósito es un elemento particular que si bien no está presente en la Ley es deducible del mismo, ya que este se torna de gran importancia y uno de los presentados a continuación es tomado y extraído del objeto que las mismas leyes se proponen y plantean en tres de las siete leyes de víctima promulgadas y estudiadas en esta investigación. Este elemento toma mayor relevancia para el reconocimiento de la víctima ya que hacen mención a un énfasis o propósito por el cual se están pactando, que tiene que ver con qué se pretende con dicha ley, pero más allá, el para qué de su promulgación.

Para la Ley de 1821 está encaminada hacia la conservación de la memoria de los militares de las guerras de independencia y se menciona al respecto por el Congreso General de la República de Colombia (1821) lo siguiente:

Considerando también que la memoria de tantas víctimas no debe quedar en el olvido a que quiso condenarla la bárbara crueldad del despotismo, y que sus viudas y herederos tendrán consuelo en el recuerdo que de ellos se haga, y en la esperanza que les ofrezca una resolución de la representación nacional; ha venido en decretar y,

Decreta lo siguiente:

1° Todos los colombianos muertos en los campos del honor y de la gloria defendiendo la independencia de su patria, son beneméritos de ella en grado eminente, y su memoria debe conservarse fielmente en los anales de la república.

2° Los que por sus servicios y su opinión perecieron en los patíbulos, condenados en odio de la virtud con el designio de afirmar la tiranía que se propusieron destruir, son mártires

ilustres de la libertad de la patria, y su memoria debe transmitirse a la posteridad con la gloria de que es digna.

3° Los que sirvieron con honor a la República y murieron naturalmente sirviéndola, son dignos de las consideraciones que les merecieron sus mismos servicios y de un recuerdo grato de sus conciudadanos. (p.p. 273-274).

En el decreto cuatro y seis la conservación de la memoria está más hacia aspectos simbólicos, es decir, con el montepío militar o ministerial para la cuatro y educación gratuita para sus hijos, asimismo, en el decreto quinto y séptimo no hace mención a la memoria. (p.p. 273-274).

Por otro lado, en la ley del 2005 es “facilitar los procesos de paz y reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad justicia y reparación”. (Congreso de Colombia, 2005, p.1).

Finalmente, en la ley de víctimas del 2011 es:

Establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violencias contempladas en el Artículo 3, dentro de un marco de justicia transicional, que posibilite hacer efecto a goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de No repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales. (Congreso de la república, 2011, p.1).

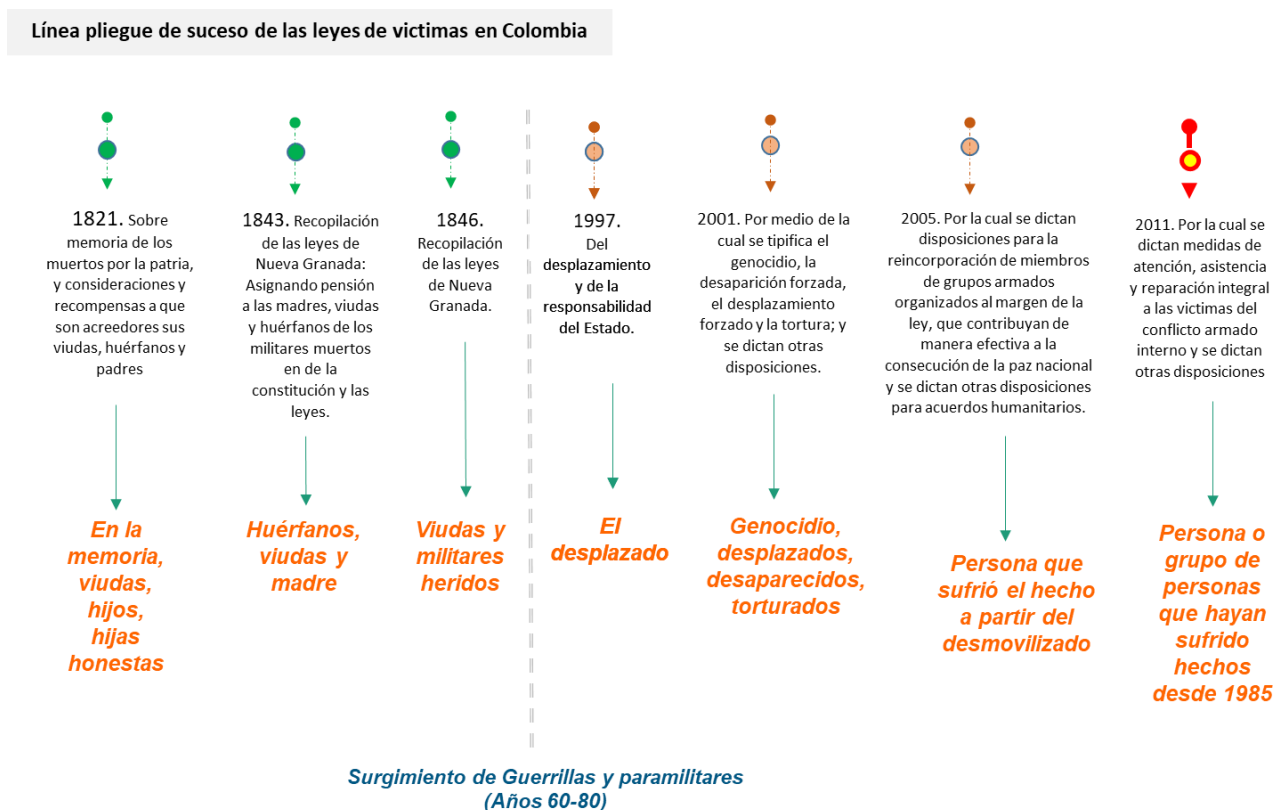
Con el surgimiento de la constitución política de 1991 se toma en cuenta en las leyes el tema de los derechos humanos y la dignidad de las víctimas cobrando aquí un mayor sentido no solo para su reconocimiento, sino para sus medidas de atención y reparación.

### 7.2.1.3. *La noción*

En este apartado se presenta el título de las leyes de víctimas promulgadas en Colombia desde 1821 hasta la actual, del 2011, para posteriormente entrarse en el detalle de cuál o cuáles son las nociones que hay presente en las leyes para dar el reconocimiento y posterior atención a la víctima según sus características particulares:

En el caso de la Ley de 1821 –Decreto del 13 de Octubre- “Sobre memoria de los muertos por la patria, y consideraciones y recompensas a que son acreedores sus viudas, huérfanos y padres”. (Congreso General de la República de Colombia, 1821, p.204)., la noción de víctima está en la memoria de las víctimas –militares guerras de la independencia-, las viudas, los hijos menores, las hijas honestas y los padres de los que murieron en cualquier modo de los expresados (muertes en los campos de honor por defender la patria, muerte natural, los patíbulos para castigar la virtud eminente del patriotismo, “los que por sus servicios u opiniones parecieron en los patíbulos (...), los que sirvieron a la república y murieron naturalmente sirviéndole”. (p.273); en el apartado anterior se entró en detalle.

**Figura No. 6. Línea pliegue de suceso de las leyes de víctima en Colombia**



*Fuente: Elaboración propia*

En las recopilaciones de las leyes de nueva granada, la ley 10 del 19 de Junio de 1843 “asignando pensiones a las madres, viudas y huérfanos de los militares muertos en defensa de la constitución y las leyes”. (De Pombo, 1848, p. 406)., la noción de la víctima está relacionada con las viudas e hijos legítimos de los militares que murieron desde 1830 en adelante, las madres de los generales, jefes u oficiales de la fuerza armada de Nueva Granada, el ejército, la marina y la guardia nacional.

Para la Ley 9 promulgada el 10 de mayo de 1846 “adicional a la de 29 de mayo de 1846, que concede pensión alimenticia a las viudas de los militares de la independencia”. (De Pombo,

1848, p.255), la noción de víctima está centrada en las viudas y los militares heridos de las guerras de independencia que prestaron por más de seis años sus servicios.

El 18 de Julio de 1997 se promulga la ley 387 siendo una ley reglamentada parcialmente por los decretos nacionales 951, 2652 y 2569 de 2001 “por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia”. (De Pombo, 1848, p.1), su noción está en todos los colombianos que fueron desplazados debido a hechos relacionados con el conflicto armado. En cuanto al énfasis que tiene la ley en cuanto a los decretos, está relacionado con la vivienda y el subsidio de vivienda para la población desplazada, como también la prestación del servicio público educativo a la población desplazada. Esta ley denomina el desplazado en su:

Artículo 1. Toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones:

Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público. (Congreso de Colombia, 1997, p.1).

En la ley 589 del 2000 promulgada el 6 de Julio “por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones”.

(Congreso de Colombia, 2000, p.1), la noción de víctima aquí es más amplia al estar centrada en los cuatro hechos victimizantes mencionados anteriormente y que se detallan a continuación:

- El desaparecido forzado, su familia (parientes, hasta 2do grado consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil)... Persona discapacitada, mayor de 60, menor de 18, embarazadas... Persona jurídica... víctima de estos hechos.
- Desplazado forzado (Persona con discapacidad, mayor de 60, menor de 18, embarazada, persona jurídica.
- Grupo de personas que actúan dentro del marco de la ley y ocasionan su muerte.
- Víctima de tortura.

Para la ley 975 del 2005 que se promulga el 25 de julio durante los procesos de negociación entre el Estado colombiano y las Autodefensas Unidas de Colombia “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” (Congreso de Colombia, 2005, p.1), la noción de víctima está enfocada a las personas que viven hechos victimizantes a partir del desmovilizado, aquí se hace énfasis en que “la condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima”. (p.3); a continuación se presentan detalladamente:

- Persona que sufrió daños directos que ocasionan algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentados. (p.2).

- Cónyuge, compañero (a) permanente, familiar de primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa (cuando se le ha dado muerte o está desaparecida). (p.2).
- Miembros de la fuerza pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes... (p.3).
- Cónyuge, compañero (a) permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley. (p.3).

Finalmente, en la ley 1448 promulgada el diez de Junio de 2011 “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. (Congreso de la república, 2011, p.1), la noción de víctimas se encuentra las personas que:

Individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado Interno”. (p.1).

En esta ley ya se da un reconocimiento y un marco al conflicto armado en Colombia y una noción de víctima más amplia donde se acogen los 11 hechos victimizantes que hacen parte del marco de este conflicto armado interno y que están presentados en el informe general Grupo de Memoria Histórica ¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. Estos se especificarán en el apartado 7.2.1.6. El Hecho.

Estas son las nociones que se encontraron sobre víctimas en las siete leyes promulgadas en Colombia; hay que resaltar que según los resultados de la primer fase de esta investigación – análisis de contenido del discurso presentado en cada ley- y que se encuentra en marco contextual y este apartado de marco teórico, no se puede presentar o establecer una noción general sobre las víctimas, debido a que la promulgación de estas leyes tienen características diferenciadas, desde el hecho o el suceso que esté pasando el país, la afectación ocasionada, el propósito de la ley, el tiempo de promulgación, la extensión que algunas leyes presentan para el reconocimiento a otras víctimas, hasta la influencia que tuvo la actualización de la carta magna al tocar el tema de los derechos humanos y la dignidad, donde inclusive el sentido de la reparación se puede decir que es más amplio y enfocado en la atención psicosocial de quienes padecen el conflicto presentado en ellas.

Es importante este elemento de la ley, debido a que la investigación se sustenta a partir de la vigencia de la misma para el proceso de reconocimiento a la víctima del conflicto armado colombiano.

#### *7.2.1.4. La extensión*

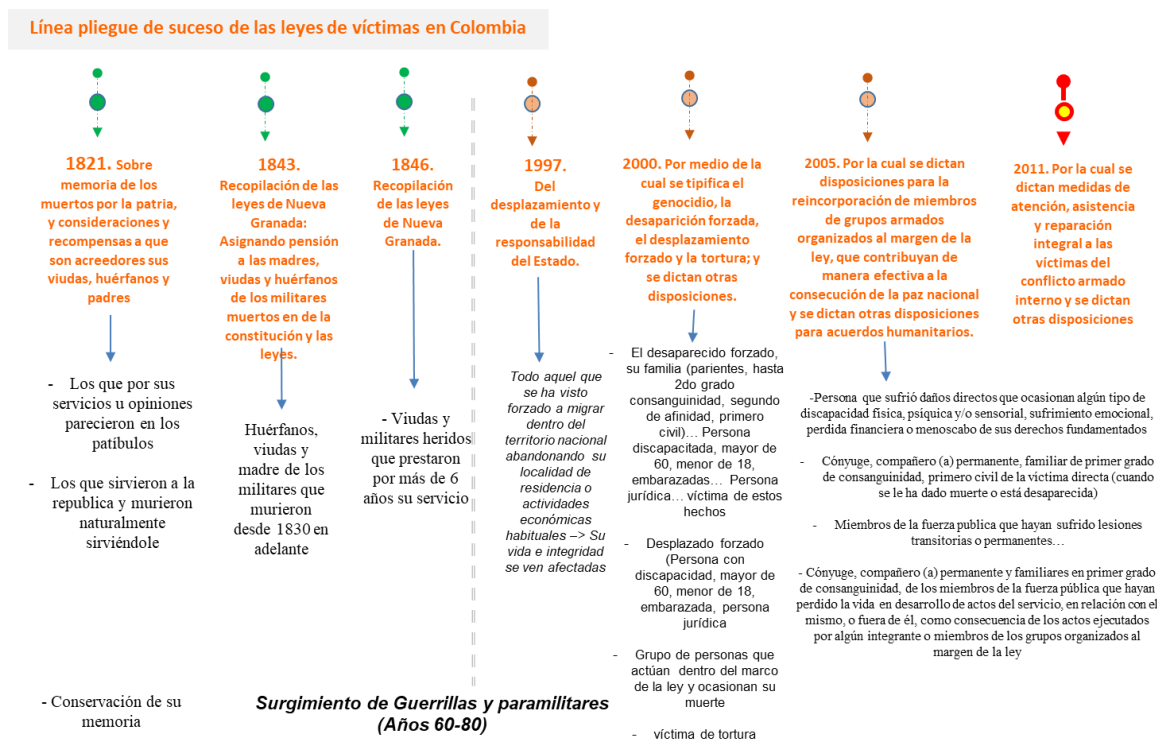
Hace referencia a las personas que se vieron implicadas y desencadenantes de una víctima directa por situaciones producto de las actuaciones del conflicto armado. A continuación se detallan a partir de lo pactado y establecido en cada una de las siete leyes de víctimas promulgadas en Colombia para atender a este fenómeno actual.

La ley 1448 que es parte de la apuesta interpretativa de esta investigación detalla o hace una mención más extensiva con relación al alcance de reconocimiento a esta serie de personas que se



vieron implicadas en situaciones de conflicto armado y es debido también a las afectaciones que el mismo hecho en particular genera.

**Figura No. 7. Línea pliegue de suceso –extensión de las víctimas-**



*Fuente: Elaboración propia.*

Para la ley de 1821 la extensión está establecida de la siguiente manera:

- Todos los colombianos muertos en los campos de honor defendiendo la independencia de su patria.
- Los que por sus servicios u opiniones parecieron en los patíbulos.
- Los que sirvieron a la república y murieron naturalmente sirviéndole.

- Las viudas, los menores, las hijas honestas y los padres de los que murieron de cualquier modo de los expresados. (Congreso General de la República de Colombia, 1821, p.p. 273-274).

En la ley de 1843 son los huérfanos, viudas y madre de los militares que murieron desde 1830 en adelante.

Para la ley de 1846 la extensión para el reconocimiento de las víctimas está hacia las viudas y militares heridos que prestaron por más de seis años su servicio. Además de los militares Muertos en la guerra de la independencia.

Para la ley de 1997 la extensión está el desplazado y su familia, dentro de los principios de la ley se establece que “la familia del desplazado forzado deberá beneficiarse del derecho fundamental de reunificación familiar”. (Congreso de Colombia, 1997, p.1).

Para la ley del 2000 se plantea la extensión de la siguiente manera, en el Congreso de Colombia (2000):

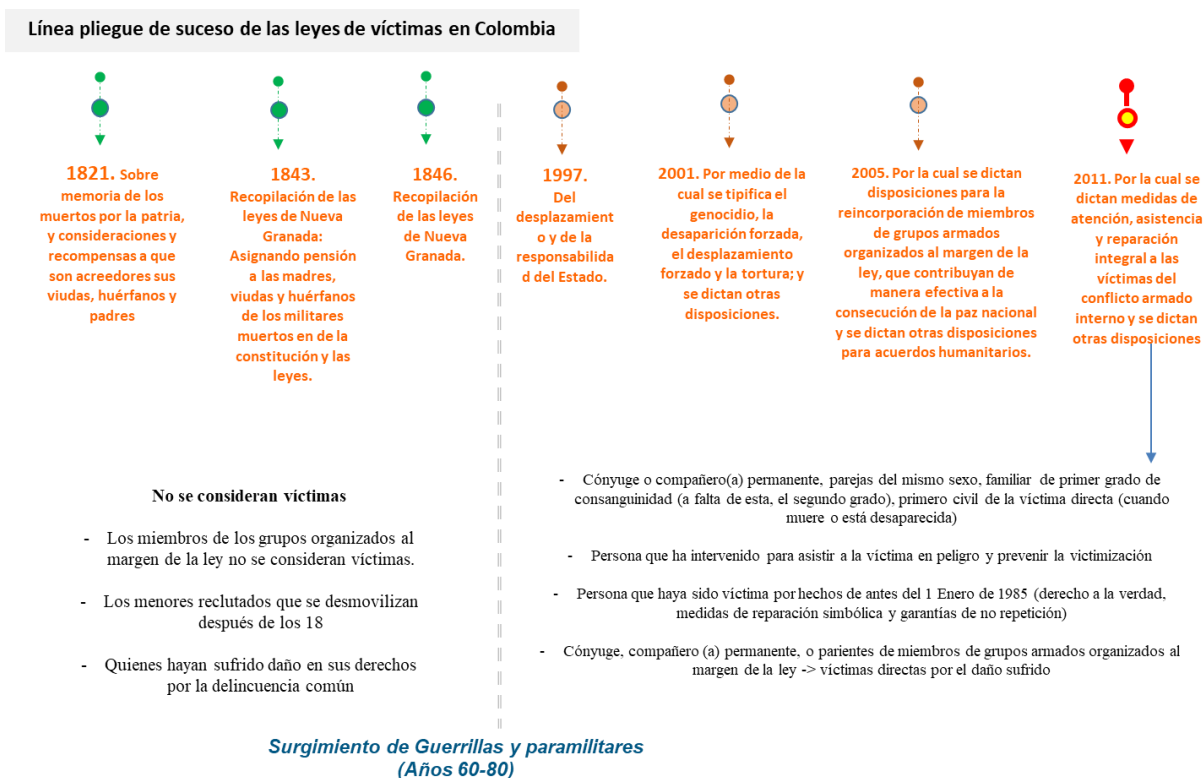
- El desaparecido forzado, su familia (parientes, hasta 2do grado consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil)... Persona discapacitada, mayor de 60, menor de 18, embarazadas... Persona jurídica... víctima de cada uno de los hechos mencionados en la noción de víctima.
- Desplazado forzado (Persona con discapacidad, mayor de 60, menor de 18, embarazada, persona jurídica.
- Grupo de personas que actúan dentro del marco de la ley y ocasionan su muerte.
- Víctima de tortura. (p.p. 1-5).

En la ley del 2005 del desmovilizado las extensiones para el reconocimiento a la víctima se encuentran pactadas según el Congreso de Colombia (2005), hacia:

- El cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. (p.2).
- Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley. (p.3).
- Asimismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley. (p.3).

Finalmente, en la ley del 2011 la extensión está según el (Congreso de la república, 2011) en:

**Figura No. 8. Línea pliegue de suceso –extensión y quién no es víctima-**



*Fuente: Elaboración propia.*

- Cónyuge o compañero(a) permanente, parejas del mismo sexo, familiar de primer grado de consanguinidad (a falta de esta, el segundo grado), primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. (p.2).

- El o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos. (p.2).

- Persona que ha intervenido para asistir a la víctima en peligro y prevenir la victimización.

(p.2).

- Pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas – poblaciones étnicas; aquí se presenta una aclaración al respecto y es que, dentro del ámbito de la ley menciona que:

las medidas de atención, asistencia y reparación para los pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas, harán parte de normas específicas para cada uno de estos grupos étnicos, las cuales serán consultadas previamente a fin de respetar sus usos y costumbres, así como sus derechos colectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la presente ley. (p.1).

Pero son reconocidos después en la promulgación del Decreto Ley 4633 del 2011.

#### *7.2.1.5. Quién no es víctima: Los que no son víctima*

Aquí ya se da una especificación de quién no se considera víctima tanto para la Ley del 2000, la Ley 975 del 2005 y la Ley 1448 del 2011 que son las únicas que hacen dicha mención; este apartado es importante debido a que delimita quiénes tienen acceso a dichas medidas de reconocimiento como reparación. Esta indistinción se hace debido a que actores armados se pueden considerar víctimas, pero entonces la ley hace énfasis aclarando el alcance de reconocimiento hasta su familia.

En la ley del 2000 se hace aclaraciones de quiénes no son víctima, para el caso del desplazamiento forzado “No se entenderá por desplazamiento forzado, el movimiento de población que realice la fuerza pública cuando tenga por objeto la seguridad de la población, o en desarrollo de imperiosas razones militares, de acuerdo con el derecho internacional humanitario”. (p. 3) o para los de tortura “No se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos

que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas”. (p. 5).

En el caso de la ley 975 del 2005 según el (Congreso de Colombia, 2005) hace una aclaración de lo que es un grupo armado:

Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trate la Ley 782 de 2002. (p.35).

En la Ley de Víctimas 2011 ya se da una especificación de quién no se considera víctima, entonces establece que los miembros de los grupos al margen de la ley, al igual que los menores de 18 años, que fueron reclutados por estos actores armados pero que cumplieron su mayoría de edad y no se desmovilizaron no son considerados víctimas a pesar que fueron reclutados (un evento que los hace víctima), pero por no establecer un proceso de negociación y/o desmovilización es reconocido como un victimario, tampoco se considera víctima según esta ley quien haya sufrido algún tipo de hecho o daños por la delincuencia común.

Para esta investigación se tuvo especial cuidado con relación a la indistinción que la ley actual de víctimas hace de a quién no reconoce y repara como víctima del conflicto armado; debido a que a partir de esta ley es que se va a hacer lectura del trabajo de campo.

#### *7.2.1.6. El hecho*

El hecho victimizante hace referencia y mención a todos los sucesos y acontecimientos que ocurrieron en el marco del conflicto armado y que pone a la población colombiana afectada por

los accionares de los actores de este conflicto en una posición, situación o condición de “ser víctima” ante los procesos de reconocimiento del Estado.

Los hechos mencionados en la Ley de 1821 de la guerra de la independencia son: muertes en los campos de honor por defender la patria, los patíbulos para castigar la virtud eminente del patriotismo.

Las leyes de 1843 y 1846 no mencionan dentro de la ley cuál o cuáles son los hechos para dar el reconocimiento y la reparación a la víctima, pero teniendo en cuenta que esta ley es promulgada en el marco de las guerras de independencia, en ella se establecen seis batallas que se desarrollaron en dicho marco, por ende, se mencionan a continuación:

- Batalla de Cúcuta
- Batalla de Cartagena
- Batalla de Gameza
- Batalla Pantano de Vargas
- Batalla de Boyacá
- Batalla de Ibarra

Para la ley de 1997 correspondiente al desplazamiento forzado, el hecho está centrado en esta acción, siendo entonces:

La persona que se ha visto forzada a migrar a otra localidad abandonando sus actividades económicas, poniendo en riesgo su integridad física y demás, por situaciones que drásticamente alteren el orden público, relacionadas con el conflicto armado, la vulneración del DIH, la violencia generalizada, disturbios y tensiones interiores, violaciones masivas de los derechos humanos. (Congreso de Colombia, 1997, p. 1).

A modo de aclaraciones con referencia a los hechos victimizantes contenidos en la ley 589 del 2000 en el que el reconocimiento a la víctima se encuentra tipificado en cuatro hechos que son la tortura, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y el genocidio, donde la misma ley decreta en relación a ellos aclarando qué se considera por cada hecho y estipula las medidas que recibe el victimario en caso de cometer alguna de las acciones ya mencionadas; con base en esto, según el Congreso de Colombia, 2000:

- Un acto de desaparición forzada, se entiende en la ley como el particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley (p. 1), según el amparo de la ley, el victimario incurrirá a prisión, tendrá una pena económica y no podrá ejercer funciones públicas. En caso que un servidor público, o particular que actúe en determinación de aquel, realizando la misma conducta mencionada será sometido a la misma pena. También se estipulan en la ley las circunstancias de atenuación punitiva donde la pena puede ser reducida si se libera la víctima en óptimas condiciones, si se suministra información que conduzca a la recuperación de la víctima o de su cadáver.
- En caso de que la víctima haya vivido el desplazamiento forzado, es decir, “que de manera arbitraria, mediante violencia u otros actos coactivos dirigidos contra un sector de la población, ocasione que uno o varios de sus miembros cambie el lugar de su residencia” (p. 3), incurrirá a prisión, al igual que tendrá una multa por los daños ocasionados.
- Es considerado según la ley un caso de genocidio si “con el propósito de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial, religioso o político que actúe dentro del



marco de la ley, por razón de su pertenencia al mismo, ocasionare la muerte de sus miembros”. (p. 3), incurrir a prisión, además de tener que pagar una multa; cuando con el mismo propósito se cometiere cualquiera de los siguientes actos:

- a) Lesión grave a la integridad física o mental de miembros del grupo;
- b) Embarazo forzado;
- c) Sometimiento de miembros del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Tomar medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo. (p. 4).

- La ley define la tortura como

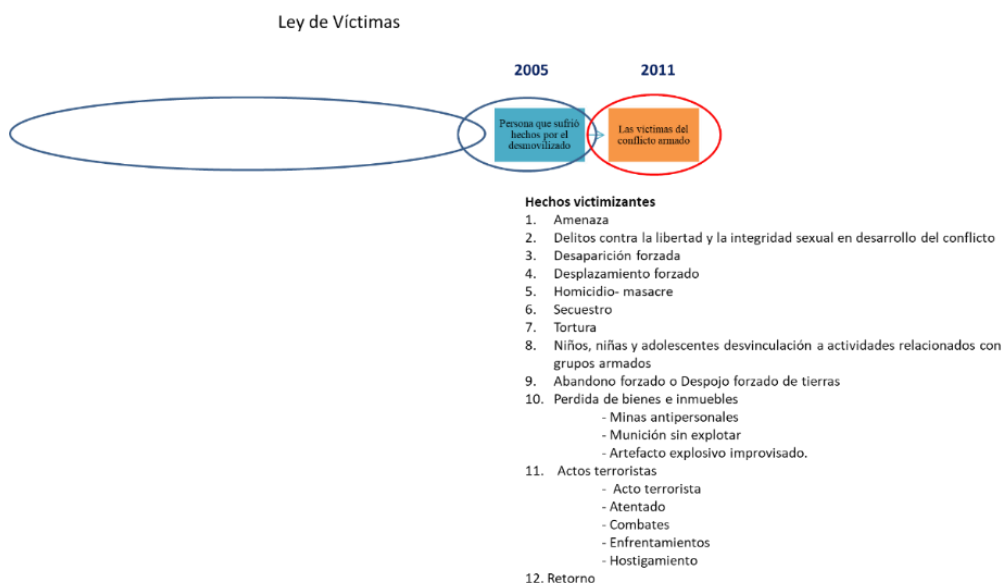
El que inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación” incurrirá a prisión, además de tener una multa. (p.5).

En cuanto a la ley 975 del 2005, en el artículo quinto se define a la víctima, pero además de ello, se hace mención de los hechos que son atribuidos por parte del victimario –los miembros de las autodefensas-, estando entre ellas los

Daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser

consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley. (Congreso de Colombia, 2005, p. 2).

**Figura No. 9. Hechos victimizantes ley 1448**



*Fuente: Elaboración propia.*

En la ley 1448 del 2011 tiene un elemento interesante y es que a partir este reconocimiento van a aparecer los hechos victimizantes y se amplía la lista. Estando implícitos en la ley los siguientes y tomados del informe “Basta Ya!” del Centro de memoria histórica (2013); es importante la mención de estos, ya que a partir de acá es que se hace la lectura para discernir si la persona es víctima o no, ya que este es considerado un elemento que hace parte de la dimensión objetivante:

1. Amenaza

2. Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto
3. Desaparición forzada
4. Desplazamiento forzado
5. Homicidio- masacre
6. Secuestro
7. Tortura
8. Niños, niñas y adolescentes desvinculación a actividades relacionados con grupos armados
9. Abandono forzado o Despojo forzado de tierras
10. Pérdida de bienes e inmuebles
  - Minas antipersonales
  - Munición sin explotar
  - Artefacto explosivo improvisado.
11. Actos terroristas
  - Acto terrorista
  - Atentado
  - Combates
  - Enfrentamientos
  - Hostigamiento
12. Retorno

### 7.2.1.7. *La afectación*

La afectación posiblemente favorezca para dar un reconocimiento extensivo a otras víctimas, haciendo referencia y estando relacionada con implicaciones de tipo emocional, afectivo, económico, implicaciones que genera en el individuo o la comunidad en sus vidas; de las siete leyes de víctima solo dos la mencionan:

Para la ley de 1997 según el (Congreso de Colombia, 1997) está en:

Toda persona que se ha visto forzado a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones:

Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público. (p. 1).

En la ley de 2005 es la “persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionan algún tipo de dificultad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales”. (p. 2).

### 7.2.1.8. *El victimario*

Hace referencia al actor armado que imparte el hecho, poniendo a la persona afectada en la situación o condición de ser víctima; con la mención del victimario en la ley, se ejerce una

influencia sobre el hecho, en el sentido que lo singulariza. Hay que tener en cuenta el alcance que tiene esta mención del victimario en la ley; en el caso de la única ley que lo menciona, es decir, la ley del 2005 según el (Congreso de Colombia, 2005) “como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley”. (p. 3), pero también establece seguidamente “como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley”. (p. 3), teniendo elementos distintivos que puede variar su interpretación a la hora de hacerse el análisis de discurso del contenido.

#### *7.2.1.9. La fecha de reconocimiento*

Con base en el estudio realizado, se encontró que para que se dé el proceso de reconocimiento a la víctima, solo tres de siete leyes de víctima promulgadas en dicho lapso de 190 años en Colombia, mencionan una fecha inicio o límite para su reconocimiento.

Siendo entonces la fecha inicial de reconocimiento en la ley de 1843 el año 1830, es decir, a partir de esta fecha se reconoce a todos los militares fallecidos durante las guerras de la independencia, la cual se otorga a la viuda de dicho militar.

Para el año de 1846 se establece que solo reciben pensión alimenticia las viudas de los militares fallecidos en las guerras mencionadas que tengan una trayectoria de seis años mínimo y en el que se comprende el lapso de reconocimiento desde el 20 julio de 1810 hasta el 31 de diciembre de 1826.

Ya para la ley del 2011 el Estado solo reconoce como víctimas a todas las personas que sufrieron por algún hecho del conflicto armado desde el año de 1985.

Según los marcos temporales para el reconocimiento y reparación a la víctima, si se hace una mirada desde alguna de las leyes promulgadas desde 1821 al 2011 significa que el reconocimiento está sobre algún hecho en específico, es decir, la noción de cada ley. Este tipo de reconocimiento por fecha hace que muchas víctimas queden por fuera o puedan acceder a las diferentes medidas que las leyes se proponen y objetan ya que no cumplirían con los requisitos o elementos que establecen y pactan.

Esta es una de las situaciones que se presentan en estas tres leyes, ya que, si nos situamos en las guerras de la independencia, se dejaría un umbral en la ley de 1843 al reconocer solo a partir de 1830 teniendo en cuenta que estas guerras iniciaron en 1808, asimismo, si nos situamos en la Ley de 1846 reconoce desde 1810, es decir que se refleja un avance o una mejora en la ley anteriormente promulgada, reconociéndose y reparando a estas víctimas que quedaron por fuera de su alcance o marco de reconocimiento, pero siguen quedando seis años en los que las víctimas –militares de las guerras de independencia y su extensión- o no son reconocidas o simplemente no se produjeron.

Por otro lado y actualmente con la Ley 1448 reconoce a quienes sufrieron hechos a partir del conflicto armado desde el primero de Enero de 1985, lo que podría significar que personas que vivieron hechos o se asumen como víctimas antes de este tiempo (teniendo en cuenta que el conflicto armado colombiano tuvo su génesis en el año de 1958-1964 según algunos historiadores) no pueden ser reparadas o tener las medidas de reparación económicas pero si atención psicosocial como lo menciona la ley.

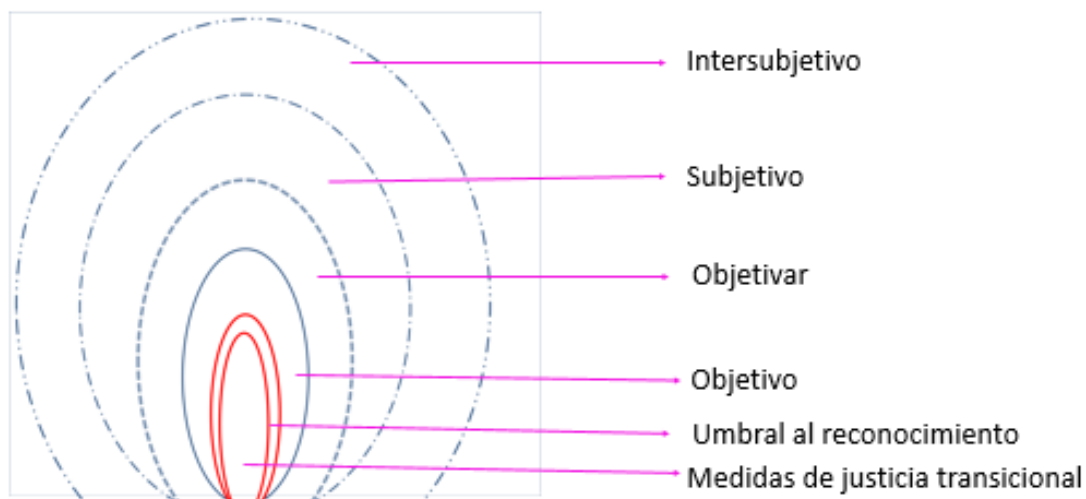
Teniendo en cuenta el párrafo anterior surge el siguiente interrogante, ¿Qué pasa con estos sujetos que han sido “víctimas” antes de esta fecha? teniendo en cuenta que el conflicto armado en Colombia se presenta desde el año 1958 aproximadamente con el surgimiento de las guerrillas

de primera generación, pero que además de ello el país ha vivido grandes periodos de violencia y conflicto, tomando como hito histórico la independencia de Colombia, siendo un periodo de violencia que empezó en 1810, y ¿Qué pasa con los sujetos que han sido o se consideran víctimas pero no son reconocidas por medio de la ley vigente en su momento?, debido a que al variar esta noción ocasiona que según la ley presente pueda no considerar a una persona como víctima si no cumple con lo establecido en ella al ser por su rigurosidad, de carácter objetivo. Cabe aclarar que estas no son interrogantes que la investigación pretende responderse, pero si se deja a consideración para futuras investigaciones.

Seguido de esta comprensión y lectura filosófica de la ley, la investigación se propone tomar un tipo de víctima del conflicto armado –la mujer- y analizarlo a la luz de un esquema analítico (proceso de auto-reconocimiento) producto de la primer fase de la investigación que contiene nueve elementos presentes en las leyes como sus cuatro dimensiones, para de ahí dar respuesta al interrogante que surge relacionado con *¿Cuál es el alcance del proceso de reconocimiento – subjetivo/objetivante- en la mujer víctima del conflicto armado desde el asumirse, declararse o concebirse víctima a partir de sus narrativas y la ley de víctimas 1448 en Colombia?* Ya que las leyes y su objetividad deja umbrales abiertos que permite otro tipo de reconocimiento desde el percibirse, asumirse, concebirse o declararse como víctima debido a los hechos, sucesos, impactos, afectación... que ha vivido y deja el conflicto armado colombiano en dicho individuo e inclusive comunidad, hablando entonces de un posible reconocimiento desde la esfera subjetiva como intersubjetiva.

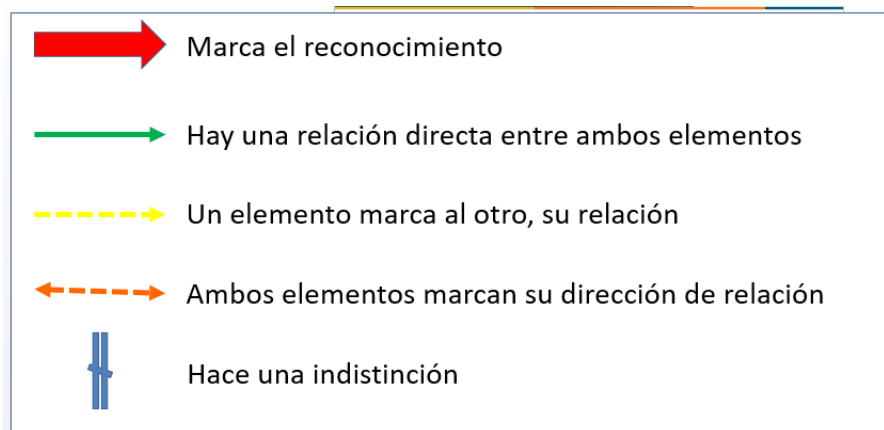
## Convenciones

**Figura No. 10. Dimensiones del umbral**



*Fuente: Elaboración propia*

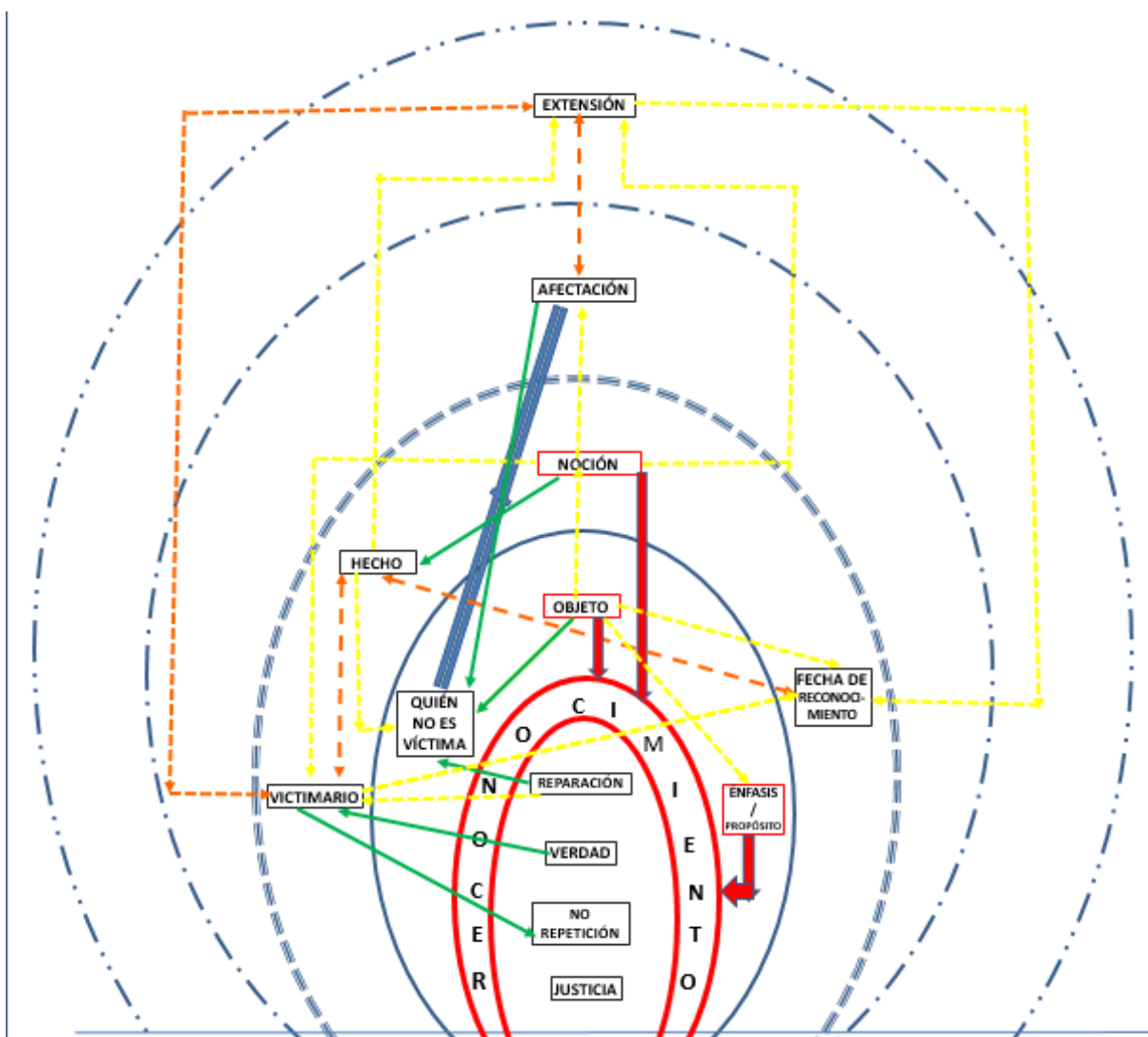
**Figura No. 11. Líneas de relación**



*Fuente: Elaboración propia*



**Figura No. 12. Planteamiento del problema. Proceso de reconocimiento de la víctima a partir de nueve elementos de la Ley de Víctimas y sus cuatro dimensiones**



*Fuente: Elaboración propia.*

El esquema presentado en la figura No. 12 parte de la premisa que la ley dentro de sus dinámicas y discurso tiene unos umbrales, los cuales permite al individuo o colectivo desde su proceso de asumirse, percibirse o considerarse víctima iniciar rutas para su reconocimiento. En

este orden de ideas, el hecho que la ley genere estos umbrales hace pensar en un esquema analítico representado a partir de ahí, ya que un umbral es una percepción, que permite o da ingreso al movimiento inicial de algo, en este caso, de la víctima a partir de la ley, generando un efecto, es decir, que sea reconocida (Significados, 2013).

El hecho que este término haga referencia a “la cantidad o valor mínimo de un estímulo o fenómeno a partir de la cual la sensación aparece, cambia o desaparece” (Significados, 2013) gracias a la transmisión del impulso, significa o implica que, hay una ley de víctimas en pro de un reconocimiento para posterior reparación, pero al tener la ley un carácter estrictamente objetivo hace que muchos de sus contenidos no sean detectados por la víctima entonces no se pueda ver, que en este caso es iniciar su proceso jurídico de reconocimiento a partir de la ley para posterior ruta de reparación y es lo que pasa con algunos de sus elementos, específicamente hablando de los nueve extraídos de las siete leyes de víctima y que posteriormente se mencionará; pero que gracias al estudio de la investigación previa (marco contextual de esta investigación), se genera un impulso nervioso en el que la víctima por otros mecanismos o estrategias –el esquema presentado y el costurero- desde la subjetividad o intersubjetividad de las vivencias, estos umbrales sean más perceptibles y se pueda acercarse más a la entrada – reconocimiento y sus medidas desde la justicia transicional-.

Este esquema está pensado también desde la perspectiva ecológica de Bronfenbrenner (1979) citado por Gratacós (s.f) quien propone un enfoque ambiental y establece que todos estos ambientes influyen en el desarrollo del individuo para su cambio y su desarrollo cognitivo, moral y relacional. Trasladando esta noción al esquema propuesto para el proceso de reconocimiento a la víctima, se puede evidenciar la manera en que todas las dimensiones –ambientes- están

relacionados o interconectados influyendo así para el proceso de su reconocimiento, no desde el Estado, sino a partir de sus propias narrativas.

### ***7.3 Victimidad: una interpretación desde el concepto de Victimhood***

Víctima: La psicología social ha trabajado en la construcción de la categoría introduciendo el concepto “victimhood” el cual es abordado en escenarios de posconflicto y el cual permite que darle un sentido más elaborado al proceso que como tal hace la persona desde el percibirse o considerarse como víctima para de aquí afrontar todas las experiencias vividas a partir del conflicto armado –significando la visión subjetiva e intersubjetiva que desde esta tesis se pretende abordar-; y que definido como “ser” víctima, siendo esta según Bayley 1991 & otros citado por Paniagua (2010):

Una posibilidad de lucha desde la misma condición de víctima. Son las pretensiones de “verdad” implicadas en el percibirse o considerarse como víctimas, en tanto qué pasó y cómo me siento (p.56) y cómo a partir de estas experiencias se explica, modifica o afronta el sufrimiento relacionado con los hechos (...) se hace evidente en contextos relacionales y no debe ser pensada únicamente como una categoría abstracta que afecta a las personas de forma individual. (p. 54).

Este es un tema que ha tenido un debate trascendental desde la antropología y la psiquiatría, por ello, autores como Das (2007) y Wessely (2005) citados por Paniagua (2010) la han entendido como “el proceso que se presenta en determinada sociedad ante hechos traumáticos”, es así, que, este autor en su tesis menciona en sus planteamientos que el percibirse o considerarse víctima (victimidad):

No solo implica poseer explicaciones particulares del mundo a partir del suceso victimizante y las funciones que adquieren estas narraciones cuando nos relacionamos con otras personas. También puede entenderse como una construcción del “efecto de la acción de otro”, que reduce la capacidad de asumir responsabilidades para con nuestras acciones y que, en algunos casos, habilita el derecho moral del resentimiento [este es visto desde una postura del resultado de lo vivido y este es generado por la víctima hacia el victimario, haciendo parte de un proceso moralmente normal y no de una patología o una exigencia inmediata a atender]. (Paniagua, 2010, pp. 75-76).

Según (Paniagua 2010) dentro de la psicología, “la victimidad ha sido recientemente abordada, y el enfoque que se hace de la misma va dirigido a intentar des-victimizar las categorizaciones que usan los terapeutas con las personas”. (p. 79), siendo importante para la resignificación que las víctimas sobrevivientes hacen de sus vivencias. En ese sentido y teniendo en cuenta la epistemología de la palabra, el “ser” o el “estar” en situación de víctima permite ver el sufrimiento desde perspectivas diferentes, y con ello, evitar caer en esta revictimización.

Con base en lo anterior, es pertinente resaltar que el “ser” víctima es una cuestión de “posibles identidades o posiciones de víctima, el ser víctima no necesariamente refiere a una categoría ontológica” (Paniagua, 2010, p. 80); es lo que desde la psicología comunitaria se habla de la capacidad de agencia (y en ocasiones, frustraciones), es decir, esa capacidad de acción que tiene el individuo para participar en sus procesos de transformación y transmitirla a sus comunidades a partir del rol gestor que asume. Cuando desde esta interpretación se habla de identidades tienen una gran influencia o están determinadas por el lenguaje.

Asimismo, el “encontrarse en situación de” víctima “se aproxima a lo que Butler (1990) ha llamado performatividad (...) [donde] la práctica reiterativa y referencial mediante el cual el

discurso produce los efectos que nombra”. (Paniagua, 2010, p. 80); es decir, que el hecho que la persona impone fenómenos a partir de lo que dice, pudiendo ser entonces esta entendida en su alcance, como una posibilidad a la propia revictimización.

Con relación a la revictimización Paniagua (2010) afirma que:

La victimidad permite eliminar los análisis que giran en torno a la (re)victimización, ya que la gente no vuelve a producirse (o es producida) como víctimas, [en muchos casos puede que no hayan] dejado de serlo por los factores económicos, políticos y subjetivos que se atribuyen a la guerra. (p. 209).

Al respecto y teniendo en cuenta el alcance del término, Paniagua (2010) menciona que “la victimidad permite que el dolor y la aflicción se conviertan en un recurso político que, como afirma Butler (2004), no implica resignarse a una simple pasividad o impotencia”. (p. 82). Esto, debido a que la víctima o sobreviviente ante un sistema político está apelado ante una “condición de ser y tiene que demostrarla no solo a partir de su testimonio o declaraciones de lo vivido sino por otras instancias; en este orden de ideas, y estudiando la dimensión de lo que implica el reconocer para iniciar rutas hacia las medidas de reparar, jurisdicar; se considera pertinente tomar el término de este autor, ya que “planteo la victimidad como una construcción que circula en las prácticas y discursos [de las víctimas] y que puede evidenciar el sufrimiento en las interacciones cotidianas”. (P. 87).

Lo anterior, debido a que al ser la victimidad “una construcción conjunta del considerarse o percibirse como víctima por sucesos que dejaron huellas en la forma de entender y relacionarse con el mundo”. (Paniagua, 2010, p. 87) hace que la víctima salga de una dimensión objetiva como lo marca la ley, e inclusive objetivante, para que pase a ser solo entendida y con ello

reconocida desde el asumirse, es decir su subjetividad e incluso intersubjetividad; esto se explica, en el sentido que se presenta una interconexión “entre la victimidad (los padecimientos actuales de la población) con los sucesos de la guerra (memoria)”. (p. 185), el decir yo soy por lo que viví y es esto lo que la tesis se propone a través de la narrativa presente en el tapiz o telar (proceso que la mujer víctima posteriormente realizará y se entrará a analizar); un elemento a aclarar y que tiene en cuenta Paniagua (2010) es que en el proceso de construir sus relatos de sufrimiento actual por lo acontecido “no necesariamente posee [las vivencias] un contenido traumatizante”. (p. 162).

Con relación a esto, y las interrogantes que surgen en torno al no revictimizar a la víctima, Paniagua (2010) menciona que “la victimidad puede ser re-significada a partir de los esfuerzos de las personas (...) y de esta forma alejarse de una re-victimización”. (p. 210), debido también al alcance psicosocial que el termino se propone, además porque “la victimidad aparece como una estrategia para acceder a las diferentes medidas de reparación y es totalmente legítimo que las personas conviertan su aflicción en un recurso político” (p. 211).

En el proceso de la victimidad “el percibirse o considerarse como víctima [por medio de las secuelas] también posibilita diferentes articulaciones entre aspectos que no necesariamente tienen una relación directa, verbigracia, la que se presenta entre la pérdida y el duelo, con las políticas públicas”. (Paniagua, 2010, p. 269), y en ese sentido es de resaltar además que, esta “juega un papel importante para los procesos de reparación, ya que posibilita nuevas formas de agencia o movilidad por parte de las víctimas”. (Paniagua, 2010, p. 268).

La victimidad se puede plantear como un proceso psicosocial debido a los diferentes factores que intervienen no solo dentro del contexto sino que también, dentro de la influencia en el individuo, debido a “las características relacionales, subjetivas, históricas y políticas que

intervienen para su construcción y reproducción. No obstante, también debe entenderse que se produce dentro de un campo contextual que propicia los discursos”. (Paniagua, 2010, p. 292).

El hacer silencio u olvido de las situaciones y experiencias vividas es considerado también como una decisión asumida según los planteamientos de Paniagua (2010).

#### ***7.4. Subjetividad***

En el otro rango de la subjetividad tenemos a Maritza Montero (2002), debido a que ella trabaja la idea de sujeto generalizado desde una perspectiva política. Y con George Mead (S.F) citado por Bolio (2014) la interacción simbólica cómo hay unos elementos de mediación entre el sujeto sujetado y el sujeto generalizado y el carácter de relación que subyace entre los dos, es decir, la ley es un marco relacional, él va a establecer un encuentro de relaciones y ese es el enfoque que se da, ¿Qué están significando y representando estas leyes para las víctimas? Ya que, el significado de las cosas se da según la interacción que se tiene con ellas ¿Cómo estas leyes jurídicamente aceptadas por la sociedad se están aplicando? Ya que las realidades pueden variar ya que estos se modifican conforme la persona se va relacionando y haciendo análisis o interpretaciones de los mismos.

#### ***7.5 Memoria narrativa: Despliegue narrativo del Sí***

Primero, se considera importante resaltar que según Mendoza (2004, p. 1) “la memoria tiene una estructura narrativa. Sus contenidos, formas y manera de expresión así lo ponen en manifiesto”, ya que esta se construye a base de narraciones que “constituyen formas de discursos y modos de organizar experiencias” Mendoza (2004, p. 1), siendo esta construcción a partir de “rostros,

voces, cuerpos, [que] se hacen cargo de palabras, sostienen autorías, reafirman posiciones de agencia o de autoridad, testimonian el haber vivido o haber visto, desnudan sus emociones, rubrican una política de identidad”. (Arfuch, 2012, p. 2); en ese sentido, Mendoza (2004) afirma que:

Narrar es “relatar”, “contar”, “referir”, informar acerca de algo, (...) y ese algo debe tener algún sentido, cierto significado para quien narra y para quien escucha o lee, porque esa es la cualidad de la memoria: guardar y dar cuenta de lo significativo de la vida, de lo que vale la pena mantener para luego comunicar y que alguien más lo entienda. (p. 1).

O como Arias y Alvarado (2015) lo plantea:

Narrar, implica poner lo vivido en palabras, en tanto ideas y emociones; resignificar las experiencias, llenar de sentido la propia historia al re-nombrar y re-crear una serie de acontecimientos, que más que responder a un orden cronológico y objetivo, responden a un entramado lógico y subjetivo, que da cuenta de la configuración particular y compleja frente a los hechos vividos. (p. 172).

Ricoeur citado por Mendoza (2004) establece que en la memoria o en el proceso de narrar una vivencia “el tiempo se hace tiempo humano en cuanto se articula de modo narrativo; a su vez, la narración es significativa en la medida en que describe los rasgos de la experiencia temporal”, todo ello realizado por medio del testimonio, siendo entendido este como “una huella, el relato de algo que sucedió, existió (Ricoeur, 1999)” (p. 7), por ende, se incorpora aquí la memoria a través de un discurso que se da, y que es entendido en esta tesis como la narrativa.

El sí mismo aparecerá siempre reconfigurado por el proceso de reflexión a la que la narrativa conlleva; al respecto, Mendoza (2004) hace una aclaración acerca de lo que la memoria en tanto



implica o genera, “la memoria es narrativa en un doble sentido, como relato de progresión de acontecimientos en el hilo del tiempo, y como conformación de una trama (con actores, escenarios y acciones)”. (p. 6), además que:

Los eventos dejan marcas, pero esa no es la memoria; la memoria va resignificando a la marca, a la huella cada vez que recurre a ella. En cambio, cuando el relato se archiva, se documenta, se almacena, es fácilmente atrapable por el poder y por cualquier mal intención que se presente (Calveiro, 2002). (p. 7).

La narrativa aquí es vista o tomada a partir del contar historia de vida a partir de un objeto o recurso artístico-estético por el cual se puede presentar, representar y contar no desde la palabra, pero si desde los significados, las implicaciones, los códigos, y simbolismos que una situación en particular genera; en este caso, por medio del tapiz, telar o tejido, el construir memoria histórica y cada uno de los acontecimientos que en el transcurrir de la vida se presentaron y se quiere evocar, haciéndose a partir de la lógica que Belalcazar y Molina (2017) plantean en el proceso de tejer y entretejer “la acción de ordenar, la llamada “construcción de la trama” exige un ejercicio analítico que inicia con la construcción de sentido ante los acontecimientos —y a partir de lo que ocurrió—. (p.65); esto, debido a que como lo menciona Paniagua (2010) “las víctimas se encuentran inmersas en una situación dada por la historia, pero es una historia que no limita las acciones, sino que abre horizontes de posibilidades habilitadas por la retroalimentación de sus prácticas discursivas”. (p.81).

## 8. Objetivos

### 8.1. Objetivo general

Comprender el alcance del proceso de reconocimiento -subjetivo/objetivo- que la mujer víctima del conflicto armado hace de sí misma a partir de sus narrativas y la ley de víctimas 1448 en Colombia.

### 8.2. *Objetivos específicos.*

- Identificar por medio de los grafos narrativos el reconocimiento que la mujer hace de su situación de víctima a partir de la narrativa de sus vivencias presente en el tapiz.
- Comparar el proceso de reconocimiento objetivo-subjetivo de la víctima del conflicto armado a partir de su testimonio y narrativa a la luz de la Ley de víctimas.
- Reconocer a partir de los elementos de la ley y sus dimensiones el alcance del proceso de reconocimiento que la mujer víctima hace de su vivencia.

## 9. Metodología

Es una investigación de enfoque cualitativo, corte fenomenológico, que cuenta de dos fases: la inicial donde se hace el análisis de contenido a las siete leyes de víctima promulgadas en Colombia desde el año de 1821 hasta la actual del 2011, con el fin de extraer elementos presentes en ella, que permita la construcción de rutas de reconocimiento subjetivo debido al alcance del “ser víctima” y la lectura que desde la objetividad se logra.

Para el segundo momento de la investigación, se propone un diseño narrativo trabajando la técnica de “el costurero” con una mujer víctima del conflicto armado colombiano donde construya su historia de vida antes, durante y después de presenciar situaciones del conflicto armado por medio del relato/testimonio –sus narrativas-, utilizando como técnica analítica el análisis discursivo de Spink, como estrategia de visualización de análisis se utilizará el esquema analítico del problema y los grafos narrativos. Esto, debido a que según planteamientos de Vieytes (2004):

La investigación cualitativa nos propone acceder a la subjetividad del otro en pos de encontrar el mundo que a través de esa indagación se nos abre. (...) es un estudio social que espera comprender, en el de ese individuo, las razones por las cuales una persona en su lugar, desde su ubicación en el mundo, considera que debe comportarse de un modo y no de otro. (p. 613).

A continuación se profundiza un poco acerca del desarrollo metodológico de la investigación, es decir, su tipo, la población, técnicas de recolección de la información, la ruta del proceso y finalmente la estrategia analítica.

## 9.1 Tipo de investigación

Investigación de enfoque cualitativo ya que gracias a este se puede “identificar la naturaleza profunda de las realidades, su sistema de relaciones, su estructura dinámica” (Herrera, 2008, p. 12) para “comprender el complejo mundo de la experiencia vivida desde el punto de vista de las personas que la viven” (Taylor y Bogdan citado por Ujaen, s.f.) ya que se centra en la comprensión de los hechos.

Es de corte fenomenológico debido a que “es la investigación sistemática de la realidad (...) [que] busca conocer los significados que los individuos dan a su experiencia (...), [el cómo] la gente define su mundo y actúa en consecuencia”. (Herrera, 2008, p.p. 4-10).

Elegir lo cualitativo y fenomenológico para el desarrollo de esta investigación, se hace con varios fines, entre ellos comprender el alcance que tienen las rutas propuestas a partir de su discurso (el telar y las narrativas), validar las mismas pero también, con base en esto, ver las formas de reconocimiento a las víctimas, no solo desde la objetividad de las leyes, sino sus elementos subjetivos, y de esa manera, identificar cómo hay diferentes formas de accionar para atender a las víctimas del conflicto armado desde una perspectiva más humanista (subjetiva) y no solo legal (objetiva).

Lo anterior, debido a que las poblaciones víctimas del conflicto armado, debido a todas las implicaciones, el dolor, sufrimiento y demás, según planteamientos de Paniagua (2010) hace que no exterioricen sus experiencias de vida y por ello se refugien en el silencio y con el tiempo después y con condiciones adecuadas las personas empiezan a hacer su proceso y narrar lo sucedido en sus comunidades.

## ***9.2.Población***

La población objeto de estudio es una mujer víctima del conflicto armado, que vivenció un desplazamiento forzado por parte de un grupo armado al margen de la Ley en el occidente del país. ¿Por qué esta mujer? El criterio de selección es debido a que cumple con el carácter de interés de la tesis: el haber vivido algún hecho del conflicto armado, razón por la cual la denomina “víctima”.

Esto, basado en su narrativa de vida y en los pronunciamientos de la Corte Constitucional con “respecto del carácter fáctico de la condición de víctima de desplazamiento forzado, y la reducción del concepto a la configuración de dos situaciones de hecho: (i) migrar dentro del territorio nacional y, (ii) por motivos de fuerza, amenaza, y en general, en contra de su voluntad”. (p. 42). Con base en esto, la Sentencia c-781/12 (s.f.):

Si se admite que el concepto de víctima incorporado en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, excluye la posibilidad de reparar integralmente a las víctimas de desplazamiento forzado que ya han sido reconocidas en el marco de la Ley 387 de 1997 por situaciones ajenas a los conflictos armados internos, o que fueran víctimas de dichas situaciones a futuro, tendríamos dos tipos de desplazados; unos sujetos de atención y reparación integral en el marco de la Ley 1448 de 2011; y otros, sujetos solamente de atención humanitaria en los términos de la Ley 387 de 1997, lo cual materializaría una clara distinción discriminatoria, carente de sustento constitucional y abiertamente regresiva. (p. 42).

## ***9.3 Métodos y técnicas de construcción de la información***

### 9.3.1 Análisis de contenido

Según Porta y Silva (2003) el análisis de contenido

Ofrece la posibilidad de investigar sobre la naturaleza del discurso (...) Es un procedimiento que permite analizar y cuantificar los materiales de la comunicación humana. (...) Se configura, como una técnica objetiva, sistemática, cualitativa y cuantitativa que trabaja con materiales representativos, marcada por la exhaustividad y con posibilidades de generalización. (p. 8).

Según Cáceres (2003) se hace con el objetivo de:

- 1) Denotar tanto el contenido manifiesto como el contenido latente de los datos analizados,
- 2) reelaborar los datos brutos ya sea simplemente aglutinándolos en “clusters” o conjuntos homogéneos que agrupen material de similar sentido a través de pasos sucesivos hasta llegar a la conceptualización o regla descriptiva que justifique su agrupamiento o bien, integrando dichos datos a interpretaciones o abstracciones de mayor nivel que permitan (...) establecer relaciones e inferencias entre los diversos temas analizados y de éstos con teoría previa. (p. 57).

Con base en lo anterior, en un primer momento se hizo el análisis de contenido para identificar los elementos que estaban presentes en las leyes de víctimas entre 1821 y el 2011, y posteriormente construir rutas que señale el proceso de reconocimiento a partir de dichos elementos y dimensiones. En este nivel de análisis y con la construcción de las rutas, el análisis de contenido permitió establecer interconexiones entre dimensiones debido a los elementos que formaban parte de estas y con lo cual, en la segunda fase de la investigación se puede comprender el alcance de reconocimiento.

### 9.3.2 *Costurero de paz: El tejido social como construcción de memoria histórica*

Cuando ocurren hechos del conflicto armado, se presenta ruptura del tejido social, lo cual implica una serie de factores emocionales, cognitivos, físicos, de pertenencia..., por ello, una manera de atender el duelo que de aquí subyace, se puede realizar por medio de elementos estéticos y artísticos como lo han abordado Belalcazar & Molina (2017) debido al papel que este juega:

Lo narrativo ofrece, en un sentido analítico, la oportunidad de que existan visiones de realidad interconexas en la articulación de niveles y planos narrativos. De acuerdo con esto, la seña de los enunciados —los actos de enunciación— se constituye en el punto de referencialidad entre lo que se expresa como narrativa y lo narrado como versión. Por lo tanto, el planteamiento para comprender cómo los ejercicios de memoria que anteponen en escena un objeto estético-artístico ya figurado exige (Larrosa, 1996) una reflexión previa sobre la naturaleza de los datos, al entrar en juego la intertextualidad y la polifonía de voces que allí se conjugan. (p.p. 62-63).

Retomando lo anterior, según Belalcazar & Molina (2017) “con un “objeto de memoria en acto enunciativo”, el objetivo es (...) comprender la fuerza que se expresa cuando esos “objetos” y “sujetos”, en su capacidad de posicionamiento, se despliegan con efecto social”. (p.64); es vital realizar estos procesos debido a que la forma de nosotros reconocernos es a partir del contar nuestras historias y de esta manera, reconocer, entender que este tipo de situaciones ha hecho parte de la realidad de muchos colombianos; asimismo, a partir de la perspectiva que se le da al proceso del telar, y con ello, el contar no desde la palabra sino desde otras formas, se logra una movilización hacia la sanación de lo vivido.

Según Vázquez (2005) citado por Paniagua (2010) menciona que “se podría entender la memoria como una práctica social de la que todos participamos y nos obliga a asumirnos como agentes de su producción”. Aquí, las discusiones están en torno a que el término memoria u olvido están unidos ya que “supone la existencia de un recuerdo crítico, que no necesariamente (re)victimiza (...) no solo se trata de denunciar el olvido en las actividades políticas, sino de preguntarnos las formas en las que se asumen los recuerdos, sus implicaciones y lo que producen”. (p. 72).

Un elemento importante que Paniagua (2010) en su discurso tiene en cuenta para la construcción del concepto de victimidad, es el hacer memoria, su importancia, pero también el rol que juega la víctima ante este proceso, es decir, es ella quien tiene el control de lo que quiere contar, lo que quiere omitir y de esta forma, sanar:

Hablar del pasado es un elemento importante para entender el presente (...) cuando hablamos de hacer memoria no buscamos los sucesos exactos (en tanto detalles) sino que ese “hacer memoria” está mediado por las significaciones que tienen los sucesos para nuestra vida y nuestros interlocutores en el presente. (Vasquez, 2001 citado por Paniagua, 2010, p.82).

Al respecto, siguiendo los planteamientos de Mejía (2017):

Al narrarnos no solo expresamos lo que somos, sino que la narración –cuando deviene de una experiencia de sufrimiento- puede ser curativa o ayudar a que la memoria sea una herramienta para transformar el presente. Hacer del testimonio un elemento transformador es posible gracias a que somos sujetos capaces de comunicación, de asumir o comprender la posición del otro y de entrar en relación. (p. 124).



Además que el hacer memoria tiene unos propósitos, unos para qué, y en el marco de violencias internas Mejía (2017) menciona:

Cuando hablamos de memoria de la violencia, esta debe construirse en pro de la no impunidad y de la no repetición, sin dejar de reconocer los actos cometidos y sufridos (...) los actos del pasado, las huellas que nos constituyen, son referentes claros de la identidad bajo la cual nos presentamos frente al otro. (p. 118).

En este orden de ideas, el hacer memoria “no es copiar un acontecimiento que se encuentra en algún lugar denominado mente, sino es generarlo, construirlo y en el mejor de los casos engendrarlo”, que es lo que gracias a la estrategia del costurero se puede estructurar, es decir, la víctima le da un significado a sus vivencias y a partir de allí elige lo que quiere contar y el cómo hacerlo, por medio del tejer. Es así entonces que, el “hacer memoria es ubicar la construcción del pasado en la superficie de nuestras prácticas sociales de manera intencionada (...) es entendida como una acción social”. (Paniagua, 2010, p.73).

### *9.3.2.1 Técnica del Quilt*

Esta es una técnica de recolección de datos (el tejer tela sobre tela) utilizada en la investigación cualitativa, el cual contiene unos elementos performativos que permiten movilizar experiencias que conlleven al sanar, al transformar durante el proceso del hacer, es una forma de aprehender el hecho –elemento mencionado en el esquema de la figura No.11; Tavares y otros (2017) menciona que esta:

Es importante en situaciones en las cuales los temas están relacionados con la vida en sociedad, (...) ya que por medio de esta [se ejerce] la cadena dialéctica de acción -

reflexión - acción, o dicho de otra manera, la relación práctica - teoría - práctica, teniendo como punto de partida y de llegada el proceso de enseñanza y aprendizaje de la realidad social. (p.1).

Dentro del acto enunciativo presente en el proceso de hacer el tapiz se lleva a cabo tres dinámicas del paso a paso que hace parte también del reconfigurar su experiencia, y según Belalcazar y Molina (2017) está el “proceso de figurar el hecho (cortar las figuras), tejer el hecho (hilar versiones), componer el relatos (establecer la trama)”. (p.78).

### 9.3.2.2 *La narrativa*

Se utilizó lo que Atkinson & Coffey en Arias y Alvarado (2015) llaman “Metodología del diálogo” donde “las narrativas representan las realidades vividas, pues es a partir de la conversación que la realidad se convierte en texto construyendo así entre los participantes y el investigador los datos que serán analizados en el proceso”. En este sentido, “el dato no es preexistente, por ello no se habla de recolección de información, sino de construcción de datos”. (p. 175); esta construcción de datos es realizada por medio de una técnica interactiva del tejer, y en ese vaivén subyace la narrativa.

Según MECT citado por Arias y Alvarado (2015) “en la investigación narrativa el significado que elaboran y ponen a jugar los actores sociales en sus discursos, acciones e interacciones se convierte en el foco central de la investigación”. (p. 173), por ello,

La investigación narrativa aporta la posibilidad de aproximarse a vivencias sociales desde relatos individuales y también, a la resignificación subjetiva de la realidad a propósito de los cambios de ésta mientras se narra a lo largo del tiempo. Narración y transformación que

no son para nada ajenas a la construcción de “La Ciencia”, o mejor, de “las ciencias”, en tanto multiplicidad y devenir del conocimiento. (p. 178).

#### ***9.4. Técnicas de análisis de resultados***

##### ***9.4.1 Esquema analítico de visualización***

Los esquemas analíticos son considerados en esta tesis como herramientas que facilitan la visualización de cada uno de los elementos encontrados y tenidos en cuenta en la primer parte de la investigación –marco contextual- que sirven para problematizar el fenómeno, pero también para analizarlos a partir de la acción.

Unos son las rutas de reconocimiento que subyacen como producto de la investigación, desde la subjetividad e intersubjetividad de la víctima, son construidos a partir del estudio de contenido realizados a las leyes de víctima en busca de una representación que permita identificar el alcance que tienen las leyes a la hora de reconocer; fueron validados por una mujer víctima que está empoderada a partir de la ley, pero también desde su hacer como víctima y profesional en psicología.

##### ***9.4.2 Línea pliegue de suceso***

Es una estrategia de visualización que permite mayor profundidad en el análisis de resultados; los pioneros en esta estrategia son Belalcazar y Molina (2017) quienes definen que “la línea de suceso revela tiempos de pliegues reunidos en los cuales se establece el despliegue del acontecimiento, y señala el punto de inflexión desde el cual se pauta una lectura del sentido de la acción considerando la experiencia enunciativa de los sujetos”. Un elemento importante aquí es

que, los hechos no se deben presentar o no se plasman de forma cronológica necesariamente, sino que esta es construida a partir del discurso del sujeto.

Esta es utilizada en dos momentos: para el análisis de contenido de las leyes de víctima y para el análisis del discurso del tapiz por medio de grafos narrativos.

#### 9.4.3 *Grafos narrativos*

Los grafos narrativos son estrategias de visualización de la información narrada, que llevan a su vez un orden no cronológico, pero sí de la experiencia de lo vivido y por ello, el grafo será construido posterior a la elaboración del tapiz, elaborado para ser confirmado, avalado y retroalimentado por el sujeto de la investigación.

El proceso de construcción de este grafo, según Belalcazar y Molina (2017) se debe tener en cuenta cuatro rasgos analíticos y que se tendrán en cuenta a la hora de realizar los análisis del proceso.

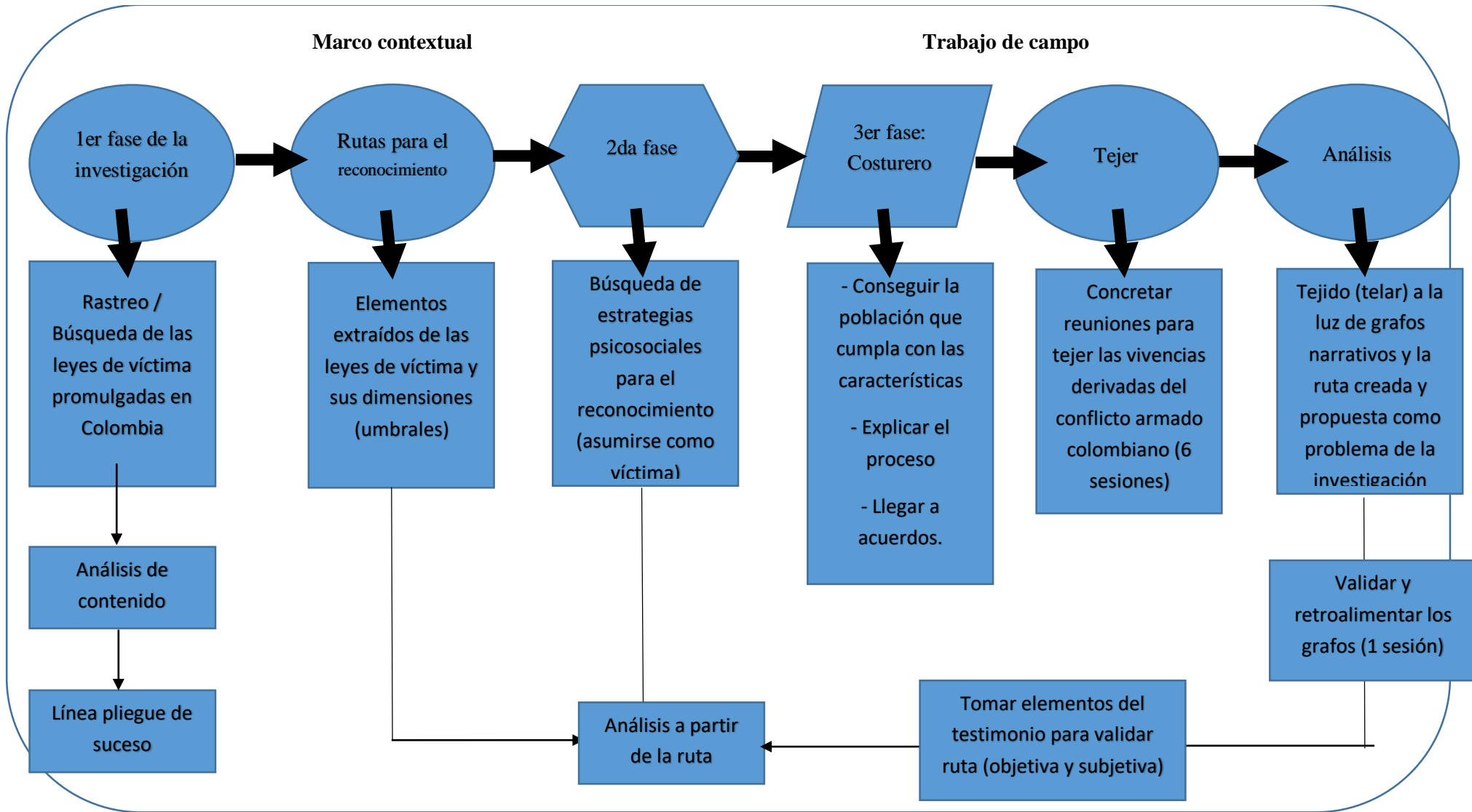
- 1) La línea de suceso revela tiempos de pliegues reunidos en los cuales se establece el despliegue del acontecimiento [sus posicionamientos y desplazamientos], y señala el punto de inflexión desde el cual se pauta una lectura del sentido de la acción considerando la experiencia enunciativa de los sujetos.
- 2) El despliegue del campo relacional cuya visión topológica (Lewin, 1978) ofrece visualizar el conjunto de dimensiones espaciales que se imbrican entre sí, con una red socioespacial bajo la cual se pueden localizar las dinámicas de territorialización y desterritorialización que van pautando los actores dentro del desarrollo del acontecimiento estudiado.

3) Red de actores, esquema de pliegue operacional que agrupa actores y objetos en número cualquiera, donde se distinguen sus posicionamientos, como las dinámicas de interacción, que van señalando y especificando, a su vez, tanto los consensos como los disensos ante la circunstancia de sentido y significado a la que lleva el acontecimiento.

4) El despliegue relacional del objeto es mediador e intermediador de la dinámica interaccional estudiada. (p.66).

9.5 Ruta del proceso

Figura No. 13. Ruta del proceso. Fuente: Elaboración propia



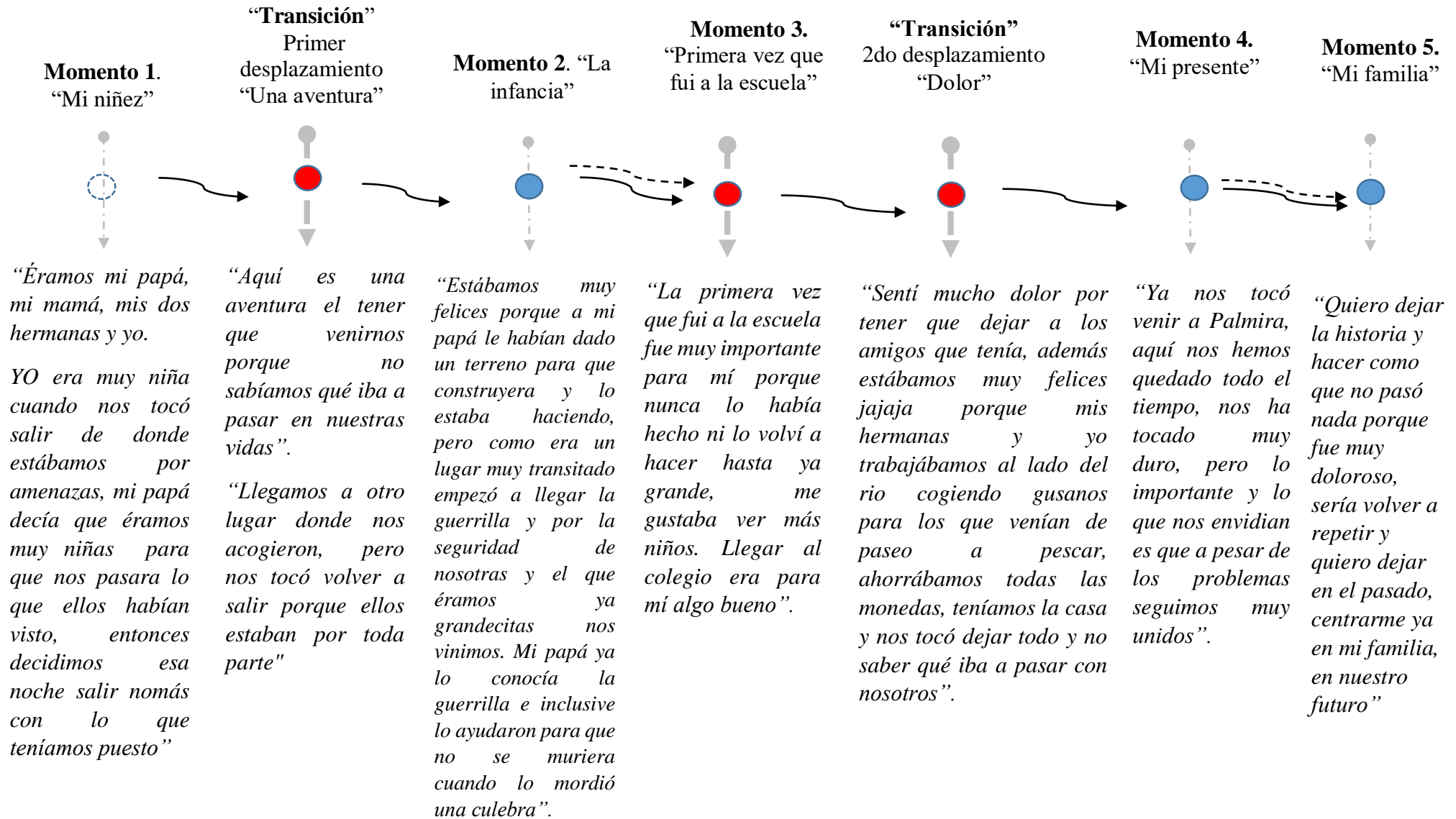
## 10 Resultados y discusiones

Ilustración 1. Tapiz



*Fuente: Elaboración propia (sujeto objeto de la investigación.)*

**Figura No. 14. Análisis 1. Grafo Línea pliegue de suceso**



Fuente: Elaboración propia.



### Primer nivel de análisis

Dentro de su narrativa no solo representada en el tapiz, sino en la conversación generada a medida de su tejer, se identificó inicialmente cuatro momentos que hacen parte de sus vivencias en el marco del conflicto armado, pero, que al cerrar el proceso, revisar, complementar y validar el grafo entre ambas construido, la mujer decide agregar un momento que es importante para ella y lo denomina como “*primera vez que fui a la escuela*”.

A continuación se detallará un poco sobre el reconocimiento que la mujer hace de su situación de vida pasada como víctima –sobreviviente- del conflicto armado colombiano, y no desde una condición, debido a la resignificación que ha hecho de sus vivencias. Un elemento a resaltar es que su identidad como víctima la asume desde una postura de “ser” donde narra parte de sus vivencias, debido a que ha generado una capacidad de agencia, donde ha movilizado su dolor, ha decidido salir de estas situaciones traumáticas, transformando y transformándose, lo cual le permite dejar de ser; lectura realizada desde lo que el alcance de la subjetividad genera, además que por medio del tapiz ha accedido a una medida de reparación desde ella misma donde en un inicio, establece una barrera entre su pasado e inicialmente se resiste a recordarlo porque era algo ya vivido y que había quedado atrás.

Para el **momento 1**, ella lo denomina como “*Mi niñez*” y es representado en el tejido con la casa de color rojo, que según su narrativa corresponde a cuando tenía aproximadamente seis años de edad “*YO era muy niña cuando nos tocó salir de donde estábamos por amenazas, mi papá decía que éramos muy niñas para que nos pasara lo que ellos habían visto, entonces decidimos esa noche salir nomás con lo que teníamos puesto*”; si bien, su discurso narrativo lo hace a partir del momento anterior de su primer desplazamiento, en su representación de la nube abre una brecha hacia su pasado anterior de este punto de vida.

Luego, se presenta un submomento de transición el cual ella lo denomina como “**una aventura**” porque a pesar de su corta edad, esto le significó, por el hecho de haber tenido que salir de su casa, el lugar donde estaba viviendo su niñez para hacer un tránsito hacia otro espacio físico y social que ella desconocía “*nos tocó desplazarnos del lugar donde vivíamos por presencia de la guerrilla (...) cuando eso no estábamos todos, solo habíamos nacido tres de los siete hijos de mis padres*”. En su tapiz está representado por una movilización realizada entre dos caminos que une la casa roja con la casa amarilla y en medio, la situación del padre con el grupo armado.

En el **segundo momento**, denominado “**La infancia**”, en su tejido representa el desplazamiento que hacen como familia de un lugar para otro en la misma ciudad “*nosotros nos fuimos a vivir por ahí cerca, pues en el mismo lugar por donde nos acogieron porque mi papá consiguió un trabajo, él se encargaba de poner el agua o hacer arreglos en la loma bien arriba*”, también representa el cómo vivieron nuevamente la misma situación que tiempo atrás “*al tiempo, como este lugar era muy transitado, vivíamos cerca del río, la guerrilla vio una oportunidad para sostenerse con lo que la gente hacía, cobrándole y adueñándose del lugar (...) al principio, nos tocaba estarnos reportando con la guerrilla, aguantar las requisas que nos hacían para ir a trabajar con mi papá, porque a nosotras nos gustaba acompañarlo, ya luego nos conocían y a mi papá lo dejaban pasar sin problema, él hasta recochaba con ellos y una vez les metió un susto a los que estaban pendientes de lo que pasaba, es que había una fiesta y ellos eran mire y mire y él les hizo buuuuh por atrás y saltaron, las armas se le cayeron, entonces le dijeron riéndose que no les volviera a hacer eso, que así como fue él podía haber sido el ejército y los podían matar (...), una vez mi papá estaba allá arriba y lo mordió una serpiente, y yo le agradezco mucho a ellos, porque dos uniformados lo bajaron de allá y lo atendieron*”.

**Ilustración 2. Representación de los momentos 1 y 2.**

*Fuente: Fotografía tomada del tapiz.*

Hay un **tercer momento** que no es representado en el tejido ni tampoco en el discurso presente durante el proceso, pero que al momento de construir el grafo narrativo ella quiere resaltar y destacar debido a lo “*bonito y representativo*” de esa experiencia y es el momento en que por primer vez va a la escuela, aunque no para hacer amigos, sino por la necesidad que encuentra del estudiar “*es muy importante para mí porque nunca había ido a la escuela, es más, después que fui ahí y nos desplazamos no pude volver hasta ahora grande que seguí estudiando,*

*de verdad que esto fue algo muy bueno para mí*”; se puede identificar esto como una manera de reponerse al dolor de sus vivencias haciendo una resignificación de las mismas, a partir de los espacios que el territorio le facilitaba.

### Ilustración 3. Representación momento 3 y 4



*Fuente: Fotografía tomada del tapiz*

Tomado en cuenta la cronología construida de los hechos, la conexión con el **tránsito** de la vida de escuela y su última casa en este lugar se da cuando *“mis padres vieron que nosotras ya estábamos muy grandecitas, podíamos correr peligro pues porque los guerrilleros están*

*viéndolo todo y no querían arriesgar, no sabíamos qué hacer porque es difícil tomar decisiones”; ella lo denomina como “Dolor” y manifiesta mientras teje que “apenas pudimos, en la noche, salimos de ahí, no nos trajimos nada, todo lo dejamos allá y fue muy difícil dejar no solo la casita que mi papá estaba construyendo, sino que a los pocos amigos que teníamos y lo que hacía con mis hermanas (...) nos gustaba ir a ganarnos las monedas sacando gusanos para los que iban a pescar al río, eso la gente era más chistoso jajaja nos iban a buscar a la casa solo para que hiciéramos eso (...) esa plata la ahorramos pero no pudimos saber cuánto teníamos porque un tío se la robó”.* Si bien, en su tejido no es representado, se ve como ella separa su historia de vida en un pasado doloroso a partir de una experiencia positiva que surge (el trabajar en el río) y marca un punto de partida hacia un nuevo estilo de vida que es representado por el siguiente momento.

El **cuarto momento** lo denomina “**Mi presente**” y es el resultado del tránsito de su ciudad de origen hacia Palmira, con su familia y el momento a partir del cual empieza a construir su familia del hoy; no han llegado a hacer procesos de sanación, pues *“hemos dejado esa historia en un pasado, apenas la vengo a contar acá a través de esta otra forma de decir lo que hemos vivido”*, lo cual ha ocasionado que inicialmente haga una barrera en no contar su pasado como lo dijo en su discurso a la hora de empezar el proceso *“quiero dejar la historia y hacer como que no pasó nada porque fue muy doloroso, sería volver a repetir y quiero dejar en el pasado, centrarme ya en mi familia, en nuestro futuro”* y con lo que da apertura hacia el **momento 5** en que se encuentra hoy y que ella denomina “**Mi familia**”.

Dentro de este momento hay un elemento importante a destacar y es que la mujer inicia su tapiz y cuenta su historia a partir de su presente, de la constitución de pareja que da apertura a un nuevo sistema familiar y de cómo proyecta llevar su vida teniendo en cuenta su pasado pero sin

que le influya en sus dinámicas; si se observa a detalle el tapiz en dicho momento, ella teje una barrera hacia ese pasado que se resiste a recordar y evocar debido a las afectaciones generadas, sin embargo da apertura hacia su futuro que se proyecta en compañía de la familia que hoy ha consolidado.

#### Ilustración 4. Representación momento 5.



*Fuente: Tomada del tapiz.*

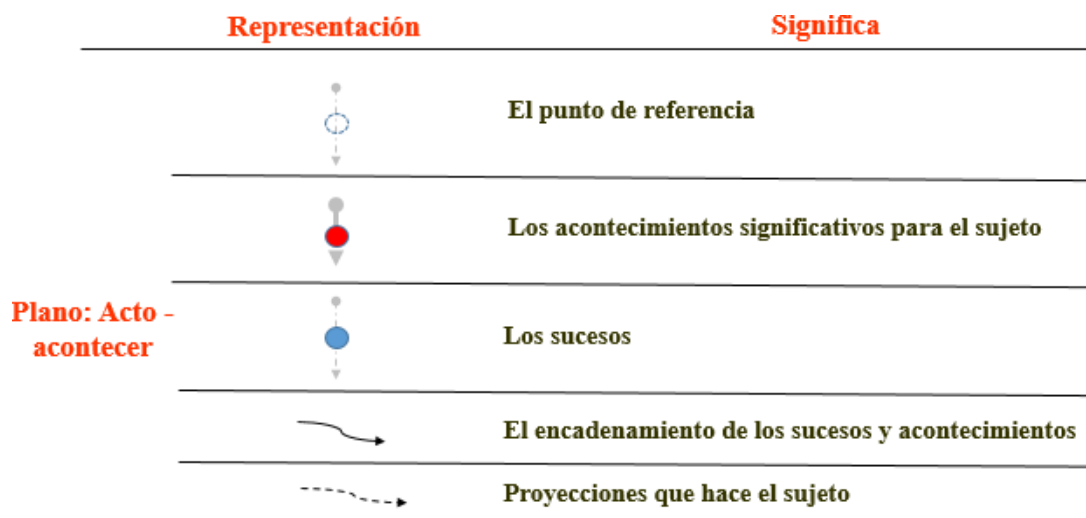
Un detalle importante en la estructura del tapiz es que ella inconscientemente separa su historia de vida en tres momentos; un primer gran momento que es donde vivió los dos desplazamientos con su familia y el trabajo que fue positivamente significativo en el río, el cual es un lugar (un no humano) que le permitía ver “*lo bonito*” de su infancia; luego se encuentran otros dos momentos que es su presente-pasado que podría ser considerado como el momento de

fin o terminación de las victimizaciones producto de acontecimientos por conflicto armado y el hoy con su familia en la cual se encuentra dedicada y donde encontró un elemento sanador.

En conclusión, el reconocimiento de ser víctima-sobreviviente del conflicto armado lo hace no solo de manera objetiva iniciando rutas con el Estado para el reconocimiento y la reparación, sino que además, en su discurso lo refleja al representar en el tapiz dos desplazamientos, un grupo armado, un pasado que se resiste a recordar debido a las afectaciones que el día de hoy genera.





### Convenciones:

**Figura No. 15. Plano lectura campo acontecer**



*Fuente: Elaboración propia.*

Figura No. 16. Plano lectura campo experiencia relacional

	Umbral	Significa
<b>Plano: Campo experiencia relacional</b>		Campo de referencia: La apertura del primer momento de vida al que hace mención (está a la mitad teniendo en cuenta que hay una vida antes de...
		Representa la transición que hace la víctima (desplazamiento forzado) debido a las implicaciones que genera el hecho
		Espacio de carácter legitimado, representa los momentos de vida del sujeto
		El final de su narrativa, pero la apertura que deja a su futuro

*Fuente: Elaboración propia.*

Figura No. 17. Plano de lectura campo: Red de actores

	Actante	Significa
<b>Plano: Red de actores</b>		Representa al sujeto –la mujer–
		Representa los padres de la mujer
		Representa las hermanas de la mujer
		Representa el grupo armado
		Representa familia materna

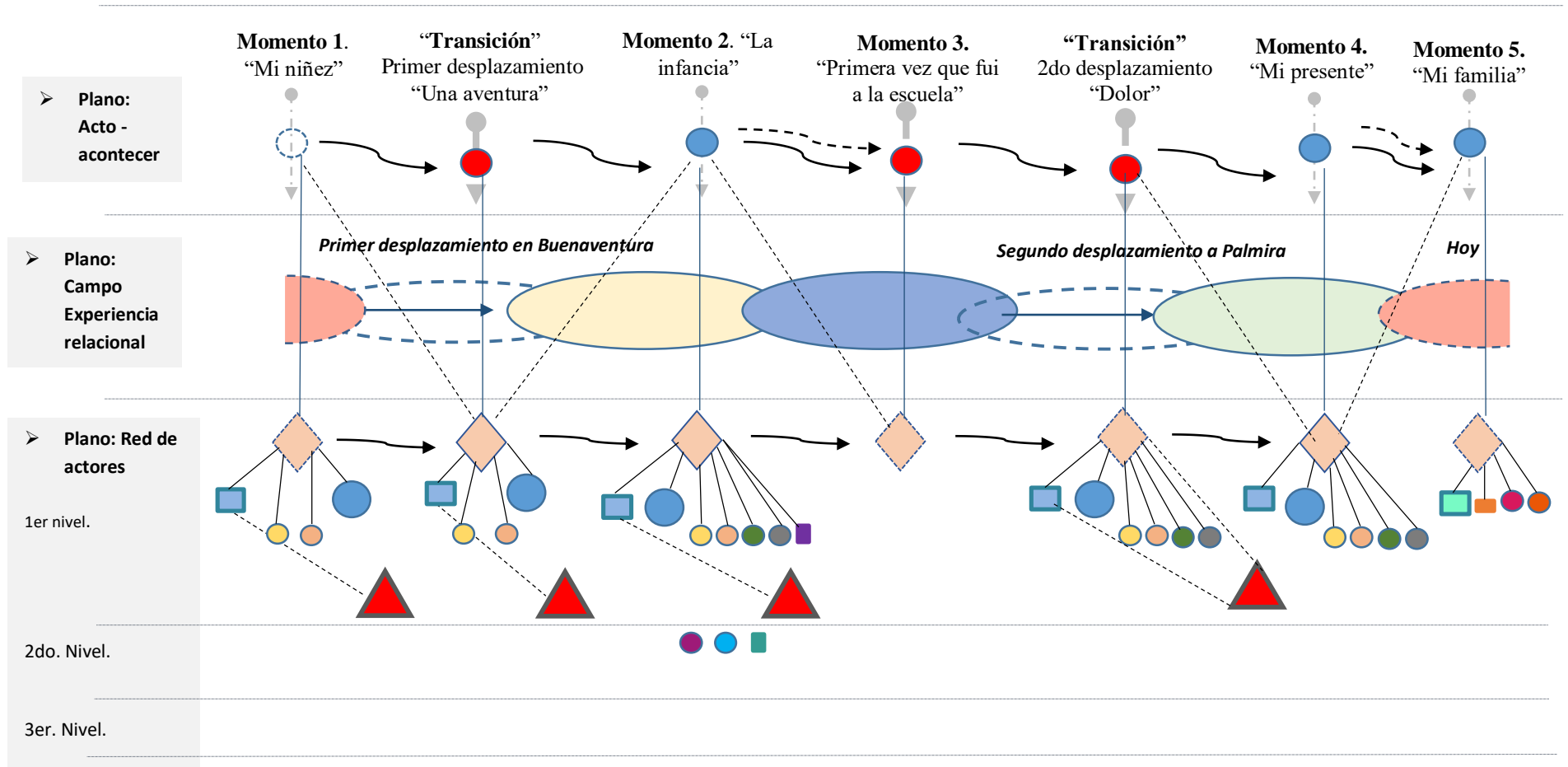
*Fuente: Elaboración propia.*

A continuación se presenta la figura No. 18 que corresponde al grafo narrativo construido y validado con la sujeto de la investigación ya que esta estrategia permite visualizar momentos, personas, escenarios y transiciones, lo cual se considera menester a la hora de estudiar las



narrativas reflejadas en el tapiz y en el expresar su historia de vida a medida del tejer; fue clave para el análisis de la tesis, ya que gracias a la construcción del mismo la mujer pudo agregar un momento que considera “significativo” para su vida y que fue posiblemente el escenario que le permitía transformar el dolor que la guerra le estaba generando.

Figura No. 18. Síntesis Grafo Escenarios y red de relaciones significativas



Fuente: Elaboración propia

En la figura No. 18 se realiza la visualización del despliegue del sujeto con el fin de comprender sus vivencias a partir de la lectura de la narrativa que permite reconocerse como víctima del conflicto armado colombiano.

## **Segundo nivel de análisis: Testimonio y vivencias –contraste objetivo/subjetivo-**

### **Dimensión objetiva**

Partiendo desde el caso de la mujer sujeto de estudio, se tiene que, a partir de la definición objetiva del ser víctima, ella estuvo alejada del proceso jurídico y sus implicaciones ya que se consideraba que estaba muy joven y *“mi mamá fue la que se encargó de hacer las vueltas, ella solo nos pedía papeles, que necesitaba la copia de una cosa, de la otra, de la otra, pero no sabíamos ni entendíamos pa qué, simplemente se la dábamos y ella hacía”*, es decir, fue su madre la que en representación de su familia afectada por las vivencias derivadas de los dos desplazamientos forzosos daba declaratorias de la verdad -su testimonio-, de lo que a partir del conflicto armado se vieron sometidos; después de que se presentara este reconocimiento el Estado reparó económicamente a ella y su familia, debido a las violaciones a sus DDHH *“mis papás gracias a Dios ya les dieron su casita”*; agrega además que *“al tiempo me di cuenta que sí nos estaba reparando porque por lo menos hace como tres años nos llamaron y nos dijeron que teníamos que ir donde pasó todo a reclamar una plata que nos iban a dar, pero para eso teníamos que ir personalmente, ya no se la entregaban a mi mamá”*.

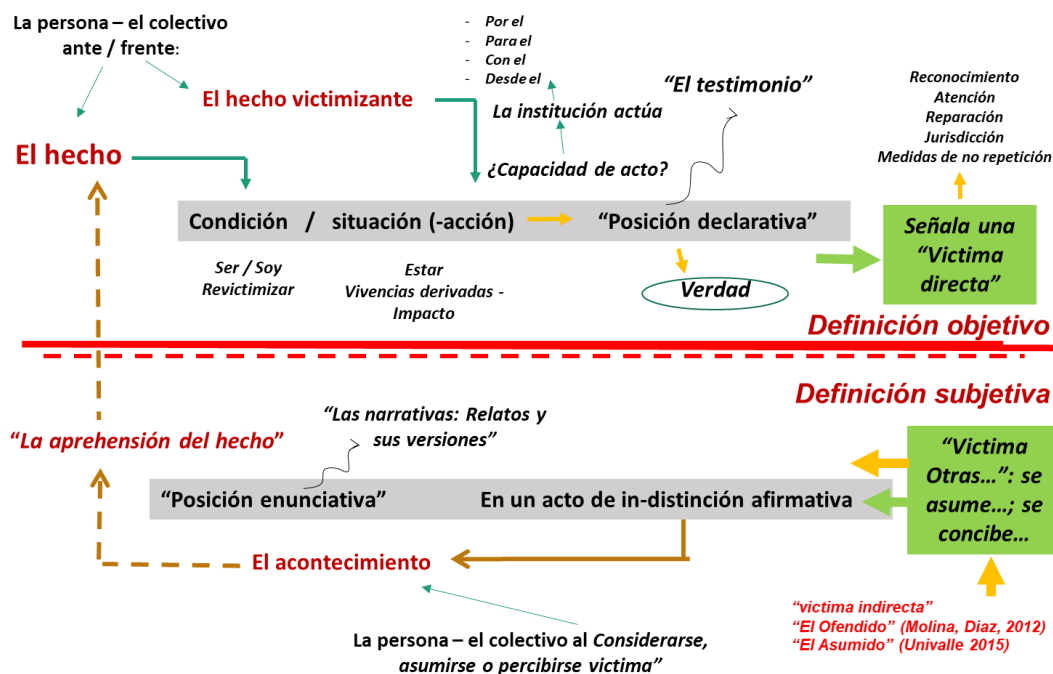
### **Dimensión subjetiva**

Partiendo ya desde lo que la dimensión subjetiva implica, si su posicionamiento es desde un hecho victimizante que son los dos desplazamientos que ella y su familia vivió, para poder decir, *“Si, yo soy víctima porque yo viví estas y estas situaciones”*, se hace asumiendo ya no una posición declarativa donde da testimonio de su condición, sino que por el contrario, si se posiciona desde una situación de ser víctima/sobreviviente que no ha realizado un proceso de

duelo y que ha transformado su dolor, y empezar a enunciar por medio de las narrativas –el tapiz- y su discurso, todo lo que para ella implicó el estar ante esta situación; lo cual puede ser considerado como un proceso positivo, en el sentido que encontró en el tapiz que *“esta es otra manera de contar, es otra forma de hablar lo que uno vivió sin decirlo, (...) por eso [los dolores que la vivencia le dejó], el trabajo que hice con Maye fue algo que yo nunca pensé hacer y mucho menos desarrollarlo de esa manera, no se me pasó por la cabeza el poder llegar a hablar sobre este pasado que he olvidado porque es muy doloroso”*.

Aquí lo interesante es cómo un proceso de reconocimiento, centrado en el ser, a lo susceptible de la experiencia, es convertir el proceso de tejer en parte de sí, y es visto en ella cuando dice *“¿yo me puedo quedar con el tejido?, le quiero poner maderitas a los lados y colgarlo en la pared de acá de la sala, para que cuando alguien venga vea mi historia sin necesidad de contársela”*, viéndose entonces que no hay cabida a una revictimización de su parte, ni del proceso que desde la psicología se puede hacer con una víctima porque es ella la que toma la decisión de qué de sus historias quiere hacer memoria y transmitir; siendo esta una de las discusiones más tenidas en cuenta cuando se habla de llevar procesos psicosociales con víctimas.

**Figura No. 19. Retomando la estrategia analítica –ruta objetiva y subjetiva a partir de la ley-**



Fuente: Elaboración propia.

### Tercer nivel de análisis: Una discusión de la narrativa a partir del esquema de la ley

#### *¿Qué elementos de la ley son encontrados en el discurso de la víctima?*

El tapiz permite visibilizar un mayor número de elementos que están presentes en las leyes y con ello, validar el esquema del proceso de reconocimiento a la víctima del conflicto armado; esto, partiendo de que, por medio del tapiz tejido por la mujer se puede identificar seis de los nueve elementos extraídos de las leyes a partir del análisis de contenido, lo cual permite comprender el alcance del reconocimiento desde una perspectiva de la ley –sus elementos y

dimensiones- y la víctima, por medio de una estrategia que tiene tres propósitos a grandes rasgos: el de narrar, hacer memoria y de sanar.

A continuación, se presentarán las dimensiones de la ley y se extraerá fragmentos de las narrativas del sujeto que alimentan el elemento para posteriormente discutir acerca de su alcance, a partir de las formas de influencias y/o relaciones entre elementos.

### ***Dimensión intersubjetiva***

*La extensión:* Partiendo de que la extensión son las personas que se vieron implicadas por haber vivido diferentes experiencias por el conflicto armado interno y desencadenan de una víctima directa, es decir, la persona que es principalmente tocada por el hecho, se tiene que, la mujer hace parte de esta extensión de “ser víctima” debido a que su padre y su madre se vieron en la necesidad de desplazarse de su lugar de residencia a causa de la presencia de actores armados al margen de la ley; en este caso específico, y debido a lo que el desplazamiento forzado implica, hubo movilización para el primer desplazamiento de cinco personas, mientras que para el segundo, de siete personas.

### ***Dimensión subjetiva***

*La afectación:* Son las implicaciones de tipo emocional, afectivo, económico, como también lo que los acontecimientos genera en el individuo o la comunidad; en este caso, se ve en dos aspectos, siendo uno la inestabilidad económica que genera el desplazamiento forzado, el tener que dejar la que era su casa y que estaban construyendo en ese momento además del trabajo de

su padre y por otro lado, en su ahora, se hace presente con la resistencia del sujeto para narrar su historia por medio del telar, ya que al inicio se centra en dibujar a su familia de hoy y manifiesta “*quiero dejar la historia y hacer como que no pasó nada porque fue muy doloroso, sería volver a repetir y quiero dejar en el pasado, centrarme ya en mi familia, en nuestro futuro*”, pero también desde el tapiz, las afectaciones se ven reflejadas en las vivencias positivas que tiene de la situación, la resignificación que hace de sí y al establecer una barrera con hilo a su historia de vida pasada, pero que da apertura o hace énfasis en su presente y su proyección a futuro.

Este elemento es considerado dentro de la dimensión subjetiva debido al impacto que esta puede generar y que puede ser leído solo a partir de las interpretaciones que desde su experiencia significó y representó para sus vidas.

### ***Dimensión objetivante***

*Noción:* Partiendo de que la noción es en pocas palabras el definir para establecer quién es la víctima, se tiene que sería la mujer (sujeto de la investigación) y su familia por vivir el doble desplazamiento.

*El hecho:* Teniendo en cuenta que son todos los sucesos y acontecimientos que ocurrieron en el marco del conflicto armado interno y pone al que lo vivencia en una condición/situación de víctima, se tiene que, la mujer y su familia vivieron dos desplazamientos forzados; uno, en el mismo departamento, pero para el otro, salen del mismo con miras a reiniciar sus vidas.

*El victimario:* Es el actor armado que imparte el hecho y pone a la(s) persona (s) en una condición/situación de víctima; para este caso en particular es una de las guerrillas existentes y

que están siendo reconocidos por la ley 1448 de actual vigencia y la referente a partir de la cual se orienta la lectura y análisis.

*La fecha de reconocimiento:* Es un marco temporal que da inicio o límite para reconocer a la víctima; en este caso, en el tejido no la proyecta, pero da en su discurso (narración) que esta vivencia fue aproximadamente en 1996.

### ***Dimensión objetiva***

Elementos como *el objeto, el énfasis /propósito y el quien no es víctima* no aparece presente en el discurso narrativo de la mujer, se puede pensar que es debido al mismo carácter que estos poseen, ya que es, el por qué, para qué se promulga la ley, qué pretende, pero también hacer una indistinción o sacar de un marco temporal a personas que vivieron situaciones por conflicto armado interno de las medidas de reconocimiento. Posiblemente, no es mencionado porque solo los expertos en las leyes o los representantes del Estado (instituciones) se hacen cargo de estos procesos.

### ***Alcances del reconocimiento a partir de la narrativa y la ley***

Dentro de la explicación del ¿por qué de la estructura del esquema? Se parte de que la ley es objetiva, pero en la lectura que de ella se puede hacer, abre umbrales para interpretarse a partir de la subjetividad, es decir, el significado que el sujeto da de sus propias vivencias; en este orden de ideas, y leyendo el tapiz a la luz de dicho esquema que da apertura hacia la activación de una



ruta que implica el reconocer para reparar, jurisdicar, garantizar la no repetición, la verdad y las demás medidas que están dentro de lo que es la justicia transicional y que la ley tiene en cuenta.

Teniendo en cuenta lo anterior, el proceso que hace la mujer sujeto de la investigación de considerarse como víctima del conflicto armado, se hizo el ejercicio de leer sus narrativas a la luz de este esquema analítico figura No. 20 , realizándose a partir de la ruta objetiva –proceso de reconocimiento jurídico- que se discutió anteriormente y cómo esta dinámica narrativa, del tapiz permite dar entrada hacia cada una de las dimensiones, pero a su vez, cómo estas dimensiones a partir de los elementos extraídos como resultado del análisis de contenido a las leyes, producen el estímulo necesario –luz- para ser reconocidas y con ello, garantes de sus derechos.

La mujer, por medio de su madre, hizo el proceso jurídico donde el Estado colombiano la reconoce como víctima del conflicto armado interno y con ello, que iniciaran rutas de reparación –económicas-; pero viendo ahora el proceso de reconocimiento a partir de la subjetividad, es decir, sus vivencias y acontecimientos, se tiene, que, partiendo de una dimensión objetiva, la mujer no hace mención a ninguno de los elementos que dentro de la investigación, se atribuyen a esta dimensión.

Luego, sigue una dimensión objetivante, es decir, a pesar de tener elementos muy objetivos, los mismos dan cabida a una subjetividad debido a que estos implican y a las representaciones que hace la víctima de sus vivencias; la mujer aquí teje y narra una noción y un hecho victimizante, que son los dos desplazamientos que afrontaron aproximadamente en 1996 debido a las situaciones y la presencia de un victimario, que en este caso, fue una de las guerrillas; esta dimensión a su vez, debido al alcance que la misma marca, da apertura a que se extienda la visión o la lectura de las vivencias hacia una dimensión más subjetiva, apareciendo las afectaciones que dejó como resultado el hecho victimizante, estando relacionado con aspectos

económicos y simbólicos, que en este caso es el estar construyendo su propia casa, su padre tener una estabilidad laboral y tener que abandonarla por esta presencia, dejando a su paso amistades como demás familiares que por los sectores aledaños habitaban; es así, también, como se ha mencionado anteriormente, que la movilización que en contra de su voluntad afrontaron, extiende el número de afectados, convirtiéndose en un grupo familiar, inicialmente de cinco personas pero que luego aumentó a siete; es así entonces como se puede hacer una lectura general básica con base en interpretaciones presentes en un discurso a partir de la ley, siendo también una forma de decir, “yo me reconozco como víctima por haber cumplido varios elementos” que si bien, de pronto la ley no los profundiza, se han venido teniendo en cuenta.

### ***Influencias entre elementos de la ley para el reconocimiento***

Partiendo de la lógica del análisis que el esquema del problema permite visualizar, se tiene que hay elementos de las leyes que influyen otros elementos al 1) tener una relación directa, el que 2) un elemento marca el otro, 3) ambos elementos marcan su dirección de relación, y 4) el uno hace una indistinción para que se dé el reconocimiento y con ello, se traspase el umbral que da apertura a que se inicien las medidas que el mismo reconocer implica –la reparación, jurisprudencia, no repetición-.

Es así entonces como la extensión tiene una relación con la fecha de reconocimiento; aquí se presenta una interconexión entre dimensión intersubjetiva y dimensión objetivante según la ubicación de sus elementos, es decir, una parte de las vivencias de la persona y la otra, que está objetivamente pactada pero depende de cuándo se da el hecho. Si bien, y partiendo que la extensión son cinco y siete personas que se ven obligadas a desplazarse de un lugar a otro en

ocasión del conflicto armado interno, aproximadamente para el año de 1996, hay una influencia para este reconocimiento, porque, si partimos de la ley 1448 reconoce este tipo de hechos a partir de 1985, pero, que si se sitúa en la ley vigente de ese entonces, tendría lugar a ser reconocidos a partir de la ley de 1997, a excepción que en esta ley no se hace mención a una extensión a otras víctimas, pero sí reconocería por las afectaciones que la misma genera.

La afectación tiene una relación directa con el quien no es víctima; aquí hay una interrelación entre la dimensión subjetiva con la objetiva. En este caso, su afectación está desde la parte económica, como la barrera emocional que en torno a estas vivencias se genera, siendo una de ellas el dejar las amistades o a los demás miembros de la familia que por el hecho de vivir alejados no se vieron obligados a migrar, por ende, no pueden hacer proceso de reconocimiento para acceder a las medidas que el mismo implica.

La noción marca una relación con la extensión a otras víctimas, con la afectación y el victimario; con el hecho se marca una relación directa, lo que significa que a partir del hecho victimizante, es decir, de lo que tuvo que vivir la persona, da apertura a que se cumpla con los otros elementos; aquí hay una interrelación de influencias entre la dimensión objetivante, subjetiva e intersubjetiva, lo que significa que a partir de este nivel de lectura y teniendo en cuenta que todos los elementos presentan influencias el alcance se hace mucho mayor para que la víctima pueda reconocerse desde su narrativa (el considerarse) y ser reconocida por lo jurídico.

Partiendo de la noción, es decir, ser víctima por doble desplazamiento forzado, genera una extensión inmediata primero a cinco, luego a siete personas ocasionándole un impacto tanto a nivel económico como psicológico lo cual es considerado a partir de la ley que cuenta con elementos suficientes para ser reconocido y acceder a la medidas y garantías que corresponda según el punto cinco de los acuerdos de paz.

El objeto marca una relación hacia la noción, fecha de reconocimiento y una relación directa con el quien no es víctima; aquí hay interrelación de influencia entre las dimensiones objetiva y objetivante. Aquí no se puede hablar de una influencia a partir de este nivel de lectura debido a que en el discurso –narrativas- de la mujer no hay una mención de estos elementos a excepción de la fecha en que vivió la situación; además por el considerarse tan objetivos y objetivantes implica que se mantenga en una esfera de lo privado.

El quien no es víctima que pertenece a la esfera objetiva, al igual que la fecha de reconocimiento que está en una dimensión objetivante se ve influida por varios elementos, pero ella por sí misma no genera ninguna interrelación o cruce entre dimensiones para visualizar los alcances del reconocimiento.

El énfasis/propósito marca el reconocimiento quien abre el umbral hacia las diferentes medidas que habla los acuerdos de paz y la ley de víctimas 1448 del 2011.

Finalmente, el victimario tiene una interrelación bidireccional de influencias directa con la extensión, es decir, se visualiza cómo dimensiones objetivante e intersubjetiva dan un alcance amplio para el reconocer, al igual que con el hecho victimizante que se encuentran dentro de la misma dimensión de alcance. Así mismo, hablando ya de las medidas y garantías que dictaminan los acuerdos y la ley de víctimas debe brindar este actor armado al margen de la ley infractor del delito, garantías de verdad, no repetición y acogerse al cumplimiento de los tipos de reparación existentes.

Aquí lo que se puede evidenciar es que, las cuatro dimensiones (objetiva, objetivante, subjetiva e intersubjetiva) tienen una relación donde sus umbrales o microsistemas hacen interconexiones de influencia que permite que el reconocimiento ampliando el alcance; que si



## 11 Conclusiones

Es importante antes de referirse al tema de las víctimas, hacer un ejercicio de memoria para situar y saber qué ha pasado en el país, es decir, qué tipo de situaciones generan que personas o comunidades se vean afectadas y por ende, que el Estado colombiano se vea en la necesidad de implementar estrategias jurídicas a partir de las cuales atienda los acontecimientos y ejerza un control de las mismas, siendo en este caso, por medio de la ley. Es interesante ver cómo a partir de este ejercicio de memoria histórica se identifican los periodos o momentos de tensión, pero también el actuar del Estado para contrarrestar las alteraciones y violaciones a los DDHH.

Con la investigación se pudo evidenciar cómo debido a estas afectaciones e implicaciones no solo físicas, psicológicas, sociales y emocionales sino que también éticas o morales hace que la categoría de víctima se amplíe y con ello, aplique a otros seres (no humanos) por las rupturas que en las dinámicas de conflicto se genera y los daños a las ideologías o cosmovisiones de las comunidades.

El estudiar el contenido de las leyes y a su vez, el discurso de la misma, permite que se sobrepase a la esfera subjetiva que el mismo derecho reconoce posible; lo cual es de gran importancia ya que el alcance de reconocimiento se vuelve mayor y de beneficio para quienes están dirigidas o se promulgan las leyes.

Las leyes en Colombia han tenido un gran avance en cuanto a lo que la misma tiene en cuenta para sus alcances, y es visto por ejemplo, cómo a partir de la promulgación de la constitución política de 1991 ya se toma en cuenta el tema de los DDHH y la dignidad de la persona.

Llama la atención el hecho que no se haya realizado gran número de investigaciones que estudien el fenómeno del conflicto armado, sus víctimas, pero visto desde una perspectiva de reconocimientos; ya que como se evidenció, no se han producido investigaciones donde el objeto sea a partir del reconocimiento objetivo, a excepción de publicaciones realizadas por páginas del Estado donde muestran cifras de cuántas son las personas afectadas por el conflicto armado, como también publicaciones donde se ha ampliado el reconocer a otros seres –no humanos-.

El concepto de la victimidad no ha sido muy trabajado en investigaciones colombianas sobretodo en el campo de la psicología que fue pionera en adaptar el mismo, sino que se ha trascendido al derecho.

La victimidad es vista como un proceso psicosocial y una implicación desde el percibirse o considerarse víctima ya que como se evidencia en este proyecto es que en situaciones de violencias, en este caso, de un conflicto armado interno, la víctima se asume diciendo “yo viví esto, que me ha ocasionado esto, pero que lo dejo aquí”, debido a lo que el mismo implica y genera; entonces, se puede ver sus procesos transicionales que en este caso la mujer sujeto de estudio hace de su vida, narrando en su tapiz, el momento en que era niña, cuando en sus dos ocasiones la desplazaron, pero, la manera en que se ha sobrepuesto al dolor que al final opta por dejarlo como en un pasado y a partir de allí (de esa fortaleza interna) empezar a construir su hoy y su futuro.

Es así entonces como el quilt permite contar historias desde otros recursos que resultan siendo procesos sanadores, en el sentido que narrar es muy importante ya que hablar del pasado ayuda a comprender las dinámicas del presente, se puede expresar lo que se siente pero a partir de nuevas formas que no necesariamente implican dolor, sino la transformación del mismo y que el otro a partir de esta narrativa pueda entender su posición y generar dinámicas relacionales.

Puede tornarse un poco complejo el comprender en sí el alcance de lo que la victimidad propone, en el sentido que se interpreta desde una perspectiva colectiva pero que en la que cabe lo individual.

En el concepto de victimidad con el tejer un tapiz se encuentra la interrelación de ambos procesos; donde por un lado, la víctima se está percibiendo y diciendo soy por lo que viví, pero ya desde la perspectiva de sobreviviente de los hechos, pero también, el hacer el tapiz es un proceso que sirve como sanador y aquí entraría la perspectiva de lo psicosocial que la victimidad propone, es decir, el intervenir o hacer frente ante las secuelas que dejó el conflicto armado en su vida con el resignificar, transformar y trascender.

Al hacer lectura desde lo que esta tesis se propone y los resultados obtenidos del trabajo de campo realizado con una mujer víctima del conflicto armado colombiano, se hace evidente en su narrativa y testimonio una extensión a otras víctimas, que en este caso sería su familia de primer grado de consanguinidad del cual hace reconocimiento algunas de las siete leyes estudiadas, entendiéndose así entonces el concepto de victimidad para leer una problemática social, ya que esta discute acerca del alcance del mismo concepto donde lo ve a partir de una postura individual como también colectiva. Con base en lo anterior se puede hacer una validación al esquema analítico construido a partir de los resultados obtenidos de la investigación a priori, en el que se hace referencia a la extensión a otras víctimas por las afectaciones generadas por el impacto producido por el o los hechos victimizantes y el cual corresponde a la dimensión intersubjetiva de la ley.

En este proceso de reconocerse y hacer memoria a partir del telar, pero teniendo en cuenta sus principios, no se cae al hecho de la re-victimización, ya que en este proceso de hacer memoria la víctima y como lo menciona Mejía (2017) “es siempre selectiva, busca mantener solo aquello



que somos capaces de reconocer”, siendo entonces lo que la victimidad propone a partir de su interpretación.

Durante la tesis no se habla de una condición de víctima como en la práctica sobretodo de lo social se acostumbra a hacer, debido a que el concepto de la victimidad dentro de sus alcances y perspectivas borra esta identidad categórica a través de los diferentes procesos que la persona o comunidad hacen para sanar y con ello, transformarse.

La segunda parte de la investigación a partir de la narrativa presente en el objeto estético –el tapiz- valida las rutas propuestas en la primer parte (marco contextual) como extractos de las leyes de víctima promulgadas en Colombia, resultado obtenido del estudio discursivo y de contenido de las mismas, para que, a partir de ahí construir esquemas que permitan visualizar y leer una realidad social desde otra perspectiva.

Con el tapiz, la construcción de la línea pliegue de suceso en el marco del grafo narrativo la víctima pudo hacer su proceso de reconocimiento que no había realizado a nivel jurídico debido al desinterés que el mismo le genera y la tensión que genera el proceso como tal, además porque no se ha permitido exteriorizar hasta aproximadamente 22 años después de vivir estas experiencias, por lo cual es posible que no haya elaborado duelos y por ende, haya marcado inicialmente la resistencia de tejer en su tapiz esta situación de vida y que decida dejarlo en un pasado olvidado, al que no recurre por las afectaciones que el mismo genera; pero, es de gran valor el hecho que se haya permitido hacer este proceso, volverlo parte de sí misma y activado su ruta en búsqueda de sanación.

Recurrir a la utilización de esquemas analíticos permite ver, interpretar, problematizar y discutir el fenómeno, pero además de ello, analizar lo que en torno a él se está generando y encontrando.

Teniendo en cuenta lo anterior, y situando el análisis a partir de lo que la segunda parte de la investigación –el tapiz- dio como resultado se puede decir que, si bien la mujer hizo a partir de su madre un proceso jurídico de reconocimiento, se valida nuevamente la ruta desde la subjetividad, es decir, desde sus vivencias, el concebirse como soy víctima porque vivió una serie de situaciones que en un momento de su vida existieron pero que ya hacen parte de un pasado que quiere dejar atrás y ha resignificado.

No se encuentran los elementos objetivos del esquema debido a que como el derecho se rige desde un principio, el ser leído solo por medio de quien se forma para el mismo, puede ser visto aquí que debido al nivel de objetividad que en la ley se establece solo quienes hacen parte de los entes del Estado conocen a profundidad el alcance de reconocimiento que desde aquí se pretende generar.

## 12 Recomendaciones

Es menester realizar investigaciones de tipo cualitativo que estudie el fenómeno del conflicto armado, específicamente sus víctimas, porque es mucho lo que el mismo concierne y esta es una metodología que permite abordarlo desde una perspectiva del ser, de la experiencia, de qué es lo que realmente está pasando por y en el individuo –o comunidad- para a partir de ahí proponer alternativas o procesos para atender las necesidades y no desde una postura ajena, de lo que se ve, sino de lo que realmente acontece.

Llevar a cabo procesos vivenciales con víctimas del conflicto armado colombiano es de gran importancia, pero, visto desde una perspectiva que la misma persona pueda tener la libertad de expresar lo que considere para no caer en riesgos de revictimización que es una discusión que en la actualidad se presenta mucho no solo en el ámbito académico, sino social de lo que hacen instituciones del Estado o los mismos profesionales de la psicología durante su hacer.

Debido a la sensibilidad y los impactos que el conflicto armado genera en las poblaciones es importante implementar estrategias psicosociales de narrativa, pero a partir de recursos estéticos ya que funciona en doble vía, de que la persona pueda hacer memoria de sus experiencias de vida, para que sean visibilizadas, se marque un precedente pero también formas de afrontamiento; y por otro lado, para que puedan hacer procesos de sanación y no solo desde la palabra sino de otros recursos a los que el individuo puede acceder.

### 13 Agradecimientos

A mi profe Gregory por acompañarme y orientarme en esta gran travesía, por abrirme a posibles nuevas rutas de vida conforme a lo que soy y quiero.

A Mónica B. por permitirse vivir esta experiencia de vida conmigo y ser la persona que dio cierre a mi tesis con su tejido, de verdad, inmensas gracias y sos un ser de admirar. ¡Sigue tu camino! Bendiciones te siguen esperando.

A mis 5 amigas del colegio y de vida por creer en mí, por ser de tanto apoyo emocional y por significarles algo en su vida, no solo a nivel personal sino que también profesional. Y no puede faltar mi Nel con su filosofía.

Agradezco a Margarita y a Geraldí por ser un apoyo emocional muy grande en lo que implica el proceso de hacer una tesis y todas las situaciones que se presentan en el camino, pero ante todo por ser importantes dentro de mi proceso académico y desarrollo de la misma. A Orlando por haberse tomado el tiempo de leerla y asumir una postura crítica para fortalecer mi procesos

A mis amigas y profes del semillero Con-Ciencia que fue el lugar donde engendré esta tesis; gracias a ellos porque ocupan un importante lugar en este proceso, desde el apoyo emocional hasta el científico con sus conocimientos, por siempre con cada palabra impulsar hacia la exigencia y fortalecimiento académico, profesional, personal.

## 14 Referencias Bibliográficas

Albertín P. (2006). Psicología de la victimización criminal. En Soria M. y Sáiz D. Psicología criminal. Editorial: Pearson. Tomado de:

[http://www.universidadcultural.com.mx/online/claroline/backends/download.php?url=L1BzaWNvbG9naWFfQ3JpbWluYWwucGRm&cidReset=true&cidReq=1\\_003](http://www.universidadcultural.com.mx/online/claroline/backends/download.php?url=L1BzaWNvbG9naWFfQ3JpbWluYWwucGRm&cidReset=true&cidReq=1_003)

Arfuch L. (2012). Narrativas del yo y memorias traumáticas. Tomado de:

<https://www.redalyc.org/pdf/3381/338130378004.pdf>

Arias A. y Alvarado S. (2015). Investigación narrativa: apuesta metodológica para la construcción social de conocimientos científicos. Tomado de:

<https://www.redalyc.org/pdf/4235/423542417010.pdf>

Belalcazar J. y Molina N. (2017). Los tejidos de las mujeres de Mampuján: Practicas estético-artísticas de memoria situada en el marco del conflicto armado colombiano. Tomado de:

<http://www.scielo.org.mx/pdf/anda/v14n34/1870-0063-anda-14-34-00059.pdf>

Belalcazar J., Botero Y., Giraldo, Leudo G. y Nieto (2018). Memorias y espacios vitales: unas víctimas anónimas del conflicto armado en Colombia. Tomado de:

[https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15678/MEMORIAS%20Y%20ESPACIOS%20VITALES\\_DIGITAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15678/MEMORIAS%20Y%20ESPACIOS%20VITALES_DIGITAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Bobbio N. (1990): Teoría General del Derecho (Debate, Madrid)

Bolio J. (2014). Interaccionismo simbólico: modelo metodológico para el derecho. Tomado de:

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/6916/8852>

Bourdieu P. & Teubner G. (2001). La fuerza del derecho. Ediciones Uniandes. Instituto pensar.

Colombia. Recuperado de: <http://www.criminologiadeluca.com/wp-content/uploads/2018/05/Bourdieu-Teubner-La-fuerza-del-derecho.pdf>

Caceres P. (2003). Análisis cualitativo de contenido: Una alternativa metodológica alcanzable.

Tomado de:

<https://www.psicoperspectivas.cl/index.php/psicoperspectivas/article/viewFile/3/1003>

Castro X. y Munévar M. (2018). Escuchando a las víctimas del conflicto armado colombiano: la experiencia de un dispositivo de atención psicosocial. Recuperado de:

<http://www.scielo.org.co/pdf/recs/n25/2011-0324-recs-25-00081.pdf>

Centro de memoria histórica (2013). ¡Basta Ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad.

Tomado de:

<http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf>

(CódigocivilOnline, s.f). Hechos y actos jurídicos, arts. 257 a 397. Tomado de:

<http://www.codigocivilonline.com.ar/hechos-y-actos-juridicos-arts-257-a-397/>

Congreso de Colombia (1997). Ley 387 de 1997. Tomado de:

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/7401.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/7401>

Congreso de Colombia (2005). Ley 975 de 2005. Tomado de:

[https://www.cejil.org/sites/default/files/ley\\_975\\_de\\_2005\\_0.pdf](https://www.cejil.org/sites/default/files/ley_975_de_2005_0.pdf)

Congreso de la república (2011). Ley 1448 de 2011. Tomado de:

<http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/victimas.html>

Congreso General de la República de Colombia (1821). Leyes de 1821. Recuperado de:

[http://www.bdigital.unal.edu.co/21/34/leyes\\_de\\_1821.pdf](http://www.bdigital.unal.edu.co/21/34/leyes_de_1821.pdf)

Dejusticia (2019). Naturaleza: ¿víctima del conflicto?. Recuperado de:

<https://www.dejusticia.org/naturaleza-victima-del-conflicto/>

Delgado M. (2015). Las víctimas del conflicto armado colombiano en la ley de víctimas y restitución de tierras: apropiación y resignificación de una categoría jurídica. Tomado de:

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-76532015000200005](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532015000200005)

De Pombo (1845). Recopilación de leyes de la nueva granada. Recuperado de:

<https://books.google.com.co/books?id=lyU2AAAAIAAJ&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>

Giraldo F. (2017). Se acabó el silencio: una ley para las víctimas. Tomado de:

<https://www.revistaarcadia.com/agenda/articulo/ley-de-victimas-en-colombia/63303>

Gutiérrez M. (2012). Historia del conflicto armado colombiano. Tomado de:

<https://es.slideshare.net/SOLIDEO/historia-del-conflicto-en-colombia>

Gratacós M. (s.f). El modelo ecológico de Bronfenbrenner. Lidefer. Tomado de:

<https://www.lifeder.com/modelo-ecologico-bronfenbrenner/>

Herrera J. (2008). La investigación cualitativa. Tomado de:

<https://juanherrera.files.wordpress.com/2008/05/investigacion-cualitativa.pdf>

- Jules J. (2018). De la violencia bipartidista al conflicto armado, historia de las masacres en Colombia. RCN Radio. Recuperado de: <https://www.rcnradio.com/recomendado-del-editor/de-la-violencia-bipartidista-al-conflicto-armado-historia-de-las-masacres-en>
- Levinas E. (2002). Totalidad e infinito. Ensayo sobre la exterioridad. Ediciones sígueme, salamanca, España. Recuperado de: [https://escuelacriticavaldiviana.files.wordpress.com/2012/06/levinas-1961-totalidad-e-infinito\\_ocr.pdf](https://escuelacriticavaldiviana.files.wordpress.com/2012/06/levinas-1961-totalidad-e-infinito_ocr.pdf)
- Mejía J. (2017). Violencia, reconocimiento del otro e identidad. Una postura inspirada en Hannah Arendt y Emmanuel Levinas. Editorial: Universidad del Rosario: Colombia
- Mendoza J. (2004). Las formas del recuerdo. La memoria narrativa. Tomado de: <https://www.raco.cat/index.php/Athenea/article/view/34157/33996>
- Montero M. (2002). Construcción del otro, liberación de Sí mismo. Recuperado de: <https://comunepersoal.files.wordpress.com/2011/02/construccic3b3n-del-otro-maritza-montero.pdf>
- Paniagua W. (2010). La victimidad. Una aproximación desde el proceso de resarcimiento en la región Ixhil del noroccidente de Guatemala. Recuperado de: <https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2010/tdx-1222110-175842/wps1de1.pdf>
- Pascifista (2019). La JEP reconoce la naturaleza como víctima del conflicto. Tomado de: <https://pascifista.tv/notas/la-jep-reconoce-a-la-naturaleza-como-victima-del-conflicto-ambiente/>



Porta L. y Silva M. La investigación cualitativa: El análisis de contenido en la investigación educativa. Tomado de: <http://abacoenred.com/wp-content/uploads/2016/01/An%C3%A1lisis-de-contenido-en-investigaci%C3%B3n-educativa-UNMP-UNPA-2003.pdf.pdf>

Registro Nacional de Información (2017). Registro Único de Víctimas (RUV). Recuperado de: <https://rni.unidadvíctimas.gov.co/RUV>

Red Nacional de Información (2020). Inicio. Recuperado de: <https://cifras.unidadvictimas.gov.co>

Retamal S. (2002). Psicología social crítica y victimología: formas de recuperación del conflicto. En I. Pipher (coord.), Políticas, sujetos y resistencias. Debates y crítica en psicología social, (pp. 219-228). Santiago de Chile: Universidad ARCIS.

Ruiz D. (2017). El territorio como víctima. Ontología política y las leyes de víctima para comunidades indígenas y negras en Colombia. Tomado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rcan/v53n2/0486-6525-rcan-53-02-00085.pdf>

Sentencia C-781/12 (s.f). definicion de victimas en la ley con referencia a daños por infracciones ocurridas con ocasion del conflicto armado-Concepción amplia. Tomado de: [https://www.ictj.org/sites/default/files/subsites/ictj/docs/Ley1448/Sentencia\\_de\\_constitucionalidad-Ley1448-C-781-12.pdf](https://www.ictj.org/sites/default/files/subsites/ictj/docs/Ley1448/Sentencia_de_constitucionalidad-Ley1448-C-781-12.pdf)

Significados (2013). Significado de Umbral. Tomado de: <https://www.significados.com/umbral/>

Tavares W. y otros (2017). Colcha de retazos, instrumentos de recolección de datos en la investigación cualitativa. Tomado de: [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1132-12962017000200012](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962017000200012)

Ujaen (s.f.). Metodología cualitativa. Recuperado de:

[http://www.ujaen.es/investiga/tics\\_tfg/enfo\\_cuali.html](http://www.ujaen.es/investiga/tics_tfg/enfo_cuali.html)

Unidadvíctimas (2019). Reporte general. Tomado de:

[https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Vigencia\\_ocurrencia?vvg=1](https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Vigencia_ocurrencia?vvg=1)

Vieytes R. (2014). Metodología de la investigación en organizaciones, mercado y sociedad: epistemología y técnicas. Ed: De las ciencias. Buenos Aires

Visbal F. (2001). La fuerza del derecho: Pierre Bourdieu y Gunther Teubnet. Tomado de:

<https://revistas.unal.edu.co/index.php/recs/article/view/11059/11725>

Wallace A. (2013). Colombia le pone números a su conflicto armado. BBC. Tomado de:

[https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/07/130724\\_colombia\\_conflicto\\_armado\\_cifras\\_aw](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/07/130724_colombia_conflicto_armado_cifras_aw)